

200  
EL CONFESSOR

# INSTRUÍDO

EN LO QUE TOCA A SU COMPLICE en el pecado torpe contra el Sexto Precepto del Decalogo , segun las Constituciones ultimas de N. SS. Padre Benedicto XIV.

OBRA CANONICO-MORAL NECESSARIA A todos los Curas de Almas, Confesores, y Ordenandos.

DIVIDIDA EN VARIOS PUNTOS, EN QUE se tocan con estilo claro todas las dudas , que pueden ocurrir en la practica.

POR EL R. P. Fr. JOSEPH VICENTE DIAZ, Carmelita Observante. Maestro , y Doctor en Theologia , Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion de Navarra , y Regente de Estudios del Convento de Tudela.

AL M. ILUSTRE SEÑOR D. ANTONIO PHE-  
lipe de Aperregul, y Tornamira, Alcalan, y Vidal del  
Consejo de S. Mag. y su Regente en la Real  
Audencia de Valencia.

Con Lit. y Pri. En Pamplona : Por la Viuda de Al-  
fonso Burguete. Año. 1751.

AL MUY ILUSTRE

# SEÑOR

DON ANTONIO PHE-

lippe de Aperregui , y Tornamira,  
Assian , y Vidal , Cavallero del Abi-  
to de Santiago ; Colegial en el  
mayor de San Ildefonso de Alcalà,  
Cathedratico de Prima de aquella  
Universidad , del Consejo de Su  
Magestad , y su Regente en la  
Real Chancilleria de  
Valencia.

SEÑOR:



Leyteaban  
dos Auli-  
cos sobre  
la preciosí-  
dad de un  
Diamante,  
y oyendo  
el Rey sus competidas altera-  
cio-

ciones, para poner fin al litigio, dixo à los Cortesanos de este modo : dadme ese anillo, que yo le pondré en mi mano, y con ello quedará vuestro pleyto decidido ; que nadie se atreverá à disputarle los fondos una vez que le vean en mis manos. Príncipe es V. S. en el Reyno de la sabiduría; y como es natural en los que escriyen, solicitar à sus obras felicidades; pongo esta en manos V. S. pero con la cierta ciencia y de que con solo verla en sus manos, nadie se ha de atrever à disputarle lo precioso.

Yà sé que Apeles llegó à tal primor en la pintura, que no podia ver sin enojo una imagen fea (1) pero esto no

me

me acobarda , para poner este libro en manos de V. S. porque tambien sé, que la antiguedad discreta tenia arte para trampear los desaciertos à sus hechuras: à las imágenes, que salian desgraciadas del buril, las ponian en una grande elevacion; y la distancia disimulaba los defectos que tenian. En manos de V. S. esta obra logra elevaciones no merecidas; con que estando este libro en manos de V. S. tan alto, puedo esperar que no se vean sus hierros. Poniéndolo en tan alta elevacion, lo retiro de la censura de la vulgaridad: quando lo elevo, lo retiro; pero solo pongo à V. S. mas cerca de los ojos; mas si el Sol, aunque descubra el ayre los mas pequeños

nos atromos, luego que los descubre les comunica lucimientos; con poner este libro en manos de V. S. logro, que por la distancia no le censuren los mal intencionados, y por la cercanía, dore V. S. sus hierros. Estos son, Señor, los motivos, que me interessan; aora he de exponer à V. S. las causas que me obligan.

El consagrar à V. S. esta obra, es deuda preciosa, que pagan mi Convento, y mi persona. Lo es de mi Convento. San Lucas escribió dos libros; el de los Evangelios, y el de los Hechos Apostolicos; ambos dedicó à un Ministro muy científico, que tenía por nombre Festo; quien por su política, literatura, y destreza era

Pre-

Presidente de la Syria. En la primera dedicatoria le llamó San Lucas Optimo: *Optime Feste*; en la segunda omitió el Epiteto, y le llamó Festo solo. (2) Algunos dieron en pensar, que San Lucas se había arrepentido de la primera elección; pero creo juzgaron con voluntariedad; porque lo que callaba la pluma, publicaba mudamente el repetir la dedicatoria. Optimo lo llamó en la primera, y Festo solo en la segunda; para denotar, que siendo Optimo el primer Patron era un protector, que ya no se podía mexorar; ó que no estaba arrepentido de la primera dedicatoria, pues repitiendo la segunda, se purgaba con el hecho de esta sospecha.

La

(2)  
Abad. tom.  
*In dedic.*

La primera obra, que se es-  
criviò en este Convento dedi-  
cò el M. R. P. M. Fr. Joseph  
Diego à Don Antonio Aper-  
regui, y Arellano, que fuè de  
V. S. Abuelo gloriosissimo;  
que era preciso consagrar los  
primeros alientos literarios, à  
quien nos llenò de beneficios:  
esta es la segunda obra, y  
busca por Patron à V. S. ó en  
protestacion de que haviendo  
encontrado en la gloriosa Casa  
de V. S. un Patron Optimo,  
yà no podemos mejorar de pa-  
trocinio, ó porque sepa el  
mundo no estamos arrepenti-  
dos de aquel sacrificio; quan-  
do en V. S. repetimos de nue-  
vo el holocausto.

Tambien es deuda preciosa  
en mi persona. Al gloriosissi-  
mo

mo Padre de V.S. le debo tan-  
to favor, que desde mis pri-  
meros años ha sido mi Protec-  
tor; llenandome de beneficios  
con tanta profusion, que ca-  
da dia confunde con ellos mi  
poquedad; y como es V. S. el  
immediato successor, y here-  
dero de sus glorias: à V. S. le  
pago, lo que à su Padre le de-  
bo. Confieslo que llego inte-  
reslado en este leve ofrecimie-  
to; deseo en V. S. la accepta-  
cion, no para obligarse, sino  
para obligarme; pues serà po-  
nerme en nueva obligacion, el  
que se acepte. No puedo obrar  
mayor demostracion, porque  
no hay caudal para mas. Tam-  
bién Dios se inclinaba en la an-  
tigua Ley al Sacrificio *Min-cha* que instituyó para los po-

bre.

(3)  
Levit. cap.  
2. v. 6.  
Menoch. de  
Relig. Hebreo de  
Sacrif.

brecitos Moises (3) que si solo se huvieran de consagrar Obras preciosas , no pudieramos los pobres acercarnos à las Aras. Dedico lo que puedo , y quedare muy glorioso si merezco à V.S. su patrocinio, pues me aseguro los aplausos una vez que me patrocine quien supo merecerlos. (4) Las prendas que ha de tener un Patron , las delineò Theodorero con estilo singular: ha de ser noble , sabio , agradable para todos , y la piedad en sus costumbres , ha de ser el caracter de todas sus operaciones:

(5) La Nobleza en V. S. es tan nitoria , que à su vista se postra como desarmada la embidia , pues le faltan armas para ofuscar , à quien enriquecio

(4)  
Quid laudis,  
sinen Platonis.  
Diog. Laer-  
cio in vitt. Pla-  
to.

(5)  
Ille Patro-  
nus tibi adst,  
qui tibi nobilit-  
tate præfulget,  
qui sapientia  
pollet, qui cun-  
tis gratias exti-  
ctit , qui mo-  
rum rutilat  
pietate. Theo-  
dorero, cit. per  
Perez in Serm.  
Fune. Phili. V.

natu-

naturaleza con tanto esplendor.

En las Montañas de Burgos , glorioso Solar de la Nobleza del Español Emisferio, está el Valle de Zuya de donde tiene V. S. su gloriosa descendencia. En este Valle tuvo una pequeña poblacion , que llamaron Aperregui en la antiguedad : yà no quedaron de ella vestigios , los que aun llegaron à ver los famosos Españoles , que iban siguiendo à D. Pelayo. Esta pequeña poblacion , era la cuna gloriosa de la Casa , Torre , y Solar Ilustre de Ochoa Lopez de Sarrias; apellido tan distinguido entre los mismos Montañeses , que le reconocieron por tal , aun los que alli conservaron sin ro-

\*\* 2 llar

llar los Catholicos tascanos. Sancho de Ochoa Lopez de Sarria ; ò deseoso de obsten-  
tar su gloria, ò quexoso de que en aquellos páramos le huvies-  
se producido naturaleza , de-  
xando la Poblacion llamada Aperregui, vino à domiciliarse en Briones ; pero quexosa la naturaleza , de que dexaba su cuna ; dispuso que le conociesen por Aperregui , que era el nombre de su cuna , y no por Ochoa Lopez de Sarria , que era el renombre de su natura-  
leza.

En Briones fué reputado por Hijo Dalgo notorio , sin que el estado general , como lo tiene de costumbre se atreviese à disputarlo. Nombraronle Al-  
calde de Cavalleros Hijos Dal-

go

go , y exerció por este estado todos los Empleos honorifi-  
cos. Casó con Doña Cathali-  
na Utiz de Zarate , Familia bien distinguida en Briones: tu-  
vieron por hijo à Don Rodri-  
go de Aperregui Utiz de Za-  
rate , quien entendiendo no es  
absoluto para los descendien-  
tes el honor de sus Progenito-  
res , sin la calidad de la imita-  
cion de sus virtudes; supo me-  
jorar con su virtud su distingui-  
da condicion. Casó con Do-  
ña Isabèl Gonzalez , y tuvie-  
ron por hijo à Don Juan de  
Aperregui , y Gonzalezs quien  
entendido de la costumbre de  
los Arabes, que jamás faltaban  
de aquéllos Estudios , que an-  
tes cursaron sus abuelos (6) à  
lo que heredò de naturaleza ,  
hizo

(6)  
Quintilian.  
lib. 2. cap. 4.

hizo empeño de ir esmaltando con las obras ; con que pareciéndole à su gallardía Brionès corto cielo , casò en Arnedo con Doña María Arellano ; para que cõ lo resplandeciente de este lazo , reververássic lo generoso de su espíritu. En la Cofadria que hay en Arnedo de Santa Eulalia , compuesta de cierto numero de Caballeros por los quatro quartos de sus Casas , no solo fué D. Juan admitido , sino que luego le nombraron Mayordomo ; porque tuviera estado quexoso un Gremio tan Ilustre , si se le tuviera privado de tan singular esmalte.

Naciò de este Matrimonio Don Francisco Aperregui y Arellano , de tan gallardo talen.

lento , que no solo mejorò con sus obras la condicion de sus passados , sino que domiciliándose en Tudela , diò principio à otras Enterprise mas gloriosas. Casò con Doña Angela Villamayor , y entre otros tuvieron por hijo à DON ANTONIO APERREGUI y ARELLANO. Aqui la pluma comienza à desmayar , porque intenta ser de un nuevo mundo el Colon. Casò con Doña ANGELA GERONIMA de ASSIAN , natural tambien de Arriero ; de cuya Nobleza , y singular virtud , si lo permitiera este breve rasgo , pudiera yo formar un libro entero : básteme el decir , que el dia antes de morir , estando en buena salud , fué en persona convidando à sus amigas , para

para q al otro dia assistiesen à sus Exequias; haviendo sido su muerte tan feliz, que nos dexò muchos indicios de su eterna felicidad ; y si dixo el Espíritu Santo , que la muger sabia llo- na su casa de incrementos: (7) en este dichoso lazo diò principio à tantas proezas Don ANTONIO, que en los empeños, y ocupaciones, que acreditaró su fidelidad, su valor, y su ta- lento diò à toda su posteridad ejemplos asombrosos. Ni la sañuda emulacion pudo dispu- tarle tanto esplendor; porque si dixo Casiodoro , que el mas calificado apoyo de los meri- tos de una persona es la real censura, (8) Nuestro Rey Car- los Segundo , en la Cedula en que le concedió Assiento en las

Cor.

(7)  
Sapiens mu-  
ller edificat do-  
num suam.  
Prev. cap. 14.

(8)  
Casiodoro,  
lib. 3. Epis. I.

Cortes Generales de este Rey- no , dexò un monumento à la posteridad de la satisfacion con que vivió de sus servicios. Di- ce assi : (9) *Con tanta integri- dad, y satisfacion de mi Real servicio, como me lo han re- presentado los mis Virreyes, desde el Marqués de Astorga, y Duque de San Ger- man, y los que le succedieron, especialmente Don Iñigo de Valandia, el Principe de Chi- may, y Duque de Bournumbi- le, como testigos de su acti- vidad, y celo, &c. Y cele- brando el mismo Carlos II. el estimable servicio, que hizo à la Corona de España, en la me- morable prision, que hizo en Don Antonio de Cordova, di- ce assi (10.) *Con las circuns-**

\*\*\* tan.

(9)  
Cedula de  
Carlos II. des-  
pachada en 23  
de Enero de  
1691.

(10)  
La misma  
Cedula Real.

tancias de no tener otro sugeto  
de actividad , inteligencia , y  
secreto , que pudiesse manej ar  
accion en que tanto interesaba  
mi Real servicio ; y la execu-  
tò tan á satisfacion mia , y de  
mis Ministros , por los pe-  
ligros , y dificultades , que  
venció sin otros servicios , &c.

Estos servicios , y ocupa-  
ciones en que sin rubor de su  
Christian a modestia debiò ocu-  
par todos sus clarines la fama,  
hicieron acreedor à Don Anto-  
nio de Aperregui de toda la  
Profusion Real : hizole Su Ma-  
gestad merced del Abito de  
Santiago, la Reyna Doña Ma-  
ria de Austria le nombrò su  
Cavallerizo ; el Tribunal Santo  
de la Fè le adornò el pecho  
con su Cruz; y su Magestad le

hizo

hizo de su Consejo en la Real  
Camara de Comptos de este  
Reyno. No faltò à DON ANTO-  
NIO emulacion en tanta gloria;  
pero le sirviò lo que al peden-  
tal el golpe , que al mismo  
tiempo , que le hiere , le suele  
vañar de luces.

No se contentò DON ANTO-  
NIO con merecer tanta gloria,  
sino, q la supo continuar en su  
Ilustre copiosa Descendencia;  
que no fueran tan plausibles  
los fulgores del Sol , si al reti-  
rarse al Ocaso no dexasse en  
los Astros la succession de sus  
reflexos ; porque con aquel  
destello , que les imprime de  
sus luces , hace perpetuos sus  
blasones. Limitada fuera la glo-  
ria que mereciò con sus proe-  
zas el insigne Decio , si no las

\*\*\* 2 hu.

Valeri. Max.  
ub. 5. cap. 6.

(11)  
*Beatus est  
qui est beatus  
in liberis. Eu-  
rip. in Oreg.*

huviesse continuado en las em-  
pressas de su hijo; (11) y si lla-  
mó Eurípides bienaventurado  
al Padre , que supo estampar  
en los hijos sus virtudes , (12)  
no tuvo Padre naturaleza, que  
mejor que Don ANTONIO su-  
piesse esculpir en los corazones  
de sus hijos, estas maximas.

Tuvo por hijos al Licencia-  
do Don THOMAS Aperregui y  
Assian, Canonigo de esta Insig-  
ne Real Iglesia , y despues de-  
seandole premiar la Iglesia el  
zelo , y religion con que le sir-  
viò muchos años, le diò la Pre-  
sidencia en la Dignidad de Te-  
sorero. A Don Manuel Aperre-  
gui , y Assian , Cavallero del  
Abito de Santiago , à quien  
hizo su Magestad su Cavalleri-  
zo , empleando sus relevantes

prendas

prendas en la Secretaría , que le  
confiriò del Real Consejo de  
Indias ; la que desempeñò con  
tanta satisfaccion del Real Ser-  
vicio, que era el nivèl por don-  
de se median todos los nego-  
cios de Estado. A D. Francisc-  
co Aperregui , y Assian, Cava-  
llero tambien del Abito de  
Santiago , del Consejo de su  
Magestad , y su Alcalde en la  
Corte de este Reyno. Oïdòr de  
este Consejo Supremo , primer  
Regente de la Audiècia de Ara-  
gon, y para poner à su merito la  
Corona, le elevò su Magestad al  
Real Supremo Consejo de  
Castilla. A Don Jacinto Aper-  
regui , y Assian Capitan de In-  
fanteria , que sirviendo en las  
Guerras de Milán de edad de  
22. años , una bala de Artille-  
ria

ria le trasladò à mejor Reyno.  
A Don Gregorio Antonio de  
Aperregui , y Assian Cavalle-  
ro del Abito de Santiago , Al-  
guacil de la Santa Inquisicion  
de Navarra en lo que corres-  
ponde à este partido , Gentil-  
hombre de boca de su Mageſ-  
tad , Cavallerizo , que fué de  
la Reyna Doña Mariana de  
Austria : quien por lo afable,  
y sagaz , político , dulce , devo-  
to , perspicaz , venigno , y com-  
pasivo , hace tan respetable su  
venerable ancianidad , que los  
que tenemos la honra de tra-  
tarlo , no hechamos menos  
los Catones , y Licurgos . Casò  
con mi Señora Doña María  
Francisca Rosa de Tornamira  
y Vidal , que por la linea Pa-  
terna desciende del Palacio , y

Se-

Señorío de los Tornamiras en  
la Provincia de Aubernia,don  
de exercieron Jurisdiccion Ci-  
vil , y Criminal con tanta glo-  
ria , que tuvieron el quarto  
Assiento en las Juntas gene-  
rales de la Provincia .  
Desde Rigault de Tornamira ,  
su octavo Abuelo , vía descen-  
diendo mi Señora Doña Ma-  
ría Francisca Rosa de Torna-  
mira , hasta Don Antonio de  
Tornamira , llenando la Pro-  
vincia de Aubernia de Seño-  
rios , à Aragon de Infanzones ,  
y Deputados , y à Tudela de  
Alcaldes integerímos . En este  
dulce lazo hizo pie naturaleza  
para producir à V.S. que no es  
la primera vez , que advirtieron  
los naturales tomaba aliento  
para producir efectos peregrí-  
nos.

(13)  
Beyerl. ver.  
esterilla.

nos. Los Hebreos dice Beyerlin abominaron tanto de la esterilidad, que juzgaron era argumento de la divina indignacion; (13) pero el glorioso Padre de V. S. es tan feliz, que logró succession tan copiosa, que es una bendicion de Dios. De solo este matrimonio le dió el Cielo 19. hijos, porque no tuviese la gloria Abrahan de ver mejor coronada su ancianidad. Despues que los Romanos fueron vencidos de Anibal en las tres famosas Batallas de Trene, Frasmene, y de Cannas, eran los mas honrados, y privilegiados en el Pueblo, no los que tenian Empleos mas honorificos, ni los que contaban mas años, sino los que tenian mas hijos; (14) pues que

(14)  
Guevara, Ep.  
p. 2. Bpif. 4.  
num. 6.

ho-

honor corresponderia al glorioso Padre de V. S. à vista de una succession tan dilatada? Y si la discreta Campana, Matrona prudentissima, en ocasion que Cornelius, Madre de Braccho le mostrò todas sus joyas, haciendo ostension de su grandeza; para ensalzar la suya, no hallò otro arbitrio, que la manifestacion de sus dos hijos dandole à entender, que la modestia, y virtud de sus hechos, eran todas las riquezas de su adorno. (15) Ya podrá algun Padre gloriarse de que es mas rico, pero ninguno como el de V. S. tendrá en su familia tanto adorno. Y si la honra de los Padres, la vinculò el Espiritu Santo en las virtudes de los hijos, que les succeden: (16)

\*\*\* quién

(15)  
Hoc orna-  
menta meas sit.  
Beyerl. v. edu-  
catio.

(16)  
Deus enim  
honoravit Pa-  
trem in filiis.  
Ecclesiast. 3.

quién podrá formar juicio del distinguido honor de los Padres de V. S. viendo una Familia tan lucida , tan virtuosa , y dilatada?

Hermanos son de V. S. Don Juan Joseph Aperregui, y Tornamira , Cavallero del Abito de Santiago, Capitan del Regimiento de Farnesio , que despues de seguir con indecible valor varias Campanas se retirò à los Claustrós de Theresa , y oy sirve à Principe mas Augusto , en uno de los Desiertos del Carmelo. Caton Censorio despues de haver militado muchos años se retirò à vivir en un desierto , que era possession suya , y estaba entre Nola, y Gaeta , y quando pasaban por este sitio los Romanos

nos decian llenos de assombro:

*Ipse solus fecit vivere.* (17)

Don Pedro Aperregui , y Totnamira , Capitan tambien del Regimiento de Borbon, cuyo gallardo espíritu despues de haver dexado de su valor , y prudencia singularissimos ejemplos , en la Batalla de Campo Santo, fué uno de los que con su vida , y Sangre , obligó à los Enemigos à celebrar el ardimiento , y valor de los Españoles.

Don Francisco Aperregui y Tornamira , segundo Ayudante Mayor de Guardias Españolas ; cuyo valor , genializa , y gallardía está gritando la fama en las ultimas Campanas ; sin que se desminuya su marcial inclinacion , por la apli-

cion

(17)  
Gucvar. p. 1.  
Epis. 31. n. 5.

cion que tiene à instruir su espíritu en toda Arte liberal; porque entiende, no gusta á Marte el manexo de las Armas, si el espíritu no se instruye con lecciones de Minerva. D. Manuel Aperregui y Tornamira, que visitó en el Mayor de Santa Cruz de Valladolid la Vega, haviéndola ilustrado tanto en Cathedras, y Litterarios Exerticios, que para premiar su Magestad sus desvelos, le hizo de su Consejo en este Reyno, confiriéndole la plaza de Togado en la Real Camara de Comptos: bien que la Parca, ó combidiósa de su diello, ó émbula de las prendas con que le doto naturaleza, en el principio de su gloriosa carrera le cortó el hilote de la vida; pudiendo

no pudo robarle, el que en pocos lustros, acaudalasse la bien fundada virtud de muchos años. (18) Don Balthasar de Aperregui y Tornamira, Colegial en el Mayor de San Bartolomé de Salamanca, Caballero del Abito de Santiago, Doctor de aquella Universidad en ambos derechos, Catedratico en propiedad coetaria gloria, que es uno de los que llenan de gloria á aquella Athenas de España. Don Dionysio Aperregui, y Tornamira, Canonigo de esta Insigne Real Iglesia, quien mereció por su modestia, y virtud la mas universal accepcion, siendo testimonio de sus piedades, los ojos que hasta aqui no han exigido los pobres, quejoso

(18)  
*Consumatus  
in brevi exple-  
vit tempora  
multa. Sapi.  
c. p. 4.*

de que la muerte , les huviese robado tan grande Padre. Don Felix de Aperregui , y Tornamira , Dignidad de Thesorero de esta Insigne Real Iglesia , el que en su agradable semblante , demuestra la generosidad de sus costumbres , desempeñando la Presidencia de este Cavil do respetoso , siendo para todo el primero en el exemplo.

Pero à donde boy: con tan dilatada narrativa? Voi à sacar de una vez à la modestia de V. S. todos los colores à la cara. Los gloriofíssimos Padres de V. S. lograron una successi on tan dilatada , que diò Religiosos , y Religiosas de singular virtud à los Claustros ; à los Tribunales Presidents , y Ministros ; à los Ordenes Reales

Ca-

Cavalleros; à los Colegios mayores , Cathedraticos ; Capitanes à los Exercitos ; à las Inquisiciones Ministros ; à las Iglesias Dignidades , y Prevendados ; y en fin se vén por todas partes tan cercados de Cruces , Abitos , Vecas , Togas , y Bastones , que con los que le sobran pudieran enriquecerse muchas Familias Ilustres ; y alguna vez estando à la mesa tantos hijos , colocados en tan alta elevacion , los ojos de su anciano Padre eran para todas sus operaciones el nivèl. A este proposito es aquél epigrafe , en que el Príncipe Gabriel Cessario muy vigilante en la perpétuidad de sus timbres , delineaba todos sus hijos puestos à la mesa , en los polluelos del Agui-

la,

(19)  
Picinel. lib.  
4. num. 97.

la , mirando todos al Sol, solo por lexitimar su generosidad, y una letra , que decia : *mei non degenerant.* (19)

Despues de una succession tan gloriosa , despues de los afanes , que trae consigo una education tan nunca vista, entendiendo en la colocacion de tantos hijos , atendiendo à un peso immenso de dependencias , y negocios, Cuenta oy el Señor Don Gregorio passados de 80 años, sin que los años lo ajen , ni los achaques lo aquejen , conservando en el mayor vigor su elevada comprehension. No llegò Ciceron con mucho , à la edad en que oy está el Señor Don Gregorio ; porque contempORIZANDO CON LA IRA DE

Mar-

Marco Antonio , le quitaron la vida antes de los 64. años ; y viendo que en la declinacion de su edad àcia la senectud, iva declinando su vigor , decia, que al passo que se iva arrugando el cuerpo , se iva tambien debilitando su juicio ; y que su oratoria en lugar de mejorarse , ya empezaba à canecerse. (20) Solo un exemplar se encuentra en la antiguedad , de haver conservado el talento en la senectud. Sophocles , aquel Poeta Griego , fue acusado ante los Jueces Atenienses de haver perdido en la senectud el juicio ; pero presentó en Tribunal el Edipo , que al mismo tiempo estaba componiendo ; y viendo los Jueces , que su comprehen-

\*\*\*\*\* sion

(20)  
Quintilian.  
lib. 11. cap. 1.

(11)  
Mendoza in  
virid. lib. 5.  
probl. 10.

sion estaba tan hermosa, y brillante como en la mocedad, unanimes votaron à su favor, arrojando con ignominia al hijo, que infame le acusaba, del Tribunal. (21) Esta maravilla hasta entonces nunca oída le grangió à Sophocles, entre los Griegos, el renombre de *Sirena Attica*. En Sophocles se alicionó para obrar este prodigio naturaleza, y repitió la maravilla cõ nuevo primor en el glorioſíſimo Padre de V. S.

Esta es, Señor, la Nobleza que logra V. S. por ser el inmediato sucesor, y heredero de su Casa; pero como la gloria de los ascendientes es agena, si los sucesores no la continúan con la suya; (22) de V. S. es la gloria de sus progenitores.

(22)  
Qui genus  
suum tuerat  
aliena factat.  
Senec. Trag.

nitoress pues supo hacerla suya con sus virtudes. Al Rey Don Alonso de Aragon elogieron unos Palaciegos, de aquellos que dán culto à la lisonja; echando relumbrones à las prosapias, y advirtiendo su adulacion les dixo discreto el Rey: *Vuestra misma alabanza me da a entender la piedad de mis victorias; porque si en mí se viessen gloriosas bazañas, no os valdríais de las de mis Abuelos, que yacen ya difuntas.* (23) Qué importa que los Hebreos blasonen de descendientes de Abraham, si dexeneraron torpes de su proceder? Heredó V.S. Ilustre sangre, y supo continuar su heroicidad con sus virtudes. Acreditó V. S. su profundo saber en

(23)  
Abadia. Ca  
thodr. Moral.

(24) *Sedens in Cathedra sa. plentissimas. 2.*  
Reg. 23.

(25) *Mellor est sapientia quam arma bellica.*  
Eccles. cap. 9.

(26) *D. Isidorus lib. 1. Etimol.*

la Cathedra de Prima de Alcalà ; donde diò tanta alma à las Leyes , como vivifica el Sol vi- vientes con sus luces; verifican- do V. S. con universal admira- cion , lo que se dixo con pro- piedad de David : (24) Mejor es , dixo el Espíritu Santo , la sabiduría , que la fortaleza. (25) Philipo Macedon ofreció desis- tir del cerco con que oprimia à aquel Areopago insigne , solo con que le entregasen diez de sus famosos Oradores ; persua- diéndose , que teniendo en su Reyno diez sabios , eran incon- trastables las almenas de su Reyno. (26) A la sabiduría de V.S. fiò nuestro difunto Rey Phelipe V. el animoso , (que Dios aya ) la arduidad de los mayores negocios , que se le ofre-

ofrecieron en Barcelona sien- do V.S. Oidor de aquella Real Audiencia; porque siendo V.S. tan notoriamente sabio , mas siaba la estabilidad de su Coro- na en su saber , que en todos sus Baluartes , y Castillos. Calixto III. decia , que no le amedren- taban las potencias , que inten- tassen combatir las almenas Eclesiasticas , porque tenía mas de tres mil hombres ilustrados de sabiduría , con cuyos conse- jos aseguraba la defensa con- tra los Príncipes mas robustos de la Europa. (27) Equivale V. S. à muchos sabios , porque engastó V.S. su sabiduría con las mas acendradas maximas de lo político: con que en su con- sejo solo , puede afianzar Es- paña la estabilidad de sus dos Mun-

(27) *Pontian. lib. 1. de Princ.*

Mundos. No solo dominò V.S. à la Jurisprudencia , sino que à todas las ciencias las hizo suyas , manejando à cada una con dominio tan despótico, como si à sola ella huyiera dirigi- do la aplicacion de su estudio; admirando en la basta compre- hension de V.S. los mas sabios, aquella sentencia segura delPhi- losofo: *Intellectus natus est fie- ri omnia.* Alguno, que muy de cerca tratò à V. S. llegó à du- dar, qual era la ciencia en que mas se aventajò ? Pero exclamò diciendo : lo especial de DON ANTONIO DE APERREGUI es la universalidad , que tiene en todas las facultades. Y à se que entre sus delirios soñaron los Hebreos , que havia en este mundo una criatura tan emi-

nem-

nente , que todas le prestaban omenaxe como à su Principe: *Mitraton* la llamaban , que quiere decir en dictamen de la Zerda, Principe de muchas ca- ras. (28) Esto mismo soñaron del Dios Genio los Gentiles, como escribe el erudito En- gelgrave: por cada parte que le miraban , era una prenda muy singular la que distinguia: Vieron tantas gracias , y per- fecciones unidas , y à los pies le pusieron esta : *Tu solus om- nia.* Y si los Egipcios dedica- ban todos los libros à Mercurio, (29) porque le acompaña- bau todas las gracias en el Tro- no; (30) de Justicia dedicò à V. S. esta obra, porque en el Tro- no de Astræa supo adunar to- das las gracias. Hermanò V.

S.

(28) Mitraton, id est Princeps fa- cterat. Zerda. Mar. efig. Acad. 5. secil. n. 5.

(29) Iamblicus. de Mysterijs.

(30) Affociarunt veteres gratijs Mercuriu. Plu- tar. In lib. au- diend.

S. con el saber una natural sa-  
lada afabilidad, y si por esta  
prenda estimable, dixeron de  
Tito, que era las delicias del  
Orbe ; (31) dominando mas  
V. S. con esta prenda, que con  
su superior Judicatura, es sin  
duda : *las delicias de Valen-*  
*cia.* Las murallas de Gaeta,  
que el Magnanimo Don Alon-  
so no pudo conquistar à fuer-  
za de Bombardas, las conquis-  
tó con aparearse del Cavallo pa-  
ra oír à un pobrecito. (32) Cò  
igual afabilidad oye V. S. al  
poderoso, y al desvalido , al  
grande , y al pequeño , y con  
esto logra el dominarlos à to-  
dos; porque como coxe pri-  
mero V. S. las puertas del co-  
razon , no encuentra quien le  
pueda resistir. En Alcalá era

maxima

(31)  
Abad. t. i. in  
dedic.

(32)  
Eusebi Nie-  
rem. lib. I.  
mag. rora.

maxima entre los Conólegas:  
*Del quanto de Don Antonio na-*  
*die sale descontento.* (m 6<sup>to</sup>) cu-  
ndo El Emperador de Austria Ro-  
dulfo advirtió, que sus Guardias  
mandaron retirar à unos Alden-  
nos, que le salieron al encuentro, y dixo: *Dexad que me ba-*  
*blen, que tambien soy Empera-*  
*dor de los Labradores.* (33) Y  
como V. S. comprehende , que  
su Magestad tambien le hizo Re-  
gente de los pobres , à todos oye  
con benignidad, y con esto domi-  
na à todos el corazon. En el im-  
perio de Astrea domina V. S. con  
suavidad , y dulzura ; con attrac-  
tivos que guien , no con violen-  
cias , que arrastren. Othon Ven-  
tuno formó un Emblema , que  
era desempeño de estas maximias.  
Y ciase una mano attrayendo con

\*\*\*\*\* fin.

(33)  
Idem qui  
supr. ibid.

(34)  
Othon,  
Embl. 93.

suavidad à un Leon ; pero sin mas puxanza en el impulso , que un hilo muy sutil y delicado , y daba la alma à la pintura esta letra : *Filo duci, non fume trahi;* (34) que dominar arrastrando , es dominio ; que no lo sufren los brutos. Con hilo atrae V. S. que es ageno de su benignidad el arrastrar con maromas ; y assi con gusto le obedecen , aun los Leones montaraz. *Tiendo V. S. tal dulzura en el* decit , que enamora la voluntad , porque cautiva primero la razon. Pinta Picinelo una Sirena , que canta al compás de un Organo con esta letra : *Dulcedine capio.* (35) Que para atraer los afectos , es medio unico cautivar con la sal de las palabras el discurso. Habla V. S. con la lengua de oro ,

que

(35)  
Picin. li.  
3. num. 143

que hurtó Acán ; (36) con que quanto V. S. dice , es preciso que aya de ser preciosidades : y como lo precioso cautiva la voluntad à qualquiera , es un ceceo de las voluntades la lengua de V. S. .

Mucho tenia que decir de lo nervoso de las Sentencias de V.S. de lo acendrado de sus maximas , de lo q S.Mag. (que Dios guarde) aprecia sus dictámenes ; de los gravissimos negocios , q se fian à sus resoluciones , de su inexorable aplicacion à los libros , de su modestia , y comopstura en los Templos , de su cortesano obrar , y mucho de su virtud ; pero temo la pluma ; porque:

*Vassa velunt nullos edunt im-  
pleta sonoros.*

*At ex hausta levi pollice  
tada sonant;*

\*\*\*\*\* Sic

(36)  
Ab Pauli  
regula au-  
ream: otros  
leen : lin-  
guam. Jo-  
ue cap. 7.

(37)  
In omni  
opere es ser-  
mone bono-  
ra Patrem  
tuam, ut  
superuentas  
tibi bene  
dictio ab  
eo Eccles.  
cap. 3.

Sic doctus vanis se numquam  
audib[us] laudibus refert,  
omn[is] Arte rudi scilicet laudes denotat ore  
suas. vivit etiam

Sola una cosa no he de omitir , porque sirva de exemplo à la posteridad. Un sugeto de autoridad entregò à V. S. una carta de su glorioso Padre , para que le patrocinasse en ciertas pretensiones : abriòla V. S. y viendo la firma de su anciano Padre en ella , la aplicò luego los labios , antes de comenzarse à enterar de su contenido : quedò el sugeto edificado , y confundido , viendo à V. S. hermanar con tanta elevacion , tal rendimiento: bien que luego advirtiò en el espejo del rostro , llevaba V. S. en el corazon impressa aquella Sentencia del Espiritu Santo . (37)

Ef-

Estas son , Señor , las poderosas razones , que me executan à dedicar à V. S. esta Obra. Pero à quien podia consagrarse la exposicion de una Bula , segun los Sagrados Canones , sino al que en la Cathedra de Prima de Alcalà fue tan Maestro en interpretar las Leyes ? Quién havia de patrocinar un escrito , en que se desarmaran los engañosos ardides de la luxuria , sino el que es centro delicioso de la modestia ? Y si el plato mas dulce para el gusto , es el que mas dice con el agrado , y gusto del convidado: no es el mejor el mas excelente , sino es el mas consonante ; siendo quanto aqui trata puntos de Derecho Canonico , espero lleno à V. S. todo el gusto ; no tanto por el modo con que se tratan , quanto por la

(38)  
Non po-  
test cognos-  
tio nulla si  
se proprior  
quā patria.  
Cicer. I. de  
Orat.

la inata inclinacion de V. S. Es muy del caso la pia afecion de la voluntad , para que el gusto encuentre la sazon: con que no pude de menos la voluntad de V. S. de inclinarse à mirar con pia afecion estos borrones; porque si dixo Ciceron , que engendra un parentesco cariñoso , la conformidad en el patrio suelo ; (38) teniendo yo el honor de ser hijo de Tudela , cuna que llenò de tanto esplendor V. S. me asegura este dulce lazo , mire V. S. muy cariñoso este escrito; bien que si dixo Agesilio , que los Lugares no hacen ilustres à los hombres , sino que los hombres con sus virtudes, ilustran à los Lugares; què mas gloria resultò à Carthago por ser madre dichosa de Terencio , que à Terencio por ser hijo de Cartha-

go?

go? Glòria es de V.S. haver nacido en Tudela; pero le tiene V. S. tan bien recompensado este honor, que yà nada le tiene que pagar ; pues la cuna que para nacer alargò à V. S. se la dexò dorada con sus proezas. (39)

El pequeño Señor,nunca halla arte para subirse , pero el grande con facilidad puede inclinarse; aunque V. S. sea de todos modos tan grande, ruego , que se incline à mirar estos borrones ; que pueden ser obsequio provechoso al esplendor de sus luces ; porque si el Antiparistasis con la contrariedad del calor , y frio, hace que se aumente el uno à vista de su contrario : estos borrones servirán à los resplandores de V.S. de Antiparistasis : con que al lado de estas tinieblas , las tareas literarias

(39)  
Plutar.  
in apolo.

de V. S. parezcan mas lucidas.  
Dios nuestro Señor dilate à V. S.  
la vida tantos años como solicitan  
mis Votos. Del Carmen Obser-  
vante de Tudela à 10. de Octu-  
bre de 1750.

MUY ILL. SEÑOR.

B. L. M. à V. S.  
Su Capellan, y venerador,

Fr. Joseph Vicente Diaz.

APRO.

APROBACION DE LOS R.R.PP.  
MM. Fr. Eugenio Alberto Valencia,  
y Fr. Buenaventura Arebalo, Doctores en  
Sagrada Theologia, Priors que han sido  
del Convento de Pamplona, Examinadores  
Synodales de este Obispado, y Dispidores de  
esta Provincia de Aragon, del Orden de  
N. Señora del Carmen, &c.

EN cumplimiento del mandato, que nos impone Nro. Rmo. P. M. Fr. Manuel Barrera Narvaez, Doctor Hispalense en Sagrada Theologia, Procurador, y Comisario General de todo el Orden de Nra. Señora del Carmen de la antigua, y Regular Observancia, hemos visto un libro, cuyo titulo es : *El Confessor Instruido en lo que toca à su Complice en el pecado torpe contra el sexto Precepto del Decalogo*, segun las Constituciones ultimas de Nro. Santissimo Padre Benedicto XIV. su Autor el Rmo. P. M. Fr. Vicente Diaz, Doctor en Sagrada Theologia, Examinador Synodal del Obispado d: Tarazona, y Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion de Logroño; y si el nombre del Autor por lo recomendable de sus prendas, hace apreciable esta obra, el titulo solo la hace de todos apetecible.



El

El Confessor instruido &c. se intitula : Quién vivirà tan dormido , que no despierte à ecos tan salubres ? Y quién tan descuidado , que desperto , no se dé prisa à registrar los significados , y doctrinas importantes , que contiene ? *Cogitabam librum, et invenio Bibliotecam* , dixo de Origines San Gerónimo ; y para el efecto de interpretar , y explicar las sobredichas Constituciones Apostolicas , encontramos una Biblioteca , en lo que solo juzgábamos un abreviado libro.

Tan fecundo es el Autor en descubrir los casos , que pueden ocurrir de Complicidad externa à un Confessor , tan claro , y puntual en resolverlos , que si lo primero causa espanto al mas pintado , lo segundo sirve à qualquiera de aliento , y dilatacion de animo ; y tanto ; que ya solo el que quiere cegar con los ojos abiertos , puede tropezar .

Todo su empeño es , dar à entender à Confesores , y Penitentes el sentido genuino de las dos Bulas Apostolicas , para que venerando , y obedeciendo los silvos de su Pastor , no sean Obéjas errantes en las sedades del Confessionario . Soberano empeño ! Y digno de una estudiósidad bien parecida .

No es autentica , ó autoritativa la interpretacion , ó declaracion , q hace , sino solamente probable , y doctrinal , distinta casi en todo de aquella . Lo pri-

mero : Porque la autoritativa , segun la común de los Doctores , ó el interpretar *authentitè* , solo al mismo Legislador le toca , ó à su Sucessor , sobre que *ex leg. final. cod. de legib.* *Ad illum spectat legem interpretari* , cuius est condere . Pero la Magistral es comun de qualquiera , digo de los Theologos , que fundados en doctrina de los Padres , se revisten de santo zelo , para alumbrar , y deshacer ignorancias con sus luces . Lo segundo : La autoritativa , y mas siendo Pontificia , obliga en conciencia à que se observe ; pues teniendo el Summo Pontifice la autoridad indisputable de la Iglesia , su interpretacion es por modo de Decreto , y tiene fuerza de ley obligante . Pero la Doctrinal no obliga , ni tiene fuerza de ley en fusto alguno , ni hacen mas que opinion , y probabilidad sus resoluciones .

Lo tercero : La exposición Pontificia puede ser , añadiendo , quitando , ó limitando el sentido de las palabras , porque tiene para esto la suprema autoridad ; pero la de los Maestros , y Doctores solo puede ser , inquiriendo el sano sentido de la ley , Constitucion , ó Decreto , sin añadir , ni quitar cosa alguna , y conformandose en todo con aquella mente , y voluntad superior , segun los derechos , la razon natural , y buena Theología .

Que este modo de interpretar , aunque menos  
prin-  
\*\*\*\*\* 2

principal , sea licito mientras no se digna su Santidad de darnos su declaracion autoritativa , es comun Sencencia , Canonizada con el uso, y practica de los Doctores : Que sea necesario , y util al bien comun ( ut clarius intelligatur Legislatoris voluntas , & melius scrutetur , que dice Cathalani ex leg. unic. cod. de professorib. ) per se pater : Y esto es , lo que executa nuestro Autor , no solo probocado de los casos , y dubios , que se le han consultado , sobre la inteligencia de dichos Decretos , sino tambien persuadido de Doctos , que han juzgado util esta explicacion en lengua vulgar , para alivio de los que no han estudiado , & tienen rebolber libros latinos : Y lo executa no solo arreglado a las reglas de una buena interpretaciō , sino tirando en todo , las lineas a lo mejor , y mas seguro en conciencia : Y por tanto , y no contener cosa , que se oponga a Doctrinas Catholicas , buenas costumbres , y Regalias de su Mag. somos de sentir , es merecedor de la licencia , que pide salvo , &c. Pamplona , y Tudela 4. y 19. de Diciembre de 1750.

Fr. Buenaventura Arebalo. Fr. Eugenio Alberto Va-  
lencia.

LICEN-

## LICENCIA DE LA ORDEN.

Nos Fr. Emmanuel Barrera Narvaez Sacrae Facultatis Hispalensis Doctor , nec non humiliis Procurator , & Commissarius Generalis totius Ordinis Fratrum Beatissimae semperque V. D. G. Mariæ de Monte Carmelo Antiquæ Observantiae Regularis.

Authoritate Nostra tenore præsentium tibi Dilecto Nobis in Christo R. P. M. Fr. Josepho Vincen-  
tio Diaz Nostræ Provinciæ Aragonie Alumno licen-  
tiati , & facultatem , quantum in Nobis est , con-  
cedimus , & impartimur , ut librum , cui titulus  
est : Confessarius Instructus circa Personam Complicis in  
peccato turpi contra Sextum Decalogi Preceptum , Iuxta  
Novissimas Constitutiones SS. D. N. Papa Benedicti  
XIV. &c. typis mandare possis ; dummodo prius  
a RR. PP. MM. Bonaventura de Arevalo , & Euge-  
nio de Valencia revisus , & approbatus fuerit , om-  
niaque alia de iure servanda serventur. In quorum  
fidem , Sec. Dat. Romæ in Conventu Nro. S. Mariæ  
Transpontinæ de Uibe. Dic 16. Septembris Anni  
1750.

Fr. Emmanuel Barrera Narvaez , Procurator ,  
& Commissarius Generalis Carmelitarum.  
Fr. Angelus Clapers , Socius , & Procur. Generl. Hysp.

APRO-

**APROBACION DE EL**  
Lic. D. Joachin de Muru,  
Opositor à Cathedras en la Uni-  
versidad de Salamanca , y à la  
Canongia Magistral en la Santa  
Iglesia de Siguenza , Canonigo  
Magistral , que fuè , de la In-  
signe Colegial de Medinaceli ,  
y Cura de la Parroquia de San  
Saturnino de la Ciudad de Pam-  
plona , y al presente Capellan  
Mayor de las RR. MM.  
Recoletas de dicha Ciudad.

**P**ara remover del Santo Sacramen-  
to de la Penitencia los daños que  
llora la Iglesia al ver , que la tabla  
en que se libra el hombre del naufragio ,  
se hace , tal vez , escollo en que naufra-  
ga él mismo , ordenò nuestro Santissí-  
mo Padre Benedicto XIV. por dos Bulas ,  
que el Complice en la culpa contra el  
sexto Precepto del Decalogo no pueda  
absolver al Conforde de ella , sino en  
caso

caso de extrema necessidrd , y con las  
restricciones , de quien desea à la ne-  
cessidad el socorro , sin desatender el  
remedio de tan deplorable abuso  
acompañando los Decretos con los mo-  
tivos , que hicieron necessaria su previ-  
dencia , y con la claridad tan connatu-  
ral à quien preside , como Sol en el Cielo  
de la Catholica Iglesia .

Pero como hay genios , que si no  
descubren manchas en el Sol , disputan  
la claridad à la misma luz , figurando à  
esfuerzos de la prudencia humana disputable , lo que no admite duda , y aun  
limitando al Sol su Esfera ; y hay tam-  
bién casos en que la vista mas lince se  
embaraza en lo que ve , y puesta entre  
dos escollos , se halla en tal conflicto ,  
que ignora à donde está el acierto : Por  
esto , aunque dichas Constituciones  
Apostolicas estan ( como allá à otro as-  
sumpto dixo Tertuliano ) escritas con  
los rayos del Sol , necessitamos quien  
nos amañestre en el trato de su luz .

A este fin el Reverendissimo Padre  
Fray Joseph Vicente Diaz , Carmelita

Ob.

Observante , Maestro , y Doctor en Sagrada Theologia , Calificador del Santo Oficio , y Regente de los Estudios de su Convento de Tudela , empeñado en la justa veneracion de tan saludable providencia , y compadecido de lo mucho , que en este assumpto se ignora , ha compuesto un Libro intitulado : *El Confessor instruido en lo que toca à su Complice en el pecado corpe contra el sexto Precepto del Decalogo , segun las Constituciones ultimas de nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV.* &c. El que el Real , y Supremo Consejo de Navarra me remite para la Censura , como podria , y era mas natural , para mi enseñanza.

No puede dudarse , que el assumpto pedia un sujeto tan habituado à separar lo util de lo precioso ; porque aunque es verdad , que hay mucha distancia entre las tinieblas , y la luz ; ó sea , que llevamos mal el jugo del Evangelio , ó que se ha hecho como naturaleza el contagio por inveterado , equivocamos uno y otro ; y mas en aquellos assumptos en que la passion , el amor propio , ó titu-

lo de la charidad propia , ó agena tercian en la resolucion de la duda.

Para evitar este inconveniente , y seguir sin tropiezo su idéa , se propone el Padre Maestro , por norte las mismas Constituciones Apostolicas , que explica ; no solo porque es la verdad fruto de la luz , como lo dixo San Pablo , sino tambien porque (como afirma San Fulgencio ) es propio empleo de qualquiera Pluma Catholica el seguir en lo ambiguo esta conducta. Parece , que aprendio de Gregorio Septimo la adhesion a este empeno , si ya su amor à lo recto , no hizo como necesario el cuidado , como lo dixo San Leon Papa , ó se lo dictò la calidad del assumpto. La verdad es , que en todo genero de materias es este (como lo asegura el Concilio Constantinopolitano quarto , ) el camino Real de la Justicia , y el objeto de observacion , que debe tener el que trata de la salud del Alma.

Por esto como Doctor Catholico , enseña Doctrina fiel , y sana ; de tal modo , que no tiene jurada otra alianza , (co-

\*\*\*\*\*

mo

San Paul:  
ad Eph. 5.  
v. 9. S.  
Fulg. lib. de  
grat. & præd  
dest. cap. I 5.  
Greg. VII.  
lib. 3. Epist.  
10.

S. Léo:  
Epist. 90.  
Concil. Conf.  
tantinop. 4.  
act. I. cap.  
I.

Cano de  
Locif.lib.12.  
cap. I.

In Bullia  
S. Demum.

S. Plus V.  
in Bulla qua  
Div.Thom.  
Doctorum Ec-  
cl. num. ac-  
censuit.

mo lo quería en el Theologo el discretissimo Melchor Cano, ) que la que dictan las maximas de la mejor Theologia , y Jurisprudencia Canonica : De aqui nace, que alguna vez no camina, en su modo de opinar, por donde se camina, sino por donde se debe caminar , y es que como desea la verdad, y la salud de las Almas, no se detiene , en que parece, no tan regular, ó amarga la medicina , como se logre, en lo mas verosimil , la preservacion del mal. Y en la realidad hay assumptos tan resbaladizos, en que qualquiera cautela, es prudencia , y no es razon , que quando el Medico universal hace quanto puede por remover el peligro , hachemos de menos las licencias de accercarnos al daño.

En medio de ser tan imparcial en lo que enseña le hallo con una adhesion, y es la que tiene à la Doct ina de mi Angelico Doctor Santo Thomas, à cuya conducta decide las primeras dificultades de su hermosa Obra. Tuvo sin duda, este ingénioso Maestro , pre-

fec-

sente , que es este Sol del Mundo, rey de la Doctrina del Cielo ; se acordó , que decia el Eminentissimo Cardenal Casanate, que seria feliz el Mundo, si decidiese sus dudas à la luz de este amable lucidissimo Astro ; que no habria tantas relajaciones en la Moral Theologia , ni tan repetidos engaños, è ilusiones en la mystica ; y como quisire llenarnos su zelo de felicidades con su Obra, era natural la adorasse con los rayos de quien hace felices á los que ilustra.

El modo con que enseña , es como lo promete , claro , y conciso ; pero ni tan claro , que se haga desapacible , ni tan conciso , que no se penetre : Es su estilo claro, con pureza ; conciso , con claridad ; y puro , sin defecto en la expression ; circunstancias , que al menos contentadizo pueden hacer recomendable su trabajo.

En fin , como Hijo del Profeta mas zeloso , respira en su instruccion zelo del honor Divino , de tal forma , que ya con la capa de su prudente enseñanza se

\*\*\*\*\* 2

Graveson  
tom. 5. fol.  
mibi 177.  
de Cardina-  
li Casanate

po-

podrà transitar el Jordán de la Penitencia , sin los riesgos , que ocasiona la fragilidad , ó la malicia : Yá no tendrá el otro criado de Eliseo tantos , que imiten su empeño , haciendo tercera de la maldad à la gracia del todo Poderoso ; antes hasta las amarguras , que dieron motivo à tan saludable providencia se convertirán en dulzuras con la sal de su Doctrina . Yá el hierro de la culpa arrojado en las aguas de la Penitencia será de oy mas ( como lo espero , ) no pesada mole , que nos lleve al precipicio , sino despojo agradable de la gracia del Sacramento : Ya ; pero dexole , porque no me ordenan Panegírico , sino Censura . Y no pudiendo ser otra , que la que resulta de la solidez , y atención à los Decretos Apostólicos , que explica , siento , que no tiene el Libro cosa alguna contra las buenas costumbres , y Regalias de su Magestad ; por lo que considero , que su Impression será de indisputable utilidad . Este es mi sentir , salvo meliori . Pamplona , y Diciembre 4. de 1750.

Lic. Don Joachin de Muru.

LICEN-

LICENCIA , TASSA , Y PRIVILEGIO  
del Real , y Supremo Consejo de este Reyno de Navarra.

Certifico , y doy fe , yo el Secretario infrascripto , que por el Real , y Supremo Consejo de este Reyno , se le ha concedido facultad al R. P. M. Fr. Vicente Diaz , Doctor en Sagrada Theologia , Examinador Synodal del Obispado de Tarazona , y Calificador del Santo Oficio de la Inquisición de Logroño , para que por tiempo de diez años pueda imprimir , y vender el Libro , que ha compuesto , intitulado : *El Confessor Instruido en lo que toca à su Complice en el pecado torpe contra el Sexto Precepto del Decalogo , segun las Constituciones ultimas de N. Santissimo Padre Benedicto XIV.* Con prohibicion de que otra persona lo pueda hacer , bajo de graves penas , que están impuestas para los que contravinieren à dicho Privilegio ; atento , que de nuestra orden , y comission ha sido visto , y reconocido , y no contiene cosa que se oponga à las Regalias de Su Magestad , y buenas costumbres . Y tassò à seis maravedis por cada pliego de los que contiene este dicho libro , moneda de este dicho Reyno .

Da-

Dada en Pamplona à 12 dias del mes de Enero  
de 1751.

Francisco Ignacio de Ayerra. Sec.

*APROBACION DE EL R. P.  
Angel Francisco de Pinedo, Maestro de  
Theologia en el Colegio de la Compania  
de Jesus de esta Ciudad de Pamplona.*

**D**E orden del Señor Don Marcos Phelipe de Argaz, Ibar Navarro, Colegial en el mayor de Santa Cruz de la Universidad de Valladolid, Provisor, y Vicario General de este Obispado de Pamplona, he visto un libro intitulado: *El Confessor instruido en lo que toca à su Complice en el pecado torpe contra el Sexto Precepto del Decalogo, segun las Constituciones ultimas de Nro. S.S. Padre Benedicto XIV.* Compuesto por el Rmo. P. Fr. Joseph Vicente Diaz, Carmelita Observante, Maestro, y Doctor en Theologia, Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion de Navarra, y Regente de los estudios del Convento de Tudela: Y desde las primeras lineas del Rmo. Autor, conoci, que perfectamente havia resumido en si mismo el espíritu todo, que movió à Nuestro Santissimo Prdce (que felizmente govierna la Iglesia) à expedir las dos Bullas, cuya explicacion es el objeto de su estudio, y trabajo en este libro, pues atendido precisamente (como es justo) al thenor de las palabras, à la inten-

*APRO-*

tencion , y fin de el Sumo Pontifice , con tanta pres-  
picidad las declara , con tanto acierto las explica ,  
con tanta agudeza se hace cargo de las replicas , y  
dificultades , y tan feliz , y solidamente las disuelve ,  
fundado siempre en principios de Sagrados Cano-  
nes , y de toda , ó casi toda la Theologia Moral  
la mas arreglada , y segura , que no parece dexa  
nada que deseas en el assumpcio. Y apartando lo pre-  
cioso de la verdad , de la vileza de ensanchos peligro-  
sos en punto tan delicado , creo , que si del Rmo.  
Autor , por lo que llevo insinuado , puede , y debe  
decirse , que tomò la pluma , y *atraxit spiritum* de  
su Santidad : Igualmente pudiera este decir del Rmo.  
Autor , que pues tan acertadamente separò lo pre-  
cioso de su mente de lo vil , è improprio de nimia-  
mente laxas exposiciones , *quasi os meum est.* Y si en  
vez de Censor fuera yo capaz de ser Panegirista del  
Rmo. P. M. solo pusiera en su boca con relacion al  
Sumo Pontifice estas palabras , *os meum aperui , &*  
*atraxi spiritum*; y en la lengua del Pontifice Supre-  
mo con relacion al Autor estas otras , *quasi os  
meum est.*

Ni debe dexar de aplaudirse la modestia verdaderamente religiosa , conq en los Puntos , que no pueden aun bastante resolverse por los principios de la Theologia , por ser en mucha parte del todo nuevo el

assumpcio , que sigue el Autor en la presente obra ;  
propone de tal suerte su dictamen , que al mismo  
tiempo que con ingeniosa solidez le prueba , le con-  
firma , y corroborá , sin disimular dificultad especi-  
al , que ocurra contra lo que resuelve ; dexa del to-  
do franco el discurso à los entendimientos , para que  
si pudieren sobreponerse à las razones , que discut-  
e , y expresa siga cada uno el dictamen que formare .  
Bien : Que prudentissimamente previene contra los  
riesgos , que deben temerse de discurrir menos aju-  
tadamente en una materia tan tercia , y pura que  
qualquier abuso la cometa , y tan resvaladiza que  
nadié debe estar seguro de dcácasas donde pudiese  
los piés al principio . Especialmente en estos tiem-  
pos , por nuestra desgracia tan lamentables , que tod-  
da la Iglesia Santa gime , con el peso que sobre la  
pureza de las costumbres , que predica a sus hijos ,  
y doctrina del todo Evangelica , en que les instruye ,  
han cargado los Hereges mas modernos , tanto mas  
dañosos , quanto se dexan ver mas paliados con dis-  
fraces de espiritu .

Habla el Autor con todos los Curas de Almas ,  
y Confesores : Habla acerca de la pureza , y fruto  
con que deben todos estos administrar el Santo Sa-  
cramento de la Penitencia , assi por lo que mira a  
ellos , como por lo que toca à los que llegan à re-  
cibir -

elbible ; y nadie debe tener por nimamente rigidas , ó menos utiles las doctrinas , conque intenta el Autor apartar à los unos , y à los otros del riego de que encuentren el veneno que les infisione , el Escorpion que les muerda , la piedra en que se estrellan , de la muerte conque perezcan , en donde solo deben buscar , y es bien , que hallen la triaca , el remedio , el pan , y la vida . Son muy reparadas de todos las acciones mas minutas de Sacerdotes , Confesores , y Curas : Por esto en la Ley antigua colgaban del cuello de la Vestidura Sacerdotal muchas campanillas , para que adviertan todos los Sacerdotes , que todos advierten sus passos , sus palabras , y modo de proceder . Pues que mucho , que deban tambien los mismos Sacerdotes , Confesores , y Curas ser tan reparados en si mismos , y no menos respecto de aquellos a quienes juzgan , absuelven , curan , y encierran en el Sacramento de la Penitencia , que no tengan nada que repararen en ellos los ojos mas linces , los genios mas curiosos , ó la mas escrupulosa dili-  
cadeza . Esto intenta el Autor : Esto su Santidad : Y esto se logrará solo con la práctica de sus sólidas , y christianas resuuciones en toda esta obra .

Por lo qual no solo no encuentro en ella cosa , que no sea muy conforme à la mente de Nro. Santissimo Padre , principios de Theologia Moral , Doctrina

nas de los Santos , y pureza de la Religion Cathólica ; sino que la juzgo tan digna de la práctica de todos , como de la luz publica . Así lo siento . Salvo , &c. En este mi Colegio de la Compañía de Jesus de la Ciudad de Pamplona a 24 de Diciembre de 1750 .

IHS.

Angel Francisco de Pinedo

NOS ELUDIENCIA DO D. MARCOS PHELIPE  
de Argaz, Ybar Navarro, Colegial en el Mayor de  
Santa Cruz de la Universidad de Valladolid, Provi-  
sor, y Vicario General de este Obispado de Pam-  
plona; y por el Ilustísimo Señor Don Gaspar de Mi-  
randa, y Argaz, Obispo de dicho Obispado del  
Consejo de Su Magestad.

aburil abrillantia ligna.

**P**OR la presente, y por lo que à Nos toca con-  
cedemos licencia en forma al R. P. Fr. Jo-  
seph Vicente Diaz, Carmelita Observante  
del Convento de Tudela, para que sin incurir en  
pena, ni censura alguna pueda hacer imprimir el  
libro intitulado: *El Confessor Instruido en lo que toca*  
*a su Complice en el pecado torpe, &c.* atento que de  
orden nuestra ha sido visto, y examinado por el R.  
P. Angel Francisco Pinedo de la Compañía de Jesus,  
Maestro de Theología en el Colegio de esta Ciudad,  
y no contiene cosa alguna, que se oponga à nuestra  
Santa Fe, y buenas costumbres. Dada en Pamplona  
à veinte y seis de Diciembre de mil seiscientos y  
cincuenta.

*Lic. D. Marcos Phelipe de Argaz*  
*Ibar Navarro.*

Por mandado del Señor Provvisor  
Don Martin Perez, Sec.

2014

C. M. A. M. A. A. \*

PRO-

# PROLOGO

## AL LETOR.

**S**i eres, Letor, mi amigo, te lo estimo mu-  
cho; si quisieras ser mi enemigo no te temo;  
porque es la metádidad una penosa, que  
solo à quien la abriga, le daña. Los puntos, que  
aquí verás, algunos me los consultaron, no sé  
con qué motivo, ni razón; y aunque me pareció  
arrojó poherme explicar Bulas, y de un tan sabio  
Pastor, como el que nos governa; y me fosego de  
estremor y la pública utilidad; también me ale-  
gó la práctica, pues veo es común en los Doctores,  
explicar los Breves, y las Bulas. Verde explicó el  
Decreto de Alejandro VII. en su *Anacephaleosis Opin-  
ionum*. Nuestro Reverendísimo Lumbier explicó  
el de Inocencio XI. y el P. Nuño en Zaragoza expli-  
có la Bula Gregoriana, y yo mismo hicieron los  
PP. Filgucyra, y Martinez de Ripalda; el uno con  
el Decreto de Alejandro VII. y el otro explicando,  
e impugnando las proposiciones condenadas à Mi-  
guel Bayo; porque es proprio de los Decretos, dár  
a las leyes interpretaciones puramente doctrinales,  
como se establece in leg. unic. cod. de Professoribus l.

ORI

I.

I. ff. Si certum peccatur, y lo enseñan N. Salmatic.  
de leg. trac. II. cap. 4. p. 1. y 22. Supongo reparar,  
que va en Castellano esta exposicion ; primero  
la escrivi en Latin ; pero me pidio , quien me  
lo podia mandar , que la imprimiesse traducida pa-  
ra la comun utilidad de la nacion : Muchos exem-  
plares pudiera alegarte , que dieron en Castellano  
estas explicaciones . En toda la inteligencia he pro-  
curado ajustarme à las Bulas , no dando ensanches ,  
para cometer abusos , sino estrechando à los Con-  
fessores para que por falta de inteligencia , no co-  
metiesen mas excessos . Si lo acerte , no lo sé ; esto  
lo dexo à tu piedad ; que si eres bien inclinado ,  
admitiras mis defectos ; que solo fueron de dar no-  
ticia de estas Bulas , para el logro de su mas pun-  
tuall observancia . Vale.

# PROTESTA

del Autor.

EN la explicacion de estas Bulas no es mi ani-  
mo dar ley , sino explicar doctrinalmente la  
que por ellas dà su Santidad ; cerrando la  
puerta à muchos abusos , que se van introduciendo ;  
ni las resoluciones , que aqui se encuentran ,  
son respuestas que decidan ; solo tienen probabili-  
dad por las razones , que expongo , y los Auto-  
res que cito . Todo lo sugeto à la Silla Apostoli-  
ca , y retrato desde luego si algo dixere contra la  
mente de su Santidad , à quien solo corresponde  
dar la ley , y se debe subordinar enteramente la  
explicacion doctrinal de los Decretos .

Yo escribe un Fr. Joseph Vicente Diaz , Carmelita.

1774 en el dia 2 de Octubre

# EE DEERRA.

T A S.

Página 6. Columna 2. *inctati*, lee , *incitati*.  
Pag. 11. col. 1. *uniquique*, lee , *unicuique*. Pag. 46, col. 1. *quæ*, lee , *qui*. Pag. 70. col. 2. *qualecumque*, lee , *qualemcumque*. Pag. 98. col. 1. *entonnes*, lee , *entonces*. Pag. 99. col. 1. *doctaina*, lee , *doctrine*. Pag. 129. col. 2. *favorable*, lee , *favorable*. Pag. 160. col. 1. *reservacion*, lee , *reservación*. Pag. 192. col. 2. *scio te cum*, lee , *scio te cum*. Pag. 203. col. 1. *Pignatili*, lee , *Pignateli*. Pag. 206, col. 2. *caeron*, lee , *cayeron*. Pag. 207. col. 1. *activa*, lee , *activa*. Pag. 212. col. 1. *Paternidad*, muy, *Reverendissima* , lee , *Reverenda*.

Concuerda con su original sacadas estas erratas. Pamplona , y Enero à 12. de 1751.

Fray Pedro de Caffeda:  
Del Orden de N. Sta. del Carmen.

IN<sub>2</sub>

# INDICE

## DE LOS PUNTOS.

- B**ulas de su Santidad. fol. 11.   
Punto I. División, y assumpto de las Bulas. fol. 19.   
Punto II. Si esta Bula está admitida en España. fol. 25.   
Punto III. Qué fin tuvo su Santidad en esta Constitucion. fol. 32.   
Punto IV. Qué entiende su Santidad por Complice en el pecado torpe. fol. 36.   
Punto V. Qué es lo que su Santidad ordena en la tercera parte de su Bula. fol. 45.   
Punto VI. Qué debe hacer el Confessor con el Complice en el articulo de la muerte. fol. 51.   
Punto VII. Qué entiende su Santidad por aquellas palabras de la Bula : *Deficiente tunc &c.* fol. 56.   
Punto VIII. Resuelvense varios casos para Lugares pequeños. fol. 60.

\*\*\*\*\*

Pun-

Punto IX. Si en esta Bula estan comprendidos los Complices de ambos sexos. fol. 69.

Punto X. Si esta Ley es odiosa , ó favorable. fol. 72.

Punto XI. Si puede el Complice ser absuelto por la Bula de la Cruzada. fol. 81.

Punto XII. Si el Confessor que absolvio à su Complice fuera del articulo de la muerte puede ser absuelto por la Bula de la Cruzada. fol. 86.

Punto XIII. Quién puede absolver à este Confessor. fol. 91.

Punto XIV. Si instando el Precepto de la Confession , y no haviendo otro Confessor pondrá ser absuelto el Penitente por su Complice. fol. 94.

Punto XV. Si el Confessor puede absolver al Complice con quien no pecó , sino es por palabras , tactos , escritos torpes. fol. 100.

Punto XVI. Si el Confessor puede absolver à su Complice , que no consintió , ni se deleytò en las palabras torpes. fol. 111.

Punto XVII. Resuelvense varias dudas. fol. 115.

Pon-

Punto XVIII. Si en esta Bula se comprehende el que pecó siendo Sacerdote , ó tambien el que pecó siendo Secular , y se hizo Sacerdote despues. fol. 120.

Punto XIX. Si el Penitente que fue absuelto del pecado torpe por el Confessor Complice que ignoraba esta Ley , está obligado à Confesar el pecado con otro Confessor. fol. 133.

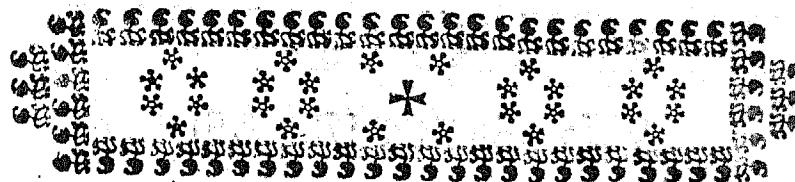
Punto XX. Si el Confessor que pecó antes de esta Bula puede absolver à su Complice despues de ella , constando por la Confession haber sido nullas las Confesiones desde el tiempo que pecó. fol. 155.

Punto XXI. Si el Confessor que pecó por obra con el Penitente , y este se confessò *valide* con otro Confessor , emmendados ambos podrá continuar en confessarlo , y absolverlo. fol. 163.

Punto XXII. Què ha de hacer el Confessor quando sentado en el Confessionario llega su Complice in honesto. fol. 169.

Punto XXIII. Resuelvense otras dudas para la practica. fol. 175.

Pun-



# BULAS DE N. SS. P. BENE-

DICTO XIV.



SS. P. Ben-  
dicto XIV.  
viendo que  
hay en la  
Iglesia Mi-  
nistros, q̄ olvidados de la  
Santidad que corresponde  
a su elevado ministerio,  
abusan del Sto. Sacramēto  
de la Penitencia con nota-  
ble perjuicio de las Almas,  
pues en lugar de curar à

los penitentes les hacen  
adolecer con heridas casi  
del todo mortales, hacie-  
ndo salgan cargados de hor-  
rendos sacrilegios de un  
Sacramento, que Christo  
instituyó para perdonar  
pecados; deseando su zelo  
Pastoral prevénir remedio  
à tanto mal, en el 1. de Ju-  
nio de 1741. mandó publi-  
car la sigüiente Constitució.

A

BE-

# BENEDICTUS SERVUS SERVORUM DEI.

*Ad perpetuam rei memoriam.*

**S**Acramentum Poenitentiae, quam secundum post naufragium desperatae gratiae tabulam Sancti Patres apte puncuparunt, Nos licet imminentes ad universi Domini Gregis curam superna dispositione vocati omnes studium, & Pastoralem solitudinem adhibere tememur, ne quod post amissione Baptismi innocentiam datum est, Divina benignitate perfugium, per Dictionum fraudem, & hominum Dei beneficijs perversementum malitiam naufragis, ac misericordie pecca-

toribus luctuosum evadat exitium; & quod in salutem & curationem animarum a Deo, qui dives est in misericordia, institutum est, execrabilis scelerorum, quorumdam Sacerdotum impunitate in earum pernicietate, atque interitu vertatur. Dudum quidem a fel. rec. Gregorio Papa XV. Predecessore nostro persuas litteras informa Brevia sub datum Romae apud Sanctam Mariam Maiorem die XXX. Agusti MDCXXII. Pontificatus sui anno secundo, sapienter prouisum fuit contra quoscumque

que Sacerdotes, audiendis Confessionibus deputatos, ad turpia, & inhonesta solicitantes; & deinceps successivis temporibus ad eorum litterarum interpretationem, ac declaracionem plura subinde a Congregatione Vener. Fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium adversus haereticam pravitatem generalium Inquisitorum sub die XI. Mensis Februarij anno Domini MDCLXI. prodierunt decreta, & a rec. mem. Alexandro PP. VII. patiter Praedecessore nostro in Congregatione Generali Sanctae Romae Universalis Inquisitionis die XXIV. Septemb. MDCLXV. coram eo habita, inter alias ad Evangelica veritatem, & Sanctorum Patrum doctrina alienas, & dissonas pro-

positiones, sexta videlicet, & septima, huc revocandas, damnatae, & prohibitae fuerunt.

Nos itaque mature pendentes quanti momenti sit ad aeternam animarum salutem, ea ubique exacte observari, & quanti ad infirmas oves curandas, & decoram Sanctae Ecclesiae Dei retinendum intersit, ne aliqui Sacerdotes poenitentiæ Sacramento nefariè abutentes Poenitentibus pro curatione vulnus, pro pane lapidem, pro pisce Serpentem, pro medicina venenum porriganter, sed animo secum recolentes, se a Christo Domino Praesides, & Judices animarum constitutos, ea Sanctitatem, quæ sublimitati, ac dignitati muneris convenit, tam venerandum Sacramentum

(4)

administrent } motu proprio , & ex certa sciencia, ac matura deliberatione nostra præfatas litteras huiusmodi, ac omnia , & singula de c reta p r æ dicta , ac illarum interpretationem, & declarationem emanata, Apostolica autoritate the nore p r æ sentium approba mus, & confimamus, illis que omnibus , & singulis inviolabilis Apostolicæ firmitatis robur adiçimus; atque etiam, quatenus opus sit denuo commitimus , & mandamus omnibus hæreticæ pravitatis Inquisitoribus, & locorum Ordinarij omnium Regnorum, Provinciarum, Civitatum, dominiorum , & locorum universi Orbis Christiani in suis respectivè Diœcesibus.

Ut diligenter, omniq ue

humano respectu postposi to, inquirant & procéderant contra omnes , & singulos Sacerdotes, tam Seculare s, quam Regulares quomo do libet exemptos , ac Sedis Apostolicæ immediate subiectos, quorumcumque Ordinum , institutorum, Societatum, & Congrega tionum , & cuiuscumque Dignitaris, & Præeminen tiae, aut quovis Privilegio, & indulto munitus , qui aliquem Pœnitentem, quæ cumque persona illa sit, vel in Actu Sacramentalis Confessionis, vel ante , vel immediate post Confessio nem , vel occasione , aut p r æ textu Confessionis, vel etiam extra occasionem Confessionis in Confessio nali, sive in alio loco ad Confessiones audiendas destinato, aut electo , cum simu-

(5)

simulatione audiendi ibi dem Confessionem, ad in honesta , & turpia solicita re , vel provocare , sive verbis, sive signis, sive nutibus , sive tactu , sive per scripturam , aut tunc , aut post legendam , tentaverint , aut cum eis illicitos, & in honestos sermones, vel tractatus temerario ausu habuerint.

Et quod in aliquo ex huiusmodi nefarij excessi bus culpabiles repererint , in eos pro criminū qualita te , & circumstantijs severe animadvertant per condignas poenas juxta memora tam Gregorij Prædecessoris nostri Constitutionem, quam hic de verbo ad verbum pro inserta haberi volimus : Dantes etiam , si opus sit , & rursus conce dentes facultatem , ne de-

lictum tam enor mē, & Ecclesiæ Dei injuriosum remaneat ob probationum defectum impunitum, iam alias in p r æ fata Constitu tione tributam procedendi cum testibus etiam singularibus, dummodè p r æ sumptiones , inditia , & alia adminicula concur rant.

Meminerint p r æterea omnes , & singuli Sacerdotes ad Confessiones audiendas constituti , teneri se, ac obligari, suos Pœnitentes, quos noverint, fuisse ab alijs , ut supra , solici tatos, scđulo monere , jux ta occurrentium casuum circumstantias , de obliga tione denunciandi Inquisitoribus , sive locorum Or dinarijs p r ædictis, Personam , quæ solicitationem Commiserit, etiam si Sa cer-

(6)

cerdos sit qui jurisdictione ad absolutionem valide impertiendam careat, aut solicitatio inter Confessarium, & Poenitentem mutua fuerint, sive sollicitationi Poenitens consenserit, sive consensum minime praestiterit, vel longum tempus post ipsam sollicitationem iam effluxerit, aut solicitatio à Confessario non pro se ipso, sed pro alia persona peracta fuerit. Caveant insuper diligenter Confessarij, ne Poenitentibus, quos neverint iam ab alio sollicitatos, Sacramentalem absolutionem impertiant, nisi prius denuntiationem praedictam ad effectum perducentes delinquentem indicaverint Competenti Iudici, vel saltem se, cum primum poterunt, delaturus spon-

deant, ac promittant. Et quoniam improbi quidam homines reperiuntur, qui vel odio, vel ira, vel alia indigna causa commoti, vel aliorum impijs suasionibus, aut promissis, aut blanditijs, aut minis, aut alio quovis modo incitati, tremendo Dei Iudicio posthabito, & Ecclesiæ authoritate contempta, innoxios Sacerdotes apud Ecclesiasticos Judices falso sollicitationis insimulant: Ut igitur tam nefaria audacia, & tam detestabile facinus metu magnitudinis poenæ coercetur, quæcumque persona, quæ execrabilis huiusmodi flagitio se inquinaverit, vel per se ipsum innocentes Confessarios impie calumniando, vel scelere procurando, ut id ab alijs fiat, à quocumque

(7)

que Sacerdote quovis privilegio, autoritate, & dignitate munito, praeter quam à nobis, nostrisque successoribus, nisi in fine vita, & excepto mortis articulo, spe absolutionis obtinendæ, quamvis nobis, & successoribus praedictis reservamus, perpetuo careat.

Demum magnopere cùpientes, à Sacerdotalis iudicij, & Sac. Tribunalis sanctitate omnem turpidinis occasionem, & sacramentorum contemptum, & Ecclesiæ injuriam longè summovere, & tam exitiosa huiusmodi mala prosus eliminare, & quantum in Domino possumus, animalium periculis occurrere, quas sacrilegi quidam Dæmonis phtius, quam Dei Ministri. Loco eas per-

que

pro-

(8)

probatis, & quovis privilegio, & indulto, etiam speciali expressione, & specialissima nota; & mentione digno suscitis.

Autoritate Apostolica, & nostra Potestatis plenitudine interdicimus, & prohibemus, ne aliquis eorum extra casum extremæ necessitatis, nimirum in ipsius mortis articulo, & deficiente tunc quocumque alio Sacerdote, qui Confessarij munus obire possit Confessionem Sacramentalem personæ complicitis in peccato turpi, atque in honesto contra sextum Decalogi Præceptum Comiso, excipere audeat; sublata propterea illi ipso jure quacumque autoritate, & jurisdictione ad qualcumque personam ab huiusmodi calpa absolven-

dam, adeo quidem, ut absolutionis, si quam impertierit, nulla, atque ita omnino sit tamquam impertia à Sacerdote, qui Iurisdictione, ac facultate ad valide absolvendum necessaria, privatus existit, quam ei per præsentes has nostras adimere intendimus.

Et nihilominus quis Confessarius secùs facere ausus fuerit, maioris quoque excommunicationis penitentia, à qua absolvendi potestatem nobis solis, nosrisque successoribus dumtaxat reservamus, ipso facto incurrat. Declarantes etiam, & decernentes, quod nec etiam in vim cuiuscumque Jubilæi, aut etiam Bullæ, quæ appellatur Cruciatæ Sanctæ, aut alterius cuiuslibet indulti Confessionem dicti Complicis huius-

(9)

huiusmodi quisquam valeat excipere, eique Sacramentalem absolutionem elargiri; cum ad hunc effectum, & in hoc casu nullus Confessarius; ut pote qui huiusmodi peccati, & poenitentis genere Iurisdictionem, ut præfertur, careat, & absolvendi facultate à nobis privatus existat, habendus sit pro Confessario legitimo, & approbato.

Non obstantibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis præser-tim, quæ nuncupantur Cruciatæ Sanctæ, vel Jubilæi universalis & plenarij, necnon quibusvis Ecclesiarij, & Monasteriorū, & ordinum quorumlibet, quorum ipsi Sacerdotes fuerint, etiam iuramento, confirmatione Apostolica,

B

vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, & consuetudinibus, privilegis quoque indultis, & litteris Apostolicis sub quibuscumque Thenoribus, & formis, ac cum quibusvis clarisulis, & Decretis etiam motu proprio; aut alias quomodolibet concēsis, etiam iteratis vicibus approbatis, & innovatis. Quibus omnibus, eorum thenoris præsentibus pro expressis habentes, hac vice dumtaxat specialiter, & expressè derogamur cæterisque contrarijs quibuscumque.

Yolumus demum, ac præcipimus, ut omnes locorum Ordinarij tam præsentes, quam futuri pro tempore existentes in approbatione Confessarij, tam prædictam Constitutionem Gregorij Prædeces-soris,

soris , quam præsentem hanc nostram ab omnibus Sacerdotibus approbandis attente legi , & accuratè observaricurent , moneantque eos in Dōmino , atque horrerentur , ut Sacrum Mjnisterium ipsorum fidei commisum summa animi innocentia , morum puritate , Iudicij integritate peragant , exhibeantque Semetipos , ut Ministros Christi , & Dispensatores Mysteriorū Dei . Memores præterea sint , se locum tenere ; ac vices obire summi , atque æterni Sacerdotis ; qui Sanctus innocens , impolutus , per Spiritum Sanctum semetipsum obtulit immaculatam Deo , ut emundaret Conscientiam nostram ab operibus mortuis ad serviendum Deo viventi : Sedulò igitur stu-

deant , diligenterque caueant , ne quærentibus , & pulsantibus , corum culpa Cælum claudatur , ne desperitæ Oves ad Ovile Dominicum redire properantes eorum manibus ferarū dentibus dilaniandæ tradantur , ne Prodigi filij egentes , & Saucij , ad Coelestem Patrem revertentes nefaria eorum improbitate gravioribus peccatorum vulneribus , dum aduc in via funr , confodiantrur .

Ut autem presentes literæ ad omnium noticiam facilius deveniant , & nemo illarum ignorāciam allegare valeat , volumus illas , seu earum exempla ad valvas Ecclesiæ Lateranensis , & Basilicæ Principis Apostolorū , nec non Cancelariæ Apostolicæ , Curiaeque Generalis monte Citatorio , ac in

Acie

Acie Campi Floræ de Urbe , ut moris est , affigi , & publicari , sic que publicatas , & affixas , omnes , & singulos , quos illæ concernerunt , perinde arctare , & afficere , ac si uniuersus eorū nominatim , & personaliter intimatae fuissent : utque ipsarum præsentium litterarum transumptis , seu exemplis etiam impressis manu alicuius Notarii publici subscriptis , & sigillo alicuius Personæ in Ecclesiastica dignitate Constitutæ munitis ; eadem prorsus fides tam in Iuditio , quam extra illud , ubique adhibetur , quæ ipsis præsentibus adhiberetur , si forent exhibitæ , vel ostensæ .

Nulli ergo omnino hominum licet , Paginam hanc Nostræ voluntatis , Sanctionis , Precepti , Man-

dati , & Derogationis interfingere , vel ei ausu temerario contraire . Si quis autem hoc attentare præsumperit , indignationem Omnipotentis Dei , ac Beatorum Petri , & Pauli Apostolorum cius se noverit incursum . Datum Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem anno Incarnationis Dominicæ millesimo septuagesimo quadragesimo primo Kal. Junij Pontificatus nostri anno primo .

Pero haviéndose excitado muchas dudas en España sobre la inteligencia de esta Bula , por la parte que habla del Articulo de la muerte : N. SS. P. para quitar toda razon de dudar en punto de tanta consideracion ; en el dia 8. de Febr. de 1744. explicitò su mente por la siguiente Constituciō.

## BENEDICTUS

PAPA XIV.

*Ad futuram rei memoriam.*

**A**postolici munetis partes in procuranda præcipue rerum sacrarum pura, illibataque penitus administratione, versari debere prope intelligentes, non modâ, & assiduis hortationibus; & iusta, ubi res postular, illegum severitatem, ut ab Ecclesiasticis quibusque Ministeriis Sancta Sancte, tractentur; quanto cum Domino possimus; prouidere studemus, verum etiam leges ipsas, ne forte spurious interpretationibus alterrum extremam partem, aut immoderati rigoris, aut

deterstabilis lavitatis, perpetram detorquantur, oportune communire, ac roburrare pro eorumdem tunc do vigore, dum occasio poposcerit, non prætermittimus.

Sanc cum Nos alias per quamdam nostram constitutionem, cuius initium est *Sacramentum Pænitentiae*: Anno incarnationis Dominicæ 1741. Kal. Junij Pontificatus nostri anno primo editam, omnibus, ac singularibus Sacerdotibus, tam Secularibus, quam Regularibus, interdiximus, & prohibuimus, ne aliquis eorum extra

casum extremæ necessitatis, nimirū in ipsius mortis articulo, & deficiente tunica quocumque alio Sacerdote, qui Confessarij munus obire possit, Confessionem Sacramentalem personæ Complicis in peccato tui, atque in honestum contra sextum Decalogi Præceptum commisso, excipere audeat, ita ut absolutionis si quam impetrivisset, nulla, atque irrita omnino esset, tamquam impetrata à Sacerdote, qui Iurisdictione, & facultate ad validè absolvendum, necessaria, ipsi per nos vigor, eiusdem Constitutionis, adempta, privatus existet; & alias prout immorata Constitutione, cuius thenorem, presentibus, pro plene, & sufficienter expresso, & inserto ha-

beri volumus, ulterius dicitur continerio.

Cum Nos subinde super ea dicta Constitutionis parte, que mortis articulum respicit, dubitationes quasdam exortas fuisse accepimus, quarum resolutionem privato cuiusque iudicio relinquendam, minime existimamus, ne lex incertis coniceturis, & opinioneibus iactata in sensu à mente nostra alienos, forsitan distrahit, eiusque vigor paulatim langueat, atque enervetur: Hinc est, quod Nos omnem dubitandi rationem, quantum cum Domino possumus, de medio auferre cupentes, motu proprio, ac ex certa scientia, & matura deliberatione, Nostris, deque Apostolicæ potestatis plenitudine memoratam Cof-

stitutionem nostram cum omnibus, & singulis in ea contentis thenore præsentium, quatenus opus sit, confirmamus, illamque integre penitus, & omnino atque ab illis, ad quos spectat, & pro tempore quandocumque spectabit inviolabiliter, & concusle obserware præcipimus, & mandamus.

Præterea habita super his cum Venerabili Fratre Nostro Vincentio Episco po Prænestino S. R. E. Cardinali Petra nuncupato, Pœnitentiario Nostro Maiori, ac dilectis filijs officiij Pœnitentiariæ Apostolicæ Ministris, qui rem ius nosstro mature perpendunt, deliberatione, motu, scientia, & potestatis plenitudine paribus, edicemus, ac declaramus

eadem Constitutione singularis, ut supra, Sacerdotibus, quem admodum non nisi in mortis articulo personam in prædicto turpi peccato complicem conscientem audire, atque ab huiusmodi quoque culpa, rite contritam absolvere, deficiente tunc quocumque alio Sacerdote, qui Confessarij munus obire possit, ita interdici re ipsa, & prohibere prædicto modo tunc audire, & absolvere, ut si alius aliquis Sacerdos non fuerit, etiam si forte iste alius simplex tantummodo Sacerdos fuerit, sive alias ad Confessiones audiendas non approbatus, possit nihilominus ipse Sacerdos simplex Confessionem excipere, ac absolutionem impetrare.

Porrò si casus urgentis qua-

qualitas, & concurrentes circumstantiae, quæ vitari non possunt eiusmodi fuerint, ut aliis Sacerdos ad audiendam constitutæ in dicto articulo personæ confessionem vacari, aut accedere sine gravi aliqua eritura infamia, vel scandalo nequeat, tunc alium Sacerdotem perinde haberi, censeri posse, ac si revera ab esset, atque deficere, ac proinde in eo rerum statu non prohiberi Socio criminis Sacerdoti absolutionem pœnitentis, ab eoque crimen impetriri.

Sciat autem complex huiusmodi Sacerdos, & serio animadvertis fore se rei ipsa coram Deo, qui irriteri non potet reum gravis adversus prædictam nostram constitutionem inobedientiae, latisque in ea

panis ob noxium, si predictæ infamiae, aut scandali pericula sibi ultro ipse confringat ubi non sunt: imò intelligat, teneri se graviter eiusmodo pericula, quantum in se erit revertere, vel removere, opportunis exhibitis modis, unde fiat, ut alteri cuivis Sacerdoti locus patet illius Confessionis absque illius infamiae, vel scandalo audiendæ. Ita enim ipsum teneri vigore memoratae nostræ constitutionis declaramus, & nunc quoque ita ipsi faciendum esse distictè mandamus, & præcipimus.

Quod si ipse Sacerdos, aut quovis modo sese, nulla gravi necessitate compulsus ingesserit, aut ubi infamiae, vel scandali periculum timetur, si alterius Sa-

cerdotis opera requirenda sit; ipse ad id periculum avertendum contraria media adhibere de industria neglexerit; atque ita persona in dicto crimine complices, eaque in articulo, ut praefertur constitutæ Sacramentalem Confessionem excipere, ab eo que criminis absolutionem largari, nulla sicut præmitimus, necessaria causa cogente, presumperit, quamvis hujusmodi absolutio valida futura sit, duinmodo ex parte pœnitentis disposiciones à Christo Domino ad Sacramenti. Pœnitentiae valorem, non defuerint: Non intendimus autem pro formidando mortis articulo eidem Sacerdoti; quantumvis indigno necessariam iurisdictionem auferre, ne ac ipsa occa-

sione aliquis pereat. Nihilominus Sacerdos ipse violatæ, ausu eiusmodi temerario, legis poenas nequam effugiet, ac propterea latam in dicitâ constitutione maiorem excommunicationem, eodemque plane modo, quo ibidem decernitur; nobis, & huic Sanctæ Sedi reservatam incurrat; pro ut illum eo ipso incurrere declaramus, volumus, atque statuimus.

Non obstantibns omnibus, & singulis illius, quæ in praefata nostræ constitutione volumus non obstat, coeterisque contrarijs, quibuscumque, &c.

Datum Romæ apud Sacram Mariam Maiorem sub annulo Piscatoris die octavo Februarij millesimo septingentesimo quadragesimo quinto, Pontifica;

tus

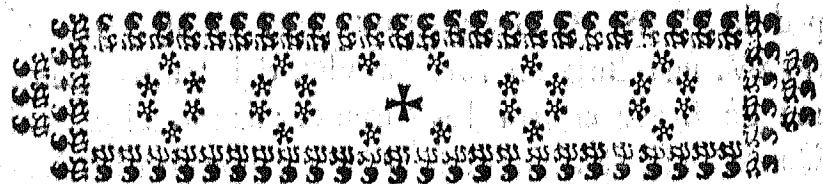
tus nostri anno quinto.

¶ Quién no crería que despues de tan amorosos como repetidos silvos del universal Pastor, las obejas de Jesu-Christo guardarian soñiego en su redil? Pues en verdad, que no por esto los lobos las deixaron de infestar; porque dando laxas, y siniestras interpretaciones á la mente de su Santidad, son tan repetidas las dudas, que ocurren en la practica, que muchos en lugar de apartarlas del camino de la perdicion, las precipitan con la laxitud en opinar; por tanto haviendo sido consultado sobre varios puntos, resolví dár al publico una explicacion puntual, y clara, para que ninguno dude por falta de

inteligencia de las Bulas; ó tal vez por lo poco ajustado de su conciencia. Dividiré la Obra en varios puntos en los mismos terminos que se me han consultado; protestando que no es mi animo dár ley en lo que diga, sino explicar la mente de Su Santidad, segun principios Theologicos, y reglas de Derecho; para que los incautos no yerren, y los mal intencionados no precipiten las Almas con la laxitud de sus opiniones; sugerando á Su Santidad quanto diga, y retratando desde luego, si algo dicere contra la mente de la Silla Apostolica, á quien confieso solo corresponde dár la ley, y se debe sugerir toda doctrinal interpretacion.

C

EL



# EL CONFESSOR

## INSTRUIDO EN ORDEN A SU COMPLICE INHONESTO.

### PUNTO I.

*DIVISION, Y ASSUMPTO DE las Bulas de Su Santidad.*

N tres partes se divide esta Bula, y en cada una de las tres ordena Su Santidad cosas distintas. En la primera hace relacion de que siendo proprio de su Apostolica vigilancia el cuidado de las Almas, lo es igualmente el que los remedios que Christo instituyó para curar las enfermedades, no se convierta en veneno, qué les quiebre creíamente la vida;



por lo que haviendo expedido N. SS. P. Gregorio XV. una Bula en forma de Breve contra los Confessores Solicitantes in Confessione, para cuya inteligencia , y declaracion salieron varios Decretos de la Congregacion de los Eminentissimos Cardenales de la Santa; y General Inquisicion, y aun Alejandro VII. a resultas de una Junta, que la misma General Inquisicion tuvo en su presencia , condeno las Propositiones sexta , y septima, que se expressan en su Bula.

2 Por lo que Su Santidad , premeditando con su elevada reflexion ; de quanto importe es su observancia , para conservar la hermosura , y Santidad

de la Catholica Iglesia , y que los Confessores no abusen del Santo Sacramento ; dando à los Penitentes , por pan piedras; por medicina la llaga ; si no que entrando en la consideracion , de que Christo los puso en su Iglesia para Presidentes , y Jueces de las Almas , administren este Santo Sacramento con aquella Santidad , y perfeccion , que es debida à su elevado ministerio ; por tanto Su Santidad no solo aprueba , y confirma la Bula de Gregorio XV. contra los Confessores Solicitantes , sino es todos los Decretos , que sobre este asumpto salieron de la Santa , y General Inquisicion.

3 Tambien manda à los Señores Inquisidores , y à los

los Ordinarios de los Lugares , que depuesto todo respeto humano procedan con el mayor rigor contra los Confessores Solicitantes en la Confession , segun lo que se ordena , y dispone en la Bula de Gregorio XV. dandoles facultad , para que estos delitos con mas facilidad se descubran , de proceder por informe de testigos singulares , siempre que concurran la presumpcion , indicios , y demás adminiculos necessarios.

4 Assimismo amonesta à los Confessores para que no absuelvan à los Penitentes solicitados , sin que estos denuncien à los solicitantes ; aunque haya sido mutua la solicitud , aunque haya pasado mucho tiempo despues que

fueron solicitados , hayan consentido , ó no en la solicitud , ó no la hayan hecho pór si , sino es por tercera persona.

5 En la segunda parte dice su Santidad , q ha llegado á su justicia , que hay hombres tan improbos , y malvados , que despreciando la autoridad de la Iglesia , sin temor del juicio , que les esperan , movidos de rencor , y odio , y tal vez impelidos por otros con amenazas , promesas , y alagos , acusan à los Confessores ante sus Jueces , imponiendoles falsamente el crimen horrendo de solicitantes ; por tanto para que maldad tan execrable con el temor de la pena , se corrige , y se contenga , ordena que el que cometiere este de-

delito, ó por sí mismo delatando al Confessor inocente, ó procurando, que algún otro lo delate, no pueda ser absuelto, sino es por su Santidad, ó sus Sucessores, sino es que sea señal en el articulo de la muerte, en la siguiente.

6 En la tercera parte dice Su Santidad, que deseando apartar del Santo Sacramento de la Penitencia toda ocasion de torpeza, el desprecio del Sacramento, la injuria de la Iglesia, y ocurrir a los peligros de las almas, con consulta de los Eminentes Cardenales, con consejo de algunos Theologos insignes, a ruegos repetidos de algunos Obispos zelosos; ordena, y manda, que ningun Sacerdote pueda oír de Confes-

sion à su Complice en el pecado torpe contra el Sexto precepto del Decalogo, sino es que el Complice se halle en el articulo de la muerte, y no haya otro Sacerdote, que pueda oírle; y si fuera de este caso le diere la absolucion, entienda ser nulla, irrita, e invalida, como dada por Confessor, que no tiene autoridad, ni jurisdicion, y lo declarara por incurso en Excomunion mayor, de la qual solo Su Santidad, y sus Sucessores le pueden absolver.

7 Así mismo declara, que para absolver à su Cöplice en esta culpa, no le sirve, ni sufraga el privilegio de la Bula de la Cruzada, ni el Jubileo plenario, y universal, ni qual-

qualquiera otro privilegio de qualquiera modo, que sea concedido; pues no puede reputarse por legitimo, y aprobado el Confessor, que para este pecado, y penitente carece de jurisdicion.

8 Luego que salió esta Bula se excitaron varias dudas en España; y habiendosele propuestoa Su Santidad por algunos Obispos zelosos, no quiso dexar su resolucion al juicio de cada uno, sino que por sí mismo quiso abrir senda segura, para que no peligrassen las almas, y expidió segunda Bula, en que despues de consumar todo lo ordenado en la primera, declara Su Santidad: Que si en el articulo de la muerte, se hallaren solos el Confes-

cien-

ciencia está obligado à solicitar todos los medios possibles , para que el Penitente se confiese con otro Confessor , previniendo con prudencia la ocasion para que esto se haga sin nota , ni escandalo.

9. Pero , que si fingiendo la necesidad , que en la realidad no hay , ó el peligro de nota , ó infamia , que con fundamento se puede tener , el Confessor Complice absolvere al penitente , esta Absolucion ( estando el Penitente en el articulo de la muerte ) será valida , como de parte del Penitente no falte la disposicion ; porque no es el animo de Su Santidad à este Sacerdote , aunque tan indigno , quitarle la jurisdicion ; ne-

hac occasione aliquis percat ; pero que en este caso incurrá en la Excomunión mayor , reservada à Su Santidad . Esta es en suma la dispositiva de la segunda Bula , que no innova el derecho de la primera , si no ; que la explica ; y declara .

10. Sin embargo de esta declaracion de Su Santidad , cada dia ocurrent dudas sobre la practicas por lo que aqui se propondrán todos los casos ; y razones de dudar , que pueden ocurrir , para que en su consideracion los Confesores menos entendedidos , dudando con fundamento puedan consultar con hombres doctos , que les instruyan , y leccionen del modo de obrar con sus Penitentes . En este

Libro no trataremos de la primera parte de la Bula , porque de este assumpto están las Sumas llenas . En orden à la segunda parte no hay cosa especial , que

pueda hacer à los Confesores dudar ; por lo que todo el assumpto de esta obra , será la inteligencia de la tercera .

## PUNTO II.

### SI ESTA BULA ESTA ADMITIDA EN ESPAÑA

II. **E**s opinion de muchos Canonistas , que para que la Ley Pontificia oblique , es condicion precisa , que se acepte ; porque Su Santidad la expide bajo la condicion : *Si populo placuerit*. Lo prueban del cap. 3. dist. 4. §. Legis ; pero los Theologos , como

se la concedido condicioneada, sino absoluta; quando le dixo à San Pedro: *Pasee a los medios. Quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum, & in Caelo:* pero permitida la Sentencia de Filicio, Reginaldo, Covarrubias, y otros, que para que la ley Pontificia obligue, es precisa condicion el que se acepte; se pregunta: Si la ley establecida por esta Bula, está admitida en España?

¶ 12. Para inteligencia de este punto se ha de notar, que entonces se dice, que la ley no está aceptada, quando la Comunidad, ó el Pueblo después de su promulgación, prosigue obrando del mismo modo que antes que tuviese noticia de la ley; pero entonces se dirá, que está

aceptada quando, no este, ó el otro hacen lo que ordena la ley, sino quando la mayor parte del Pueblo, ó Comunidad la aprueba con la obra, por escrito, ó de palabra; pero porque la ley puede aceptarse en quanto à la substancia, y no en quanto à la pena en ella impuesta, se ha de notar, que obliga del modo, que se acepta. Bonacín. de leg. disp. 1. p. 4. num. 30. Valencia, y otros. viii. 2.

¶ 13. Igualmente es cierto q que aunque la ley se promulgue para toda la Christiandad puede aceptarse en un Reyno, ó Provincia, y no en otra; como se vé en la ley del Tridentino en orden a los Matrimonios clandestinos, que no se aceptó en la Frácia,

cia, y en la España, está admitida; y en este caso, solo obliga en la Provincia, ó Reyno, que se acepta. N. Salmantic. tract. de leg. cap. 1. p. 7. Esto supuesto:

¶ 14. Respondo: La Bula de Su Santidad, que quita la jurisdicción al Confessor para absolver á su Complice en el pecado terpe, está admitida en España, no solo en quanto à la substancia de la ley, sino también en quanto à la pena impuesta al transgressor. Pruebase: Entonces se dice, que está aceptada la ley, quando la mayor parte de la Comunidad obra segun lo que la ley ordena: No hay Reyno, Ciudad, ni Pueblo en España, que no viva persuadido de que es nula la absolucion da-

da por el Confessor á su Complice venereo: Luego esta Bula está en España admitida. La segunda parte se prueba con la misma razon: No hay Obispo, ni hombre doctor en España, que no viva en el entender, que si algun Confessor absuelve á su Complice fuera del articulo de la muerte, queda incurso en Excomunión mayor reservada á Su Santidad: Luego la Bula está admitida en España, no solo en quanto à la substancia de la ley, sino en quanto impone pena al transgressor.

¶ 15. Mas: Siempre, que la ley está aprobada por palabra, ó por escrito se conoce, que el Pueblo la ha aceptado: Assi N. Salmantic. de legib. c. 1. punc.

7. num. 97. La ley en orden al Complice ; la tienen aprobada todos los Ordinarios de España por escrito, porque de ella hacen expresa memoria en todas las aprobaciones de Confesores : Luego , &c. Ultimamente ; esta ley , y Constitucion se comunicò por Su Santidad à su Nuncio en España , y examinada en la Camara Real de Castilla , se hallò no contener cosa alguna contra las Regalías de la Corona ; por lo que se comunicò à los Ilustríssimos Señores Obispos , para que todos la hiciesen publicar , y notificar en sus respectivos Obispados ; y hasta aqui no consta , que antes , ni despues alguno suplicara à Su Santidad de ella : Luego está aceptada

en toda la Corona .  
16. Contra toda esta Doctrina hay una dificultad en la segunda Bula , en la que dice Su Santidad assi : *Cum nos subinde super ea constitutionis parte , quæ mortis articulum respicit dubitationes quasdam exortas fuisse , accepimus* : Siempre , que sobre alguna ley hay tanta dificultad , que se excitan varias dudas , y se suplica al Superior de ella , se cree , que la tal ley no está aceptada ; por lo que toca al articulo de la muerte ha havido en España muchas dudas entre los Doctores , y como Su Santidad insinúa estas han llegado à su noticia : Luego es señal , que esta ley no está en España recibida . Vease al Padre Suarez lib. 4. cap. 16. n. 4. Pala

la otra b. 3. p. 13. n. 4. y 12.  
17 Respondo , que una cosa es suplicar de la ley , otra cosa es suplicar al Legislador : Suplicar de la Ley sucede , siempre que à juicio de prudentes es tan dura , y dificil su observancia , que se cree *per epik eiam* ; que si hubiera tenido presentes las circunstancias el Legislador , no hubiera promulgado tal ley ; y en este caso , si el Legislador es inferior , se apela de la ley , pero si es Supremo , como lo es Su Santidad , se suplica con rendimiento , y veneracion ; suplicar al Legislador sucede , siempre que se duda de la inteligencia de la ley , y esto se hace , no para resistir su aceptacion , sino para que bien entendida sea tambien bien ob-

servada : esto segundo es lo que hicieron en España muchos Obispos doctos ; y zelosos ; porque viendo , que ocurrían dificultades graves en la observancia de esta Ley en el articulo de la muerte , pidieron à Su Santidad se dignasse explicar su mente , por lo que toca à este lance , no para suplicar de ella , sino para que noticiosos los Confesores de la mente de Su Santidad , la observen con la mas puntual religion.

18 Pero deseáras saber ; por què en la primera parte de la primera Bula se dà facultad à los Señores Inquisidores , y à los Ilustríssimos Ordinarios , para que procedan contra los Confesores solicitantes *in Confessione* , sien-  
do

(30)

do assi, que todos los años se manda, pena de Excomunión mayor, que las denuncias de los solicitantes, se hagan à los Señores Inquisidores à La razon de dudar se toma del s. Nos antem, donde dice assi Su Santidad: *Atque etiam quatenus opus sit, denuo committimus, & mandamus omnibus hereticee pravitatis inquisitoribus; & lacorium Ordinariis: Ut diligenter omnique humano respectu post habitu inquirant, & procedant contra singulos Sacerdotes, &c.* De donde se arguye assi: Qualquiera ley, que se opone à la costumbre es de dificil observancia, y no se cree estar aceptada esta ley en lo que toca al conocimiento del crimen de solicitudacion, se opone à la costumbre de

España, en que solos los Señores Inquisidores inquieten, y proceden contra los solicitantes: luego esta Ley es de dificil observancia, y assi no se puede presumir, que esté aceptada.

19. Para inteligencia de esta dificultad, se ha de saber, que en España los Señores Ordinarios, no pueden entender, ni proceder por si solos contra los Confesores solicitantes, y si acaso les llega alguna denuncia, deben remitirla al Santo Oficio de la Inquisicion. Assi Santa, rel. trac. de heres. cap. 40. dub. 2. num. 15. Barbosa in Collec. t. 3. lib. 5. t. 2. cap. 17. n. 3. pero la práctica de las Inquisiciones de España es, proceder contra estos Reos con assistencia de

(31)

de los Ilustrissimos Ordinarios, ó los Vicarios, que estos deputaron para ello.

20. Esto supuesto, digo lo primero: Que la mente de Su Santidad en las clausulas citadas de la Bula, no es hacer ley nueva en orden à los solicitantes, sino aprobar, y renovar la costumbre antigua, segun lo dispuesto por la Bula de N. SS. Padre Gregorio XV. y como esta costumbre en España, no es, que privativamente conozcan los Señores Obispos de este delito, si no que conozcan los Señores Inquisidores con assistencia de los Ordinarios de los Lugares, como consta de carta acordada, que despachò el Señor Inquisidor General Don Andrés Pacheco à 6. de Septiembre de 1624. y otra del Consejo de la Santa, y General Inquisicion de España de 19. de Marzo de 1629. De aqui es, que esta dispositiva no es contra la costumbre de España, sino confirmacion de ella.

Respondo lo segundo: Que puede concederse, que Su Santidad, assi por su Bula, como por la que confirma de Gregorio XV. dà facultad para inquirir, y proceder contra los Confesores solicitantes à los Ordinarios de los Lugares; pero esto no se entiende para España, y otros Reynos en que hay Inquisiciones, sino para donde no las hubiere; porque en España es privativo de la Santa Inquisicion este conocimien-

to:

to : se colige de la carta expedida por el Consejo de la Santa , y General Inquisicion sobre la inteligencia de la Bula de Gregorio XV. que dice assi: Consultado el Ilustrissimo Señor Cardenal ha parecido, que se ejecuten los casos, que se ofrecieren, advirtiendo, que aunque en el Breve sue-

na , que se dà jurisdiccion acumulativamente al Santo Oficio , ha declarado Su Santidad , que no se entienda esta acumulacion en las Inquisiciones de los Reynos de Su Magestad ; y si algun Ordinario se entrometiere a conocer del dicho delito , se inhibira , dando luego aviso de ello al Consejo.

## PUNTO III.

*QUE FIN, Y MOTIVO TUVO SU  
Santidad para expedir esta Constitucion.*

22 **C**omo el fin del Legislador, es toda la alma de la ley, no se puede tener conocimiento perfec-

to de la ley , sin saber el fin que tuvo para promulgarla el Legislador. El fin puede ser de dos modos, adecuado , & inadecuado:

fin

fin adecuado de la ley son rodas aquellas cosas , que el Legislador intenta , & es el todo que se intenta conseguir por la promulgacion de la ley : fin inadecuado de la ley es una de las cosas , que el Legislador intenta conseguir; se distinguen los dos fines, en que si cessa el fin adecuado en algun caso particular , respecto de este cessa la obligacion de la ley. Assi Navarro , Cayetano , Tiraq. y otros ; pero cessando solo el fin inadecuado , no cessa la ley, y assi induce obligacion. Esto supuesto.

23 Respondo lo primero: *El fin que tuvo Su Santidad para promulgar esta Ley fue : remover del Santo Sacramento de la Penitencia toda ocasion de torpe-*

*za , evitar la injuria de la Iglesia , el desprecio del Sacramento , ocurrir a los peligros de las Almas , y que el Sacramento de la Penitencia se administre con aquella Santidad , que corresponde. Todo consta de la Bula en el §. Denum , donde dice assi Su Santidad : *Denum magnopere cupientes à Sacerdotalis juditij , & Sacri Tribunalis Sanctitate omnem turpidini occasio nem , & Sacramentorum contemptum , & Ecclesie injuriam longe summo vere , & tam exitiosa hujusmodi mala prorsus eliminare , & quantum in Domino possimus Animarum periculis occurrere , &c.**

24 Pruebase esta resolucion : Quando el Legislador expressa su fin en las palabras de la ley , no se

E

pue-

(34) puede creer que intente, sino es lo que expressa el Legislador : El Papa expressa todo su fin en la misma Constitucion, como se vè en el §. *Demum* de la Ley : luego con fundamento no se puede creer, que intente otra cosa Su Santidad : La razon radical es , porque como dice Layman in C.I. cui 19. de elect. in 6. à verbis legis non est recedendum nisi manifestum sit aliud sensisse Legislatorem ; no consta con claridad , que Su Santidad tenga otro fin; con que es preciso estar à las palabras de la ley : Estas expressan el fin adequado , que hemos dicho en la conclusion : luego, &c.

(35) 25 Tambien se prueba con otras clausulas de la misma Bula : El mismo fin tuvo Su Santidad para promulgar esta Ley universal irritante , que tuvieron muchos Señores Obispos para reservar á si este delito en sus Constituciones Synodales : Dice assi Su Santidad en el §. *Demum : accendentibus quoque iteratis plurium Episcoporum supplicationibus, hac nostra in perpetuum validiora Sanctione, quamadmodum à pluribus Episcopis per Synodales Constitutiones iam factum esse novimus:* Los fines que tuvieron para la reservacion los Señores Obispos , son los que llevo expressados , como puede verse en el Synodo de Milan , y de Colonia, del año 1662. Luego el fin que tuvo Su Santidad , no es otro , que el expresado en el §. *Demum.*

tuvo Su Santidad para promulgar esta Ley universal irritante , que tuvieron muchos Señores Obispos para reservar á si este delito en sus Constituciones Synodales : Dice assi Su Santidad en el §. *Demum : accendentibus quoque iteratis plurium Episcoporum supplicationibus, hac nostra in perpetuum validiora Sanctione, quamadmodum à pluribus Episcopis per Synodales Constitutiones iam factum esse novimus:* Los fines que tuvieron para la reservacion los Señores Obispos , son los que llevo expressados , como puede verse en el Synodo de Milan , y de Colonia, del año 1662. Luego el fin que tuvo Su Santidad , no es otro , que el expresado en el §. *Demum.*

U-

(35) 26 Ultimamente: El fin que tuvo Su Santidad fue, cortar de raiz muchos concubinatos, que solo estaban afianzados en la opinion de algunos Doctores , de que las absoluciones dadas á los complices eran validas , y licitas, como se puede ver en Vigandt; de cuya practica se seguia , el desprecio del Sacramento , la injuria de la Iglesia , y perjuicio notable de las Almas, pues con la facilidad de lograr la Absolucion , se arrojaban á nuevas culpas, conservando las torpes correspondencias , haciendo nulo el Sacramento , por falta de dolor , y de proposito, y passando los Confessores, con desprecio del Sacramento , de ser solo Confessores Complices, a ser Solicitantes in Confessione : Luego el fin , &c.

27 Respondo lo segun-  
do : El fin parcial , ó inadequado de esta Constitucion , es qualquiera de las cosas expressadas en la primera resolucion. Prue-  
basse : Quando el fin ade-  
quado de una ley se com-  
pone de muchas cosas, que  
el Legislador intenta con-  
seguir , fin parcial , è ina-  
dequado serà , qualquiera  
de las cosas , que en fuer-  
za de su observancia in-  
tentan conseguir el Legis-  
lador ; Su Santidad por la  
observancia de su Consti-  
tucion , intenta conseguir  
todas las cosas , que se ex-  
pressan en la primera reso-  
lucion : luego qualquiera  
de ellas es fin inadequado  
de esta Ley. V. casse Lacroix  
lib. t. de leg. num. 864.

Ez

PUN-

ESTA AÑADA A LA PRENTA DE LA SAGRADA

## PUNTO IV.

*QUE ENTIENDE SU SANTIDAD por Complice en el pecado torpe contra el sexto Precepto del Decalogo.*

28 **C**omplice se-  
gun el Dic-  
cionario de  
nuestra Lengua Española,  
viene del Latino *Complex*,  
que es lo mismo que *sce-  
leris consors, socius particeps.*  
Saabedra, Empr. 13. y aun  
Ximenez en el Vocabula-  
rio Eclesiastico, dice, que  
*Complex* es lo mismo que  
compañero en un mismo  
delito : con que Complice  
en el pecado torpe no  
es otra cosa , que ser so-  
cio , ó compañero en un

mismo pecado externo de luxuria. Este es un con-  
cepto relativo à dos , que  
cometieron un mismo  
torpe pecado ; y assi el pe-  
nitente , que diò assenso ,  
y consintió en obras , pa-  
labras , acciones , escritos ,  
ó señales torpes del Con-  
fessor es Complice en el  
pecado torpe con él ; pero  
para que haya complici-  
dad en la culpa , es preci-  
so que los dos sean parti-  
cipantes de una misma  
malicia ; por lo que si de-

parz.

parte de alguno de los dos  
faltare la plena adverten-  
cia , y deliberacion , ha-  
vrà culpa de parte del que  
consintió , pero faltará la  
complicidad , porque no  
hay complicidad en el de-  
lito ; quando de parte de  
los dos no hay pleno con-  
sentimiento en el pecado.

29 Esta complicidad en  
la culpa puede ser de dos  
maneras ; ó dentro de la  
Confession , ó fuera de  
ella. Haverá complicidad  
dentro de la Confession ,  
quando en la misma Con-  
fession , poco antes , ó des-  
pues de ella , con ocasion ,  
ó pretexto suyo , ó simu-  
landola en algún lugar pa-  
ra oírla destinado , por si ,  
ó por tercera persona , el  
Confessor con el Peniten-  
te hace , ó dice algunas  
cosas torpes : y esta com-

plicidad es de la que ha-  
bla la primera parte de la  
Bula , y tambien la Constitucion Gregoriana , que  
por ella se confirma. Ha-  
vrá complicidad fuera de  
la Confession , quando sin  
respeto , ni dependencia  
alguna de ella , el Confes-  
sor , y Penitente consien-  
ten en alguna cosa torpe  
externa de estas dos com-  
plicidades habla Su Santidad  
en la tercera parte de  
la Bula , pues dice asi:  
*Confessionem Sacramenta-  
lem personæ Complicis in  
peccato turpi atque in honesto  
contra Sextum Decalogi Pre-  
ceptum commissio excipere  
valeat* ; Y la proposicion  
absoluta en materias mora-  
rales se debe entender abso-  
lutamente , mayormen-  
te quando es en favor  
de la Fe , Sacramentos ,

y

y beneficio de las Almas.  
*La Gloss. in pro. em. Decret.*  
¶. In Iuditijs. Jason in  
auth. Quas acciones.

30 La complicidad dentro, ó fuera de la Confession, puede ser material, y formal; hay complicidad formal, quando dos, no solo participan de la exterior torpeza, sino que consienten con plena deliberacion en la culpa; habrá complicidad solo material, quando de parte de alguno falta la advertencia, consentimiento, ó deliberacion. De aqui se infiere: que el concepto formal de Complice en el pecado torpe, es un concepto relativo, que dicen dos á participar en un mismo torpe pecado, consintiendo, ó no consintiendo en la par-

ticipacion; porque aunque el consentimiento, y deliberacion se requieran necesariamente para ser Complice formal, pero el concepto formal de Complice solo consiste: *in mutua societate in ordine ad eandem actionem exteriorem.*

31 Es constante, que con nombre de pecado torpe contra el sexto Precepto del Decalogo, no entiende aqui Su Santidad el pecado venial, del modo, que en materia de luxuria lo puede haver; yá porque como dixo Santo Thomás i. 2. ques. 88. art. 1. ad. 1. *huiusmodi peccatum non est contra legem, sed preter illam;* y tambien, porque Su Santidad en fuerza de esta Ley quita la jurisdicion al

Con-

Confessor para absolver á su Complice, la qual le permite para el articulo, solo, de la muerte; y dà la razon Su Santidad en el s. *Quod si ipse* de la segunda Bula: *No hac ipsa occasione aliquis pereat,* y como por el pecado puramente venial, ninguno está expuesto á eternamente perecer, se infiere con evidencia, que Su Santidad por pecado torpe contra el sexto Precepto de la Ley no entiende el pecado, que es solamente venial.

32 Del mismo modo es seguro, que Su Santidad no habla del pecado puro interno; porque Su Santidad habla del pecado torpe en que fueron Complices Confessor, y Penitente, y no puede havet

complicidad en el delito no siendo externo, y manifestado, porq complicitad por participacion de conceptos interiores, es solo la propia de los Angeles, que entendiendose por direccion de conceptos, pueden participar de la bondad, ó malicia, que tuviere el acto puramente interno: conque para haber entre hombres complicidad, es necesario, que la accion sea exterior.

33 Esto se confirma con la clausula de la misma Bula, que refiero á num. 25. El Papa ordena por ley universal para todos los Fieles, lo que yá antes havian ordenado algunos Señores Obispos, especialmente por sus Constituciones Synodales:

Los

Los Señores Obispos solo quitaron la Jurisdiccion à los Confesores para absolver à sus Complices del pecado torpe externo , y manifestado , como dice Lacroix p. 2. lib. 6. num. 1643. Luego de este , y no otro habla Su Santidad en su Bula.

34 Mas: aunque la Iglesia pueda reservar pecados pure internos , como afirman Dicastillo, Palao, y Granados; pero las reservaciones , que hasta aqui hemos visto solo han sido de pecados externos : luego aunque Su Santidad pueda quitar la jurisdiccion para absolver de pecados pure internos ; si alguna vez la quita , y no lo dice con expression de solo el pecado externo se debe entender. Finalmen-

te la privacion de jurisdiccion para absolver de pecado pure interno , es axena del gobierno suave de la Iglesia ; porque como dicen nuestros Salmantenses *com. 1. trac. 6. cap. 13. p. 2. n. 11.* la reservacion de pecados pure internos , seria ocasion de que las almas se congojaran cõ escrupulos, anxiedades , y dudas ; esto no se puede creer de la mente de Su Santidad : luego solo habla de pecado mortal externo.

35 Por esta misma razon no se ha de entender Su Santidad en su Bula del pecado dudososo ; porque aunque el pecado dudososo se pueda reservar , como dice Suarez de *Cens. disp. 40. n. 5.* pero si no se explica no se entiende en la

servacion regular; porque como dice nuestro Lezana , toda reservacion en alguna parte es odiosa: *Ideoque stricte interpretanda.* Y como Su Santidad en su Ley irritante , no hace memoria del pecado dudososo torpe, no se ha de entender del pecado dudososo , sino del cierto. Esto supuesto.

36 Respondo : N. SS. Padre Benedicto XIV. por Complice en el Pecado corpe contra el sexto Precepto de la Ley , entiende al que juntamente con el Confessor , hizo pecado mortal ; cierto, contra el sexto precepto , con algun señal externo grave manifestado. Pruebase esta resolucion. Su Santidad no habla del Complice en el pecado venial , ni del que cometio pecado

mortal pure interno , ni tampoco del pecado dudososo : luego solo se ha de entender del pecado mortal cierto con algun señal externo grave manifestado.

37 Con advertencia he dicho : Con algun señal externo grave manifestado: Para cuya inteligencia , se ha de saber con Vigandt *trac. 4. ex 2 en am. 46* que en la especie de luxuria hay tres generos de actos. Los primeros llaman los Theologos : *Primo primi*, y son los que se excitan de repente en el apetito sensitivo ; sin que preceda alguna advertencia en el entendimiento. Los segundos se llaman : *Secundo primi*, porque aunque no son perfectamente desliberados , les precede al-

(42)

guna advertencia ; aunque imperfecta de parte del entendimiento. Los terceros se llaman : *Plene deliberati*, porque la voluntad los llega à abrazar, regulada por advertencia perfecta de la razon. Los primeros no son pecado, ni mortal , ni venial , porque les falta enteramente la advertencia , que para todo pecado es necessaria. Los segundos, son pecados veniales ; porque en ellos procede la voluntad regulada , aunque por advertencia imperfecta. Los terceros , siempre son pecados mortales ; porque proceden de plena advertencia , y deliberacion.

38 A estos actos interiores hay otros actos exteriores correspondientes: A los actos que lla-

mamos *Primo primi* corresponden las palabras torpes , que se dicen , sin ninguna libertad , ni deliberacion , y llamamos comunmente *Lapsus lingue*. Un mirar de ojos inadvertido , &c. A los que llamamos *Secundo primi* corresponden las palabras torpes , que se dicen con alguna advertencia, aunque imperfecta , algun tacto hecho por pura diversion, pero sin plena advertencia ; pero se ha de notar con nuestros Salmaticenses t. 6. trac. 26. cap. 3. p. 49 num. 94. Scoto in 4. dist. 12. quest. 1. art. 7. y Ledesma part. 2. quest 21. art. 7. que para que estos actos solo denoten pecado venial en la voluntad , se han de hacer sin advertencia , ni conocimiento pleno del influxo que tienen por su naturaleza para excitar delepcion venerea.

(43)

39 Los actos externos, que manifiestan por lo comun pecado mortal interno contra el sexto Precepto , son los actos carnales consumados , en qualquiera especie , que sea de luxuria , todos los actos , ó acciones externas , que no se llegan à consumar , pero por ejecutarse con plena deliberacion , denotan deseo , ó complacencia en la voluntad en la delepcion venerea , y de esta especie son todos los tactos , ofculos , amplexos , palabras , señales , escritos , que proceden de una voluntad ya prona , e inclinada à la luxuria.

F 2

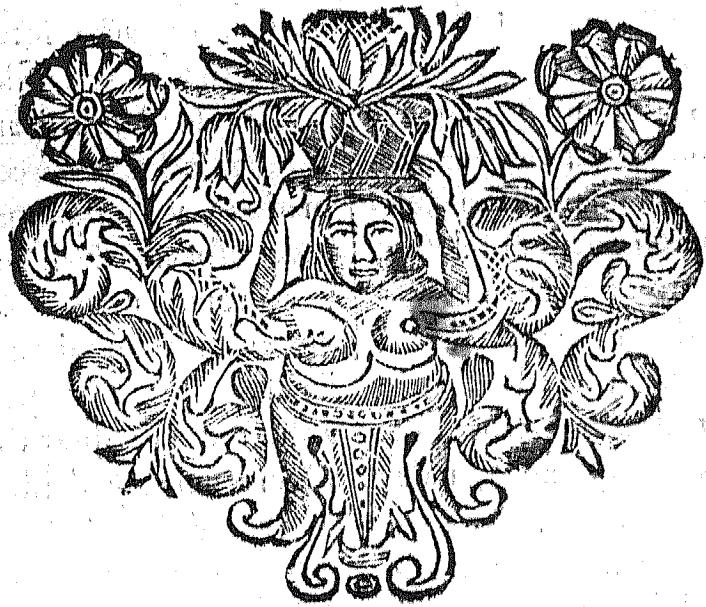
num.

40 De aqui se infiere con claridad , que para que uno sea Complice con su Confessor en el pecado torpe , es necesario , que sea socio , y compañero de pecado mortal externo , no como quiera manifestado , sino mediante acto externo grave , que por si signifique , y denote acto interno , gravemente pecaminoso , como lo demuestran , y significan los actos consumados , y completos en toda especie de luxuria ; y tambien otros actos , que aunque no miren por fin el consumarse , pero la voluntad los abraza con advertencia , y deliberacion perfecta , de la actividad que tienen para influir en la venerea delepcion. Lacroix lib. 6. p. 2.

(44)

num. 1649. pero si las acciones , ó señales externas , solo son por juego , levedad , amor natural , uso de la Patria ; si de parte del entendimiento no precede advertencia perfecta , sino que proceden de una inadvertencia imperfecta en reprimir-

las , no son señales externos , que denoten acto interno , mortalmente peccaminoso ; y assi no son bastantes para constituir Complice en el pecado torpe . Veasse Santo Thomas 2. 2. quæs. 154. artic. 4. *in corpore.*



PUN-

(45)

A M E R I C A N A R A M A N A M A

## PUNTO V.

QUE ES LO QUE SU SANTIDAD  
ordena en esta parte tercera de la Bula.

41. **L**a experien-  
cia ha ense-  
ñado , que  
casí todas las Confesio-  
nes hechas con el Compli-  
ce del delito , han sido  
nulas por falta de dolor ,  
y de proposito : assi lo ad-  
virtió Verjuis . t. 9. artic. 5.  
conque en lugar de sanar  
los Complices de sus de-  
litos , salen del Santo Sa-  
cramento de la Penitencia  
cargados de horrendos  
sacrilegios ; por esto San-  
to Thomàs en el Suplem.  
quæs. 2. artic. 1. ad. 1. dice  
assi : *Sacerdos non debet  
audire Confessionem mulie-  
ris cum qua peccavit , sed  
debet ad alium mittere : tum  
propter periculum : tum quia  
est minor recreundia : Por  
esso Fagund. in 2. præcept.  
Eccl. lib. 4. cap. 3. num. 35.  
dixo , que pecca mortal-  
mente el Confessor que  
absuelve à su concubina ,  
y Poncio de Matri. lib. 7.  
cap. 38. num. 3. dixo , que  
absolver los Confesores  
à sus Complices está lleno  
de*

de peligros, y es ocasion de innumerables Sacrilicios.

42 Por estas razones algunos Señores Obispos, prohibieron à los Confesores en sus Cōstituciones Synodales el absolver à sus Complices, como del Syndicato de Milan lo dice Bonacina, y del de Colonia dice el Padre Lacroix, que hizo esta Constitucion Synodal : *Vt animarum periculis quantum in Domino pessimum occurramus, sub pena suspensionis ipso facto incurrienda prohibemus omnibus Confessarijs, ne quis Confessionem mulieris cum qua peccavit in materia carnis (nisi in necessitate extrema) excipiat.* Ni los Ilustríssimos Señores Obispos de España vivieron menos zelosos en

tan importante materia, porque en los Synodos de Toledo, Pamplona, Burgos, Salamanca, está reservada la absolucion de esta culpa. Pero Su Santidad, à quien toca el cuydado, y vigilancia de la Universal Iglesia, viendo que todas estas providencias no bastaban para hacer entender à los Confesores los gravissimos peligros, que tráta consigo el absolver à sus Complices, en su Bula : *Sacramentum Pænitentiae*, ordena lo siguiente.

43 Respondo lo primero : N. S. S. P. Benedicto XIV. por ley universal, preceptiva, è irritante annula la absolucion dada por el Confessor à su Complice en el pecado torpe : por lo que la absolucion dada al Complice,

qui Jurisdictione, ac facultate ad valide absolwendum necessaria privatus existit.

44 Pruebase esta Conclusion : Aquella es ley universal preceptiva, è irritante que habla indefinidamente, incluye precepto, è irrita el acto : Es comun. Estas tres condiciones tiene la Ley, que en esta Bula hizo promulgar su Santidad ; porque habla indefinidamente : *Omnibus, & singulis Sacerdotibus:::ad qualemcumque personam::: quacumque auctoritate, & Jurisdictione* ad quamcumque personam ab huiusmodi culpa absolwendam, adeo quidem, ut absolutio, si quam impertierit nulla atque irrita sit omnino ; tamquam impetrata à Sacerdote,

cuÿa transgression es pecado mortal es ley preceptiva , y la transgression de la ley , que pone su Santidad es pecado mortal , y es la razon , porque el transgressor incurre en excomunion mayor reservada à su Santidad , y esta pena no se incurre sin que preceda culpa grave. Ultimamente es ley irritante ; porque aquella ley , que de tal modo prohibe el acto , que si se hace el acto prohibido , es nulo , irrito , è invalido , es ley irritante : assi Reyfenstuel i. Decret. t. 2. n. 8. 11. per totum. Esta ley no solo prohibe , que se dè la absolucion al Complice , si no que si se dà fuera del Articulo de la muerte , la annula , irrita , è invalida : luego es ley irritante.

45 Respondo lo segunodo: *El Confessor que absuelve à su Complice en el pecado torpe , fuera del articulo de la muerte , incurre ipso facto en Excomunion mayor , reservada à Su Santidad :* Assi la Bula : *Si quis Confessarius secus facere ausus fuerit maioris quoque Excommunicationis panam aqua absolvendi potestatem nobis solis , nostrisque Successoribus dumtaxat reservamus , ipso facto incurrat.* De estas palabras se colige , que esta Excomunion no es ferenda , ni necesita para incurrirse de la Sancencia del Juez , sino que queda incurso *ipso facto* en ella el Confessor que absuelve à su Complice fuera del articulo de la muerte.

46 Pero dirás: La abs-

solucion dada al Complice es nula : y la pena de Excomunion no puede incurrirse por un acto nulo ; y es la razon , porque la pena solo se incurre por el acto , que es propiamente tal , y el acto nulo no es propiamente acto; por esso *in cap. Relatum de Clerico non residen.* Se dice , que las palabras se han de entender con su efecto correspondiente : con que no tiene fuerza , ni vigor , quando hay en el efecto nulidad: y assi siendo nula la absolucion , que dà al Complice su Confessor , no parece , que por ella puede incurrir el Confessor en Excomunion mayor.

47 Para inteligencia de esta duda se ha de saber , que de dos modos

puede promulgarse una ley : ò contra los que hacen algun acto , que la misma ley annula ; ò contra el que hace algun acto , que aunque pueda validamente hacerse , puede por alguna circunstancia annularse : Si la ley se promulga del primer modo , la pena se incurre aunque el acto sea nulo; y es la razon , porque el Superior no intenta castigar à el acto , que sabe , que por su ley es nulo ; si no la animosidad , y audacia del que contra su ley promulgada lo executa : y assi la pena se incurre , aunque el acto sea nulo: Esto se vè en la pena de Irregularidad , que pone el Derecho al Sacerdote que estando Excomulgado absuelve : la qual se incur-

re , aunque sea la absolucion nula por falta de jurisdicion , de la qual priva la Excomunion mayor. Sanchez lib. 3. de Matri. disp. 2. num. 2. & 3. Suarez lib. 5. cap. 34. n. 19.

48 Si la ley se promulga del segundo modo , no se incurre la pena , y es la razon , porque solo se fulmina la pena en este caso contra los que hacen acto propriamente tal , y no es acto propriamente tal ; el que se annula por la ley ; por esta razon las penas impuestas contra los Prelados , que imponen la pena de Excomunion sin la forma establecida in cap. 1. de Sent. Ex-

comunie. no comprenden à los que omiten culpablemente la solemnidad , que alli se ordena , si la Excomunion no tiene efecto , ó porque el subdito en tiempo obediò , ó interpuso apelacion. Nuestros Salman. t. 3. trac. 11. cap. 2. p. 5. num. 106. Y como Su Santidad en esta Constitucion no intente apenar el acto , si no castigar la temeridad , y audacia del Confessor que absuelve à su Complice sin necesidad ; de aqui es , que aunque la absolucion , que le dà es nula , ipso facto queda incursio en Excomunion mayor.



## PUNTO VI.

*QUE DEBE EXECUTAR EL CONFESSOR con su Complice en el articulo de la muerte.*

49 **R**Espondo lo primero: Si el Confessor hallare à su Complice en el articulo de la muerte, puede valide , y licite darle la absolucion , si por alli no hay otro Sacerdote , que pueda exercer el Empleo de Confessor: Assi la Bula: Prohibemus , ne aliquis eorum extra casum extremæ necessitatis, nimirū in ipsius mortis articulo , & deficiente tunc quocumque alio Sacerdote , qui confessarij munus

possit obire , Confessionem Sacramentalem personæ Cöplicis in peccato turpi::: Execipere valeat : y como exceptio firmat regulam in contrarium: En este caso es valida , y licita la absolucion , que dixe ser nula en el numero 43.

50 La razon fundamental de esta dispositiva es la siguiente: Es proprio del suave governo de la Iglesia, dar medio al Complice , para que en el articulo de la muerte se jus-

tifico : en el caso propuesto solo hay dos; ó un Acto de contricion perfecta , ó recibir *valide*, y fructuose el Sacramento de la Penitencia ; y como el Acto de contricion perfecta , es arduo de conseguir, dispone Su Santidad, que el Confessor Complice le pueda absolver, para que por este medio suave se pueda justificar. Esta razon es la que dà Su Santidad en la segunda Bula , en el §. *Quod si ipse*, donde dice : *Non intendimus autem pro formidando mortis articulo eidem Sacerdoti quantumvis indigno necessariam Iurisdictionem auferre, ne hac ipsa occasione aliquis pereat.*

51 Es tambien conforme al Concilio Tridentino en la Ses. 14. cap. 7. de

reservò. que dice assi : *Verumtamen pie admodum, ne hac ipsa occasione aliquis pereat, in Ecclesia Dei semper custoditum fuit, ut nulla sit reservatio in articulo mortis atque ideo omnes Sacerdotes, quoslibet pénitentes à quibus vis peccatis, & censuris absolvere possint : pero hay una notable diferencia de lo que el Concilio ordena aqui, à lo que en la Bula dispone su Santidad : El Concilio dà facultad à todos los Sacerdotes para que puedan absolver en el articulo de la muerte ; de modo, que aun estando presente el Parrocho es Sentencia probable, que puede absolver el simple Sacerdote : assi Barbosa in *remiss. ad Tridentinum Sess. 14. c. 7.* y Navarro *Conf. 15. Say-**

*ro deciss. 21. Reginal. deci. lib. 1. num. 60.* Pero en el caso del Complice , no puede absolver el Parrocho Complice , haviendo un Sacerdote simple en el articulo de la muerte : Con que por la disposicion del Concilio todos los Sacerdotes tienen Jurisdiccion en el articulo de la muerte , y esto en la Sentencia probable, aunque concurran unos en compagnia de otros ; pero por la Bula dè su Santidad se les dexa para este articulo la Jurisdiccion à todos ; solo se le quita al Complice , que no puede absolver en presencia de otro Sacerdote aunque sea simple , y solo se le dexa la Jurisdiccion , para el caso q ningun otro Sacerdote pueda absolver.

52 Tambien hay otra diferencia , y es , que segun el Concilio , concuerriendo otros Sacerdotes con el Parrocho , es probable , que puede qualquiera de ellos absolver en el articulo de la muerte , pero es lo seguro, que absuelva el Parrocho : Assi Barbosa *ubi supranus. 12.* donde dice con otros Doctores : *qui dicunt consuetum facturum esse, qui praesente suo Parrocho, vel Superiore, ab eo potius quam ab alio se absolviri curet.* En el caso del Parrocho Complice es improbable, segun la Bula , que este pueda absolver à su Complice ; haviendo un Sacerdote simple; y es lo seguro , que absuelva el simple Sacerdote , en presencia del Parrocho , ó Su-  
pe-

perior Complice.

53 Desearà alguno saber, què entiende su Santidad por aquellas palabras de la Bula: *Nimirum in ipsius mortis articulo?* Siendo regla cierta en Derecho, que las palabras de la ley se han de entender en su propia significacion, como no persuada otra cosa la materia de que se trata, ó la natural del contrato, como se collige ex lib. *Non aliter ff. de Legatis* 3. y refiere con muchos Barbosa *Axiom.* 222. num. 4.

54 Respondo que por articulo de la muerte entiende Su Santidad, no solo el articulo, real, y verdadero si no el que parece tál à juicio de Medicos peritos. *Vvigandt tract. 18. Exam.*

2. n. 54. Y assi si alguno por enfermedad, ó por herida, adoleciere de tal modo, que en la realidad està proximo à la muerte, ó segun las circunstancias, y sintomas prudentemente creen los Medicos, que su muerte està cercana; de este se dice, que està en el articulo de la muerte. *Lacroix lib. 8. p. 2. num. 1559.*

55 La mayor dificultad està en aberiguar, si por articulo de la muerte entiende tambien Su Santidad el peligro grave, y urgente de morir? Ledeßma distingue entre el articulo, y peligro de la muerte, y siente, que no es lo mismo articulo que peligro, y assi, que las facultades que se dan para el articulo de la muerte, no

se

se presumen entendidas al peligro grave, y urgente. Digo lo segundo: por articulo de la muerte, entiende Su Santidad tambien el peligro grave, y urgente de morir. Assi Lacroix, y Vvigandt arriba citados, y otros muchos que cita Galleg. y entre ellos el Cathecismo de San Pio V.

57 La razon es, porque en el Derecho Canónico por lo mismo se toma, el articulo, y peligro de la muerte, como se vè in c. *Si quis suadente diabolo 17. q. 7.* donde dice assi Inocencio III. hablando del excomulgado: *Nullus illum presumat absolvere, nisi*

*mortis urgente periculo, y en las Decretales cap. Non dubium Alexandro III. dice assi hablando del mismo: Nec nisi in articulo mortis. Lo mismo in 6. Decret. cap. Eos qui, y de todo es la razon: porque Su Santidad dexa la Jurisdiccion al Sacerdote para absolver à su Complice en el articulo de la muerte, quando no hay otro Sacerdote, que lo pueda absolver: Ne hac ipsa occasione aliquis pereat: Esta misma razon milita en el peligro grave, y urgente de morir: luego tambien de este se ha de entender Su Santidad.*

PUN-

EXCEPCIONES ALARTA DE LA MUERTE.

## PUNTO VII.

*QUE ENTIENDE SU SANTIDAD por aquellas palabras de la Bula: Deficiente tunc quocumque alio Sacerdote, qui minus Confessarij possit obire.*

*58 R* Espondo lo primero : Que por estas palabras entiende Su Santidad à qualquiera Sacerdote expuesto , y aprobado : y es la razon , porque Su Santidad entiende por estas palabras el Sacerdote que tiene las circunstancias necessarias para administrar debidamente el Santo Sacramento de la Penitencia : Estas se presume tener qualquiera Sacerdo-

te aprobado , y expuesto de Confessor : Luego de este habla su Santidad . Respondo lo segundo : Tambien entiende Su Santidad en estas palabras à qualquiera simple Sacerdote , que tuviere la ciencia , y prudencia necessaria para administrar debidamente el Santo Sacramento de la Penitencia : Por lo que si en el articulo de la muerte se hallare solo éste , con el Sacerdote Complice , no

de-

be darse la absolucion el Complice , sino el Sacerdote simple : assi la Bula segunda : *Etiam si forte iste alius Sacerdos simplex tantummodo Sacerdos fuerit , si ve alias ad Confessiones audiendas non approbatus , possit nihilominus ipse Sacerdos simplex Confessionem excipere , & absolutionem impetrare :* Para cuya inteligencia se ha de saber ; que precise del articulo , los dos carecen de Jurisdicion ; el Confesor Complice , y el Sacerdote simple , pero con la diferencia , que el Complice carece por culpa suya ; pues esta privacion de Jurisdicion es pena impuesta à su complicidad ; y como la complicidad no cessa en el articulo de la muerte , de hay es , que

aun en este articulo la Jurisdicion se le restrinxie : *Deficiente tunc , &c.* Y como nada de esto hay en el Sacerdote simple , la Jurisdicion que antes , sin culpa suya no tenia , se le da por causa del articulo de la muerte .

59 La razon de esta resolucion es : el fin que tuvo Su Santidad para dar al simple Sacerdote esta Jurisdicion , fué el que expresa en la Bula : *Ne hac ipsa occasione aliquis pereat;* para lograr este fin basta qualquiera simple Sacerdote , que tenga ciencia , y prudencia suficiente para administrar dignamente el Santo Sacramento de la penitencia : Luego , &c. Pero dirás : Si el simple Sacerdote fuere tan ignorante , que no sabe disponer

al moribundo , ni aun tiene talento para imponer la penitencia saludable, ni juzgar del estado del Penitente, podrá en este caso absolverle en presencia suya el Sacerdote complice? Respondo que si el Sacerdote simple fuere tan negado, que no tiene lo que se refiere en la pregunta, ni prudencia para oír al moribundo, y absolverlo, ni capacidad para dudar en lo que en la confession puede ocurrir para poder consultar a otros, e instruirse de los asumptos, en este caso, se ha de reputar como si no estuviera allí; y assi el Sacerdote Complice puede absolver.

60. El fundamento de esta respuesta es; porque como dice Santo Thomás

1.2.q.103.artic.4.ad 3. Cessando el fin de la ley, cessa la ley; el fin q tuvo Su Santidad en la concession de esta Jurisdicion al simple Sacerdote, fue , que con él hiciesse el moribundo una Confesion fructuosa, mediante la qual se pusiese en gracia ; siendo el simple Sacerdote tan negado como se ha dicho, no es creible, que disponga al moribundo de forma , que haga una Confesion fructuosa : Luego respecto de este cessa el fin que tuvo su Santidad ; y assi se lia de reputar, como si no estuviera allí, y en este caso el Confessor Complice podrá absolver pero es preciso , que los Sacerdotes Complices en este punto obrén con la mayor prudencia, y cuidada.

dado, no juzgando por incepto con facilidad al simple Sacerdote ; esto lo han de pesar , y premeditar delante de Dios , que es el que pesa los spiritus.

61 Pero desearà alguno saber : Si en el lance del moribundo se hallaren presentes el Complice, el Sacerdote simple , y el aprobado en otra Diocesi, qual de los tres debe absolver? Respondo , que en este caso , yo aconsejaria , que el aprobado en otra Diocesi absolviera , y es la razon ; porque el Complice no puede absolver , el simple Sacerdote

aunque tiene jurisdicion en este articulo , pero ha de ser no haviendo otros: El aprobado , aunque sea en otra Diocesi , se ha de creer , que tiene ciencia, y prudencia , y todas las restantes circunstancias; lo que se puede dudar del simple Sacerdote; y como su Santidad con expresion , dice : *Qui manus Confessarij possit obire* : Se colige , que la mente de su Santidad será , que el aprobado en otra Diocesi dé en este caso la absolucion. Vease Lacroix lib. 6. p. 2. num. 1563 que cita al Padre Suarez por esta resolucion.

ANEXA A LA CONSTITUCION DE LA IGLESIA

## PUNTO VIII.

### SE RESUELVEN VARIOS CASOS para Lugares pequeños.

62 P Reg. Cómo se ha de portar con sus Complices el Parrocho, que está solo en los Lugares pequeños? Respondo lo primero: Que d'be zelar, y prever los peligros, que pueden ocurrir, y aconsejar á sus Complices, que se Confiesen con otros Confesores, previniéndoles, que él no los puede oír de Confesion, ni absolver; y si acaso enfermaren, aunque no sea de mucho

riesgo, debe aconsejáles, que se confiesen trahéndoles de aquellas cercanías, con algún pretexto honesto, algun otro Confessor, ó llevándose algun Religioso amigo, con el decente pretexto de recreacion, para que con él desahoguén sus conciencias, y de este modo nunca llegue el lance de absolver á tus Complices, aun en el articulo de la muerte: oygan á Su Santidad en la segunda Bula: *Imò intelligat teneri se gra-*

*viter hujusmodi pericula quantum in se erit, antevertere, vel removere, opportunis adhibitis medijs, unde fiat, ut alteri cuivis Sacerdoti locus pateat illius Confessionis, absque ullius infamiae, vel scandalo audienda. Ita enim ipsum teneri vigore memorata nostra Constitutionis declaramus, & nunc quoque ita ipsi faciendum esse districte mandamus, & præcipimus.*

63 P. Si en el Lugar pequeño está solo el Partocho, y un Sacerdote simple, de los que llamamos comúnmente Capellanes, y el Complice del Parrocho se pone á morir, como se debe el Parrocho portar? Respondo, que prestando el Parrocho alguna indisposicion, ó ocupacion precila, debe

disponer que vaya á absolverle el simple Sacerdote: así consta de la segunda Bula, §. *Præterea*. Y si el simple Sacerdote se niega, y aun llamado se excusa, qué debe hacer el Parrocho en esta ocasión? Respondo, que en este caso puede oír de Confesion á su Complice, y absolverle. La razon es, porque en este caso se ha de hacer juicio, que el Parroco está solo, porque lo mismo es en lo legal, negarse el simple Sacerdote, que estar ausente; y como estando el Parrocho solo puede absolver en el articulo de la muerte á su Complice in honesto, de ay se colige, que puede absolverle siempre, que justa, ó injustamente se niegue el simple Sacerdote.

te. Assi Lacroix lib. 6. p. 2. num. 1563. y cita à Sanchez, Henriquez, Diana, Ayersa.

64 P. Si el Parrocho en este caso comienza la Confession del Complice moribundo, y comenzada llega el simple Sacerdote à confessarle, y absolverle, qual de los dos le debe dar la absolucion? La razon de dudar es: El Parrocho no habiendo otro tiene Jurisdicion estando en el articulo de la muerte su Complice venerco; pero carece estando presente el simple Sacerdote: con que llegado el simple Sacerdote à presencia del moribundo, cessa la Jurisdicion del Complice, que es Parrocho. Por otra parte: el Parrocho, que

legitimamente comenzò la Confession de su Complice, por no haver otro Sacerdote, tiene derecho à dar sentencia, y consequientemente à imponer la penitencia, dar la absolucion, ó negarla.

65 Resolucion de esta duda es una Doctrina, que trae el Padre Lacroix lib. 6. p. 1. num. 120. donde disputa: Si el que sabe ciertamente, que tuvo Jurisdicion para administrar el Sacramento, y duda si la Jurisdicion se le ha acabado, puede administrarlo, valide, & licite Responde, que si, y cita por su opinion à Sporer num. 718. la razon es, por q. él está en cierta posesion, la que no puede turbarle la duda que sobreviene; y como el tener

Ju-

Jurisdicion cierta, fue cosa de hecho, no se presume mutacion, si no se prueba. Por esta misma razon afirman Dicastillo à num. 203. Govari. t. 7. num. 21. que si alguno con buena fe entra en algun Curato, y despues entra en la duda si lo obtuvo, ó no validamente, que puede valide, y licite administrar los Sacramentos; y como al Parrocho Complice le conste ciertamente, que tiene Jurisdicion para absolver á su Complice en el articulo de la muerte, en caso que no haya otro, aunque sea simple Sacerdote; de aqui se colige, que la Confession que comenzò estando solo pueda continuarla, aunque comenzada, venga otro, y entre

en la duda si puede, ó no continuarla.

66 P. Si el moribundo, que fue absuelto por el simple Sacerdote, ó por el Parrocho Complice, en el caso de hallarse solo, sale del articulo, y peligro de morir, está obligado despues à confessar el pecado torpe con otro Confessor? Responde, que no está obligado, y es la razon: lo primero, porque Su Santidad en su Bula en ninguno de estos dos casos le impone esta obligacion. Lo segundo, porque en ambos casos es absuelto directe de su pecado torpe, y como el pecado perdonado directe, no hay obligacion de volver á confessarse, en ninguno de los dos casos está obligado à confessar el pecado

do contra el sexto Precepto.

67 P. Cómo se ha de portar el Parrocho con su Complice moribundo, en el caso de haver otro Sacerdote en el Lugar, pero de llamarlo, ó de que absuelva, se teme prudentemente escandalo, ó infamia del Cura, ò del moribundo? Respondo, que en este caso el Parrocho Complice debe confessarlo, y absolverlo. Assi la segunda Bula, en el §. Porro, donde dice: *Si concurrentes circumstantiae, quæ ritari non possunt, eiusmodi fuerint, ut alius Sacerdos ad audiendam constitutæ in dicto articulo personæ Confessionem vocari, vel accedere sine gravi aliqua exortura infamia, vel scandalo nequeat, tunc aliud*

*Sacerdotem perinde haberi censeri posset, ac si re vera abesseret, atque desiceret; ac proinde in eo rerum statu non prohiberi socio criminis Sacerdoti absolutionem Penitenti ab eo crimine imperire.*

68 La razon la dà Su Santidad: Si aunque en el Lugar haya otro Sacerdote, pero este no puede concurrir, ni ser llamado, sin infamia del Parrocho, ó moribundo, ó sin escandalo del Pueblo; en este caso se ha de hacer juicio de que el Parrocho está solo: estando solo el Parrocho puede absolver á su Complice moribundo: Luego tambien le podrá absolver el Parrocho, quando de llamar al otro se ha de seguir escandalo, ó infamia del

Parrocho, ó moribundo: el fundamento legal es: La Ley Canonica no obliga con detrimiento de la fama, como sienten Silvester Verb. *Metus, quæf.* 7. Azor lib. 5. cap. 6. quæf. 6. Valencia disp. 7. quæf. 5. pag. 6. Esta ley, que se intimia por la Bula, es ley Canonica: luego con detrimiento de la fama no obliga. Pero tengan muy presente los Parrochos lo que dixe en el numero 62. porque de no tomar las providencias, que se dieron alli, serán acusados en la presencia del Divino Juez, no solo de que faltaron á la obligacion de su ministerio, si no de que son lobos rabiosos, que destrozan el rebaño de Jesu Christo.

69 P. Si el Parrocho,

no haviendo necesidad urgente, ó fingiendo, donde en la realidad no la hay, ó pretestando sin fundamento prudente el escandalo, ó infamia, absolviere á su Complice moribundo, serà valida la absolucion? Respondo, que si de parte del Penitente huviere todas las disposiciones, que ordenó la Magestad de Christo para el valor del Sacramento, la absolucion serà valida; pero el Complice Sacerdote incurre *ipso facto* en Excomunion mayor, reservada a Su Santidad. Consta de la segunda Bula en el §. *Quod si ipse Sacerdos*, donde prosigue: *Aut quovis modo se esse nulla gravi necessitate compulsus ingesserit, aut ubi infamia, vel scandali periculum ti-*

*metur si alterius Sacerdotis opera requirenda, ipse ad id periculum avertendum contraria media adhibere de industria neglexerit, atque ita personæ in dicto crimine Complicis eaque in articulo; ut præfertur constitutæ Sacramentali Confessionem excipere ab eo que criminis absolutionem largiri, nulla sicut præmittitur, necessaria causa cogente, presumperit, quamvis huiusmodi absolutione valida futura sit, dum modo ex parte Pœnitentiis dispositiones à Christo Dominio ad Sacramenti Pœnitentiae valorem, non defuerint: Nihilominus Sacerdos ipse violat eausu eiusmodi temerario, legis pœnas nequaquam effugiet, ac prop. terea latam in dicta constitutione maiorem Excommunicationem modo quo ibi*

*dem decernitur, incurrat.*

70 La razon de esta disposicion es, que hay en este assumpto dos cosas que atender, la necesidad del moribundo, y la temeridad, y malicia del Confessor, que sin urgencia se entra à absolver à su Complice; si la absolucion fuera nula, poniendo el moribundo de su parte todas las disposiciones, sin culpa suya se privaría de la gracia, y no tenía otro medio para justificarse, que un Acto de contricion; y siendo este tan arduo de conseguir, sin culpa suya estaba expuesta su salvacion; pues para que el moribundo no peligre, sea valida la absolucion: *Non intendimus dice, pro formidando mortis articulo eidem Sa-*

*cerdoti quambis indigno necessariam Jurisdictionem auferre, ne hac ipsa occasione aliquis pereat: Pero castiguese la malicia, y temeridad del Confessor, que siuxiendo necesidad donde en la realidad no la hay, se pone à absolver, y assi incurra ipso facto en Excomunion mayor, reservada à Su Santidad.*

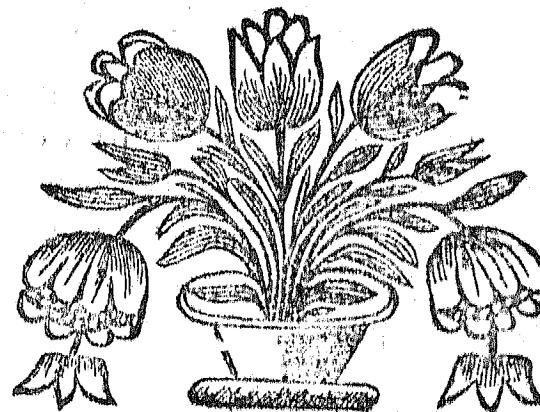
71 Preg. Si el moribundo, haviendo otro Sacerdote en el Lugar, dice: llamenme al Cura, que quiero confessarme con él, es esta causa suficiente para que le pueda absolver? Respondo. Que si el Cura Complice no puede negarse con algun pretexto honesto, y decente, como enfermedad, ocupacion muy precisa, u otra causa justa, puede

absolverle en este lance y es la razon, porque de no absolverle en estas circunstancias, necesariamente se havia de seguir infamia, mayormente para los que tuviessen noticia de la disposicion de esta Bulâ; porque sospecharian, que el Parrocho se negaba à confessarle por haber sido su Complice; y como en caso de temerse prudentemente infamia, le permite absolver Su Santidad, por esto puede executarlo en esta ocasion. Pero este Parrocho debe antes que la enfermedad se agrave, prevenir los medios oportunos, para que se confiessé con algun otro, como dixe en el numero 62.

72 P. De que el Sacerdote simple, u otro

Confessor oyga de Penitencia al moribundo , se teme que ha de venir en conocimiento del Confessor Complice , serà esta bastante causa para que el Complice , y no otro le absuelva ? Resp. Que no ; y es la razon : lo primero , porque el Penitente tiene derecho à poner el medio mas seguro para lograr su justificacion ; y puede ser , que lo sea el manifestar el pecado con todas sus circunstancias; Lo segundo , que el detimento , que al Com-

plice se le sigue , es muy leve , pues queda su defecto *sub sigilo Confessionis* ; y la intencion del Complice no es infamarlo , sino usar de su derecho. Lo tercero , porque en el mismo hacer Complice del delito , cedió de su derecho. Assi Gonet , Lugo , Leandro . Pero se ha de advertir , que si el Penitente puede manifestar toda la especie de su pecado sin manifestar à su complice vencero , deberá en conciencia hacerlo.



XXVII

## PUNTO IX.

*SI EN ESTA BULA ESTAN COMPREHENDIDOS LOS COMPLICES DE AMBOS SEXOS?*

73

**R** Espondo que si : La razon de esta resolucion es : lo primero los motivos que tuvo Su Santidad para privar à los Confesores de Jurisdiccion en orden à sus Complices son los que se refieren en el numero 23. Estos son los mismos en orden à las personas de ambos sexos , y aun hablando con el sexo masculino parece , que estan mas en su vigor ; y es la razon,

porque qualquiera Complicidad con este sexo es mayor torpeza , y un pecado feíssimo ; porque como los Theologos comunmente enseñan , en especie de luxuria , los mas graves son los pecados *contra naturam* : Con que si su Santidad lo que principalmente intenta en esta Bula , es quitar del Santo Sacramento toda ocasion de torpeza : Siendo lo mayor la Complicidad en el sexo masculino , esta

està con mayoria de razon comprehendido.

74 Lo segundo se convence de la misma Bula, donde dice su Santidad assi : *Confessionem Sacramentalem personae Complicis.* Y despues : *Ad qualcumque personam ab hisiustmodi culpa absolvendam.* Las palabras de las Bulas, que hablan con generalidad, con generalidad se han de entender; consta del Cap. *Quia circa 22. de Privileg.* Y alli se dà la razon : *Cum nihil excepereit, et poterat exceptisse :* Su Santidad habla con generalidad en su Bula, luego con esta se han de entender sus palabras: entendidas con generalidad comprenden los Complices de ambos sexos: luego los dos están

comprehendidos.

75 Lo tercero: Su Santidad dice : *Ad qualicumque personam,* y en estas palabras en lo legal están comprendidos los dos sexos, porque en la ley: *Ait Divus 16.* se dice assi: *Quicunque accipere debemus, tam masculū, quam feminā de Iure Fisci:* luego los dos se comprehenden. Finalmente en la Bula primera *s. Ec-nihilominus,* dice Su Santidad assi : *Confessionem dicti Complicis quisquam valeat excipere.* Donde su Santidad habla con expression del varon, declarando lo que ya implicitamente havia dicho en los ss. immediatos.

76 Convencida la resolucion con textos, y reglas de Derecho se prueba con otra razon pode-

rosa sacada de la misma Bula: La inscripcion de esta Bula de su Santidad, dice assi : *Confirmatio, et ampliatio Constitutionis Sanctae memoriae Gregorij XV. contra Sacerdotes, &c.*

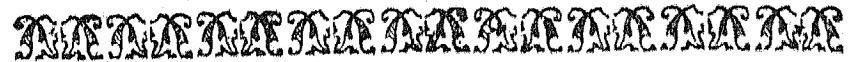
Esta Bula es confirmacion, y ampliacion de la de Gregorio XV. contra los Confessores Solicitantes: Luego se extiende à los mismos la privacion de Jurisdicion, à que se extiende la pena impuesta por la solicitacion : Alli se impone pena, no solo à los Confessores, que solicitan *ad turpia* à las mugeres, sino tambien à los que solicitan à los hombres, como es comun entre los Theologos: Luego aqui se priva de Jurisdicion à los Sacerdotes, no solo en orden à las mugeres con quienes son Complices, sino tambien en orden à los hombres complices.

77 Ultimamente: Esta Constitucion es una ley no penal, y odiosa, sino favorable, como se dirà despues; porque es en favor de la Iglesia, Sacramentos, de las Almas, del Confessor Complice, y tambien del Penitente: *At qui iuxta regulam Juris 15. in 6. Odiā restringi, et favores convenit ampliari.* Luego esta ley no se ha de restringir solo en orden à las mugeres, sino que se ha de extender, y ampliar tambien à los hombres. Se confirma esta Doctrina: Siempre que alguna ley se ordena al bien de las Almas, à evitar los pecados, y al be-

(72)

neficio espiritual de los proximos , no se ha de limitar , sino que se debe extender , y ampliar : Glos. in i. Omnes 7. Verb. Apostolice cap. de ferijs . La ley de esta Constitucion se ordena à evitar pecados , y

torpezas , y consiguientemente à beneficio de las Almas : Luego no se ha de quartar à solas las mugeres , sino que se ha de extender tambien à los hombres.



## PUNTO X.

*SI LA LEY PROMULGADA  
en esta Constitucion es odiosa , ô  
favorable.*

78 **D** La resolucion de esta dificultad dependen muchos Puntos , que se trataran despues , y por esto es necesario tratar este af-

sumpto con el mayor cuidado , y reflexion ; para cuya inteligencia se ha de saber , que en este punto de diverso modo discieren los Canonistas , y los Theologos . Los Thologos

(73)

gos dicen comunmente , que ser la ley odiosa , ô favorable , por lo comun se toma de su materia ; y assi , si la materia de la ley es conveniente , y en beneficio de aquellos à quienes se les intimá , esta ley será favorable ; pero si la materia de la ley es onerosa à aquellos à quienes le notifica , esta dicen que es ley odiosa : Lacroix t. 1. f. 83. num. 620. Covarrubias , Sanchez , Castro Palao , y otros.

79 Los Canonistas discurren de otra forma , y dicen , que ser la ley odiosa , ô favorable , no se ha de tomar de sola la materia , sino principalmente se ha de colegir de la intencion del Legislador , la qual se demuestra en las palabras de la ley , en la

K

materia , y otras circunstancias prudentemente reflexionadas ; y dan la razon , porque à las palabras de la ley es preciso estar , si no consta manifestamente , que intentó otra cosa el Legislador ; y quando la mente del Legislador no se conoce con claridad de las palabras de la ley , entonces con prudente reflexion se ha de investigar , yà de la materia , yà de las demás circunstancias : por lo que , regla fixa , y general no se puede dar en este punto , sino que se ha de mirar con atenta reflexion el cumulo de todo lo que llevó dicho . Assi Reiffensuel .

80 En medio de esta perplexidad , es cierto , y seguro , que siempre que

Ja

la ley, ó constitucion principalmente se dirige á imponer á alguno pena, ó se instituye, *in odium alterius*, esta ley se dice absolutamente odiosa, y penal; y es la razon, porque su especie se conoce, y colige por la intencion del Legislador. Abbas *in cap. Non dubium*, Covarrubias, Sanchez: Pero quando la ley principalmente tiene por fin el favor, esta sera ley favorable, aunq; alguna vez resul-te pena, ó daño de algun tercero: pero quando mirada la ley con reflexion, no se llega con claridad á conocer si su fin es la pena, ó el favor; entonces se ha de inclinar al favor, porque como se dice en el lib. *Semper 57. ff. de regul Iuris*: *Semper in dubijs*

*b. in iugiora preferenda sunt.*  
Esto supuesto.

81 Respondo: *La Ley impuesta por Su Santidad en esta Constitucion es Ley favorable.* Siempre, que el fin principal de alguna constitucion, es en favor de alguno, la ley, que en ella se contiene, es favorable; el fin principal de esta Constitucion es en favor de la Iglesia, del Sacramento de la Penitencia, en beneficio de las Almas, del Confessor, y Penitente: luego esta Ley es favorable. La mayor es cierta: la menor consta de la Bula, que dice assi: *Demum magnopere cipientes à Sacerdotalis iudicij, & Sacri Tribunalis Sanctitate omnem turpitudinis occasionem, & Sacramentorum contemptum, &*

*Ecc-*

*Ecclesiae injuriam, longe sumovere, & tam exitiosa huiusmodi mala prorsus eliminare, & quantum in Domino possamus animarum periculis occurrere.*

82 Pero dirà alguno: aunque esta ley parezca favorable, porque en la realidad al Sacramento favorece, sin embargo es ley odiosa; yà porque quita la Jurisdicion á los Sacerdotes aprobados, y tambien, porque impone pena de Excomunion á los que absuelven á los Complices fuera del articulo de la muerte. Contra: Quando el fin principal de alguna ley es favorable, aunque secundario imponga pena, y sea gravamen de tercero, esta ley es favorable, como afirman Diana, Coordinat.

trac. 2. tom. 5. resol. 51. Covarrub. lib. 1. variar. cap. 11. Sanchez lib. 1. de Matri. dis. 1. num. 4. Esta Constitucion, aunque secundario imponga pena, pero su fin primario es en favor de la Iglesia, y Sacramento, de las Almas, del Confessor, y Complice: Luego esta ley es favorable.

83 Se confirma lo primero: *Ex cap. Si propter 10. de rescrip. in 6. en donde Su Santidad concede á cierto Obispo los frutos del primer año, de todos los Beneficios vacantes en su Diocesi, para que con ellos pudiera desempeñarse: Esta Constitucion es favorable, como dice la Glof. ibidem. v. Primi anni, aunque se imponga esta carga á los Beneficia-*

(76)

dos, y Beneficios, no por otra razon, sino porque el fin principal de Su Santidad fue favorecer à este Obispo, como se dice en el capitulo citado : *Despeciali gratia concedimus*: luego, quando el fin principal de alguna constitucion es el favor, aunque *per accidens*, y secundario se siga gravamen de tercero, la constitucion es favorable.

84 Lo segundo : Las Bulas de Pio IV. Paulo IV. y Gregorio XV. à cerca del Confessor solicitante, las tienen por favorables, Diana p. 4. trac. 5. resol. 33. Palao 1. p. tract. 4. disp. 9. pun. 1. num. 19. Peirinis t. 2. Const. 4. §. 5. num. 14. Nuño de Confes. solicit. f. 46. num. 88. no por otra razon, sino porque

aunque en fuerza de ellas, especialmente la Bula Gregoriana, los Confesores solicitantes quedan sujetos al Tribunal del Santo Oficio; pero el fin principal de ellas, es en favor del Sacramento de la Penitencia, del bien comun espiritual, y beneficio del penitente: luego, &c.

85 Se prueba lo segundo, la misma resolution : Toda ley, que se ordena à conservar la honestidad, es favorable, como consta del cap. 3. §. *Prætor ait*, mayormente si es instituida en favor de los Sacramentos, y la Iglesia; consta del cap. 1. §. *Fin de postul. Prælat.* y tambien de todas las disposiciones Pontificias, en favor de la immunidad

Eclc.

(77)

Eclesiastica, aunque secundario traigan consigo algun gravamen à los legos; esta Bula se ordena, *ad conservandam honestatem*, y es en favor de la Iglesia, de los Sacramentos, y beneficio de las Almas, como todo consta de la misma Bula: luego.

86 Ni obsta decir, que esta Doctrina es verdadera, quando el favor, y odio se pueden en una misma constitucion separar, pero que si son inseparables, se debe juzgar odiosa la ley. Contra: permitido, que el odio, y favor no se puedan separar en nuestra Constitucion, se debe reputar por favorable, porque como enseña Reiffenstuel. 1. 1. *Decret. t. 2. §. 17. num.*

439. Quando el favor, y odio no se pueden separar, para conozer si la ley es, ó no favorable, se ha de mirar à la intencion, y fin del Legislador : El fin principal de Su Santidad en esta Constitucion, es en favor de la Iglesia, Sacramento, beneficio de las Almas, del Confesor, y su Complice: luego, &c. Finalmente: quando Su Santidad concede algun privilegio perpetuo, v. gr. que no paguen Diezmos, tales, y tales Cavalleros, por beneficio que hizieron à la Iglesia, peleando contra los Turcos, aunque este favor no pueda separarse del detrimiento, que se sigue al Obispo, ó al Rector, esta ley todos la juzgan por favorable; no por otra

(78)

otra razon, sino porque el fin principal de la Constitucion es el favor: Luego, &c.

37 Toda esta Doctrina tiene contra si una grave duda: No basta para que una Ley sea favorable, que sea en favor de la Iglesia, y los Sacramentos, porque todas las Leyes, aun las odiosas, y penales son en favor de la Republica, y el bien publico. Luego. Segundo: La reservacion de los pecados fué introducida en la Iglesia en beneficio de las Almas, como dice el Tridentino en la *Sess. 14. cap. 7.* Sin embargo los Theologos, y Canonistas la tienen por Ley odiosa: Luego, &c. Tercero: La reservacion de los votos es Ley odio-

sa, y està instituida en beneficio de las Almas: Luego, &c.

88 Para inteligencia de esta duda, que es grave en esta materia, se ha de notar, que las Leyes tienen dos fines, uno remoto, y ultimado; otro primario, y proximo. Fin ultimado, y remoto de la ley, es aquel al qual todas las Leyes se inclinan, y por cuya consecucion fueron instituidas: Este es el bien comun de la Republica. El fin primario, y proximo de la Ley, es aquel por el qual una se distingue de otra, y cada una mira como medio el mas proporcionado para conseguir el fin ultimado; y como lo que distingue, es predicado, que constituye, distinguiendose las

Le-

(79)

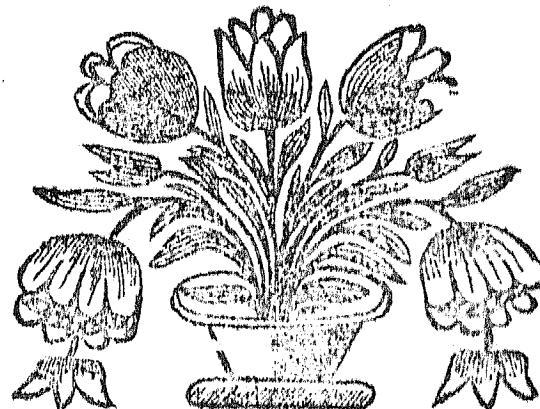
Leyes por el fin proximo, en orden à este tienen su ser, y constitutivo; por tanto por este se ha de medir, si la Ley es odiosa, ó es penal. Esto supuesto, respondo lo primero: Que todas las Leyes miran el bien comun de la Republica, como fin ultimado, y remoto; pero el fin proximo de unas es *favor*, y el fin proximo de otras es *odium*: Conque ni todas son odiosas, ni todas favorables; sino odiosas las que miran como fin proximo la pena, y favorables las que miran como fin proximo el beneficio de algun sujeto; y como la Ley de nuestra Constitucion, aunque mire como todas el bien comun de la Republica, pero mi-

re como fin immediato, y proximo el bien de la Iglesia, favor del Sacramento, y beneficio de las Almas, del Confessor, y Penitente, por esta razon se dice, que es Ley favorable. Assi Reiffens-tuel tit. de *Constitu.* §. 17: num. 442.

89 Respondolo segundo: Que la Ley se dice favorable, quando su fin principal es el favor, y para aquel sujeto para quien intenta el favor, no determina pena alguna: y como nuestra Constitucion, aunque imponga pena al Confessor, que absuelve al Complice, no la mire como fin proximo, sino el bien de la Iglesia, y de las Almas, à quienes no impone pena alguna, de ay es, que es.

es ley favorable. Esto se vé con claridad en la ley, que libra à los Eclesiasticos de tributos , y gavillas , y todos la tienen por favorable , no por otra razon , sino porque aunque imponga penas à los que turban esta immunitad à los Eclesiasticos, pero à los Eclesiasticos no les impone pena, sino que les solicita favor. Con esta misma doctrina se responde à las restantes replicas. A la primera: Que la reservacion es carga , y

pena respecto de las mas Almas, cuyo favor solicita , lo mismo se dice de los votos ; y como la Ley impuesta por esta Constitucion , aunque sea pena respecto de los Confesores Complices , pero es favor solo , respecto de la Iglesia , del Sacramento , y las Almas de los Penitentes : Por esto se ha de reputar como ley favorable. Nuño de Confess. Solicitud. p. 1. quæst. 5. §. 1. num. 106.



ARTICULO XI. DE LA RESERVACION

## PUNTO XI.

*SI PUEDE EL CONFESSOR ABSOLVER à su Complice por el Privilegio de la Bula, ó algun Jubileo plenissimo.*

90 EN la Bula de Sede Apostolica , y de los declarados en la Bula in Cœna Domini , excepto el Crimen, y delito de la Heregia, y que consigan , y hayan Indulgencia Plenaria de ellos. De aquil nace la razòn de dudar : Si el Confessor en fuerza de este Privilegio , puede absolver à su Complice venenosos .

91 Respondo lo primero : Por el Privilegio de la Bula el Confessor

aprobado por el Ordinario del Lugar, no puede ser elegido, ni absolver à su Complice en el pecado torpe. Assi la Bula : *Declarantes etiam, & decernentes quod nec etiam in vim cuiuslibet habilei, aut etiam Bullæ, quæ appellatur Crucisæ Sanctæ, aut alterius cuiuslibet Indulti Confessionem dicti Complices quisquam valeat exciperé, eique Sacramentalēm absolutionem clargiri* : Luego en fuerza del Privilegio de la Bula ningun Confessor puede absolver à su Complie en el pecado torpe.

92 La razon fundamentales : El Confessor, que carece de aprobacion, y Jurisdicion no puede ser elegido en fuerza de la Bula para absolver : assi consta del Tex.

to de la Bula ; pues determina Su Santidad , que sea aprobado el que se haya de elegir ; el Confessor en orden à su Complice venerco , carece de aprobacion , y Jurisdicion legitima , porque aunque , alias , estè aprobado por el Ordinario para otros Penitentes , Su Santidad le quita la Jurisdicion , en orden à su Complice , como lo dice con expression en la Bula por estas palabras : *Cum ad hunc effectum, & in hoc casu nullus Confessarius, ut pote qui in hujusmodi peccati, & Penitentis genere, Jurisdictione, ut præfertur carcat, & absolventi facultate à nobis privatus existat* : Luego.

93 Esta resolucion se prueba con otra razon

*Canonica* : La ley , que habla generalmente , quita el privilegio particular , siempre que en su dispositiva hace de èl expressa mencion , la ley de esta Constitucion , que universalmente quita la Jurisdicion à los Confesores para absolver à sus Complices , hace expressa memoria de que no los pueden absolver , aun en fuerza del Privilegio de la Bula : Luego en orden à este genero de personas , el Privilegio de la Bula no sufraga. La mayor es comun entre los Canonistas , como puede verse en Garcia de Beneff. p. 3. cap. 4. num. 72. el que afirma en el numero 260. que consultada la Sagrada Congregacion , sobre este particular , lo

resolvio assi. La menor es de la Bula ; y la consecuencia legitima.

94 Se confirma de la Regla 39. *Juris in 6.* que dice assi : *Cum quid prohibetur, prohibentur omnia, quæ sequuntur ex ipso* : La qual regla explica Reiffenstuel assi , de regul. *Juris in 6. num. 4. Quando aliquid non tantum simpliciter est illicitum, sed etiam sub nullitate seu per legem annullantem prohibeatur, similiiter prohibita, sicque illicita sunt, & invalida censentur, quæ ob necessariam connexionem, & dependentiā ex principalī prohibito sequuntur* : De donde arguyo assi : Quando alguna cosa se prohíbe por una ley annulante , se entiende prohibido por ella todo

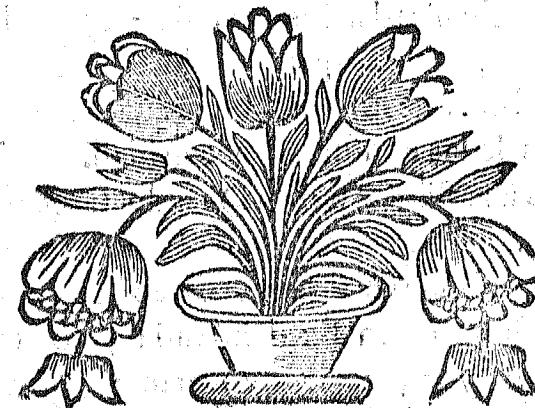
todo lo que con la cosa principalmente prohibida tiene necessaria connexion. La absolucion del Complice , *virtute Bullæ* tiene connexion necessaria con lo que principalmente se prohíbe en esta Bula ; y es la razon; porque por esto Su Santidad , por ley irritante, prohibió por su Constitucion la absolucion del Complice , porque deseó quitar de este Santo Sacramento toda ocasión de torpeza , evitar la injuria de la Iglesia , y desprecio del Sacramento , y ocurrir a los peligros de las Almas : Nada , de esto lograba Su Santidad , si en fuerza de la Bula se pudiera dar la absolucion , como se dexa conocer: Luego , &c.

95 Pero dirá alguno, que esta es ley irritante, y assi , que no se debe extender á los casos , que en ella no están comprendidos. Contra primero: Aunque sea ley irritante , es favorable , como llevo dicho numero 81 . Esta se debe ampliar, y extender: Luego , &c. Segundo : La absolucion del Complice , *virtute Bullæ* , está comprendida en esta Bulla , como consta de las palabras que résiero numero 91 . Luego , &c. Tercero : quando hay identidad de razon en dos casos , la disposicion del uno debe extenderse tambien al otro , como lo afirman nuestros Salmatici . tom. 3 . tract. 11 . pan. 1 . num. 34 . Las mismas razones , que tie-

ne Su Santidad para anular la absolucion del Complice , militan en la absolucion dada en fuerza del privilegio de la Bula , como dice en el numero antecedente: Luego , &c.

96 Respondo lo segundo : El Confessor no puede absolver á su Complice venereo en fuerza de algun Indulto , ó Ju-

bileo , aunque éste sea Plenissimo : Assi la Bula: *Neque etiam in vim cuiuscumque Iubilei:: Aut alterius cuiuslibet Indulti,* &c. Para probar esta segunda resolucion , sirven las mismas razones , que llevo alegadas , hablando de la absolucion dada en fuerza de la Bula de la Cruzada , por lo que escuso su repeticion.



MATRIMONIO DE LAS MARIAS

## PUNTO XII.

*SI EL CONFESSOR QUE ABSOLVIÓ A SU COMPLICE FUERA DEL ARTICULO DE LA MUERTE, PUEDE SER ABSUELTO DE LA EXCOMUNION EN FUERZA DE LA BULA.*

97 **E**N la Bula de la Cruzada se da facultad à los Confesores, para que puedan absolver à los Penitentes de las censuras reservadas à la Silla Apostólica; y como el Confessor, que absuelve à su Complice incurre en Excomunion mayor, reservada à Su Santidad, en los casos siguientes. Primero: Siempre, que le absuelve fuera del artículo de la muerte. Segundo: Quando en el artículo de la muerte se introduce à absolver sin necesidad. Tercero: Quando finge que de no absolver à su Complice venereo, se ha de seguir infamia, ó escandalo. Quarto: Quando se introduce à absolver haviendo otro Confessor, ó simple Sacerdote. Quinto: Quando se introduce à absolver sin necesidad, ó por fingir que de no absolver à su Complice venereo, se ha de seguir infamia, ó escandalo.

Quan-

Quando no procura prevenir los peligros, poniendo medios oportunos para que el Penitente logre Confessarse con otro Confessor. Veanse las dos Bulas, y se hallará, que aunque en algunos de estos casos la absolucion es valida, pero el Confessor incurre en Excomunion mayor reservada à su Santidad; por lo que se pregunta: Si puede ser absuelto de ella en fuerza del Privilegio de la Bula?

98 Respondo lo primero: En todos los casos en que el Confessor incurre en Excomunion mayor por absolver à su Complice, puede ser absuelto de ella en fuerza del Privilegio de la Bula. Se prueba: La ley, que habla en general no quita el Privilegio espe-

cial, sin hacer expressa memoria de él; la ley que quita generalmente la Jurisdicion à los Confesores en orden à sus Complices, no hace memoria especial del Privilegio, que concede la Bula para ser absueltos los Confesores de las Censuras reservadas à la Silla Apostólica: Luego lo dexa en su vigor. La mayor es de Oldr. y otros, en Garcia, num. 248. La menor es clara, y la consecuencia legitima.

99 Pero dirá alguno, que su Santidad deroga el Privilegio de la Bula, como se ve en aquellas palabras: Declarantes, & decernentes, quod nec etiam in vim cuiuscumque Fubilei aut etiam virtute Bullæ quæ appellatur Cruciate Sanc-

Sanctæ, &c. Y estas clausulas las dice su Santidad despues que reserva à Si la Excomunion, como se ve en el §. *Nihilominus*. Conque parece ser la mente de Su Santidad, que de tal modo se reservava à Si la absolucion de esta Excomunion, que ni en fuerza de la Bula se pueda absolver.

100. Esta dificultad, que parece grave procede de mala inteligencia de la Bula: Una cosa es hablar de la absolucion del Complice, y otra cosa es hablar de absolver al Confessor de la Excomunion mayor, que incurre por absolver à su Complice en los lauces, que he dicho en el num. 97. Lo que Su Santidad dispone, es: Que en fuerza del

Privilegio de la Bula no pueda el Confessor absolver à su Complice en el pecado torpe, y à este fin dice Su Santidad: *Ad hunc effectum, & in hoc casu nullus Confessarius, ut potest qui in huiusmodi peccato, & paenitentis genere, iurisdictione, ut prefertur, careat, & absolventi facultate à nobis privatus existat, habendus sit pro Confessario legitimo, & approbato.* Y la expression: *ut prefertur*, hace relacion à lo arriba dicho por Su Santidad; y como Su Santidad arriba solo havia dicho, que privaba de Jurisdicion al Confessor en orden à su Complice venereo, solo en quanto à esta absolucion deroga el Privilegio de la Bula, y assi en fuerza de este Privilegio, ó

de qualquiera Jubileo, aunque sea Plenissimo, no puede ser absuelto el Complice venereo.

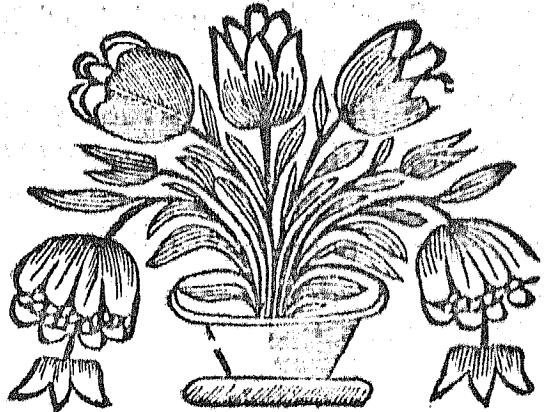
101. Pero de la Excomunion mayor, que el Confessor incurre en los casos referidos en el numero 97. puede ser absuelto por el Privilegio de la Bula, porque Su Santidad en orden à la absolucion de esta Censura nada innova, sino que dexa en su vigor el Privilegio de la Cruzada; que esta sea la mente de Su Santidad, parece cierto, porque si Su Santidad quisiera, que el Privilegio de la Bula no sufriera para la absolucion de esta censura, como en realidad no sufraga, para que la absolucion del Complice sea valida, di-

ria con expression lo primero, como dice lo segundo: *Si enim Pontifex idem fieri voluisse, ex praesisset. Ut dicitur cap. 2. de traslat. Episcop.* Conque si no lo dixo, es señal que no quiso comprender aquel caso, porque como dice la Glos. lib. 15 ff. de Legat: *Exceptio à regula firmat regulam in contrarium.*

102. La razon fundamental de este modo de discurrir, se toma de Santo Thomàs I. 2. quest. 97. artic. 3. donde enseña el Santo, que para interpretar la ley se ha de atender al fin, è intencion del Legislador: El fin que tuvo su Santidad para esta Constitucion solo fue quitar del Santo Sacramento de la Penitencia toda ocasion de torpeza, la in-

juria de la Iglesia , y del  
precio del Sacramento , y  
ocurrir à los peligros de  
las Almas ; y como nin-  
guna de estas cosas se lo  
graba si el Confessor ab-  
solvia à su Complice ,  
aunque fuera en fuerza de  
la Bula , para lograr su  
fin , derogò este privile-  
gio Su Santidad ; pero  
como nada de esto se  
puede temer , aunque  
sea absuelto en fuer-  
za de la Bula , el Con-  
fessor en los lances en  
que incurre en Excomu-

nion mayor , por esto en  
orden à la absolucion de  
esta Censura dexa Su San-  
tidad en su vigor el privi-  
legio de la Cruzada ; y  
así aunque en fuerza de  
la Bula no pueda el Con-  
fessor absolver à su Com-  
plice en el pecado torpe ,  
pero el Confessor que le  
absolviere fuera del articulo  
de la muerte , pue-  
de ser absuelto por la  
Bula de la Cruzada de  
la Censura en que in-  
curre.



EXCEPCIONES ALARTICULO DE LA MUERTE

## PUNTO XIII.

QUIEN PUEDE ABSOLVER AL  
Confessor que absolvio  
del articulo

103

**D**ados modos  
se li puede  
dar la abi-  
solucion al Complice des-  
pues de esta Bula de su  
Santidad , ó creyendo  
con error en el entendi-  
miento , que aun des-  
pues de la Bula de Su San-  
tidad es licito el absolu-  
verlo ; ó practicando lo  
que Su Santidad prohíbe;  
pero con el conocimien-  
to de que es malo , y pe-  
cado feissimo : Esto su-

puesto .

104 Respondo : El Pe-  
nitente , que absolvio à su  
Complice despues de esta  
Bula fuera del articulo de  
la muerte , con el conoci-  
miento de que era malo ,  
y pecado el absolverlo ,  
incurría en Excomunion  
mayor , de la qual Su  
Santidad le puede absolu-  
ver directe . La resolucion  
no tiene duda , porque  
haciendo Su Santidad re-  
servado para si esta abso-

lucion, es constante, que directe la puede dar.

105 Respondo lo segundo: A mas de Su Santidad, le pueden absolver los siguientes. Primero: Qualquiera Cofessor aprobado, en fuerza de la Bula de la Cruzada; es la razon, porq aunque Su Santidad reservò à si esta absolucion, pero fué por palabras; y clausulas generales, y para derogar el privilegio de la Bula era preciso que hiciera memoria expressa de ella, y si voluisset, exprasisset, como lo hizo hablando de la absolucion del Complice. Segundo: Pueden absolver los Señores Obispos, quando la Excomunion està oculta: *Ex Cap. liceat Episcopis.* Tercero: Pueden los mismos

Señores Obispos, *Iure Ordinario*, aunq se aya hecho publica, como aya imposibilidad physica, ó moral de recurrir à Su Santidad. *Ex Cap. de cetero de Sententia Excomuni.* Aunque en este caso se les ha de imponer à los Penitentes la obligacion de que cesando el impedimento hayan de recurrir à Su Santidad. Nuestro Cornejo in 3. p. Santo Thomás t. 2. tract. 5. disp. 2. Dub. 2. Henriquez lib. 9. de Penit. cap. 9. num. 1. Quarteto: Los Regulares pueden en este punto, por Bula de Pio V. todo lo que pueden los Señores Obispos. *Ex Cap. liceat Episcopis.*

106 Respondo lo segundo, al assumpto principal: El Confessor que ab-

absuelve à su Complice, creyendo con error en el entendimiento, que aun despues de la Bula de Su Santidad es licito el absolverlo; si este error lo manifesteré exteriormente, incurre en Excomunion mayor, de la qual solo Su Santidad puede absolverle, y en España los Señores Inquisidores. Se prueba esta resolucion: El que absuelve en los terminos de la conclusion comete Heregia mixta de interna, y externa; pues siente que el Papa yerra en cosas pertenecientes al governo de la Iglesia, *in ordine ad bonos mores*, en las quales procede como Pastor universal, y Cabeza de la Iglesia; de la Heregia mixta de interna, y externa, solo puede ab-

solver Su Santidad, y en España los Señores Inquisidores: luego al que absuelve en los terminos de la conclusion, solo el Papa, ó los Señores Inquisidores en España le pueden absolver.

107 Preg. Hay algunos casos en que puede el Confessor ser absuelto *indirecte* de la Excomunion en que incurrió, porque *ausu temerario*, sin error, passò à absolver à su Complice venereo? Respondo, que puede ser absuelto poniendo pecado de la Jurisdicion del Confessor en los casos siguientes. Primero: Quando hay urgencia de celebrar, y de no celebrar se ha de seguir escandalo, y tiene dificil recurso al Superior. Segundo: Quando tiene

impedimento physico , ò moral para recurrir personalmente al Superior; porque esta reservacion es personal , y assi aunque pueda recurrir à la Peni-

tencia por escrito para lograr la absolucion, no estara obligado à tomar este medio. Lopez del R. dal s. 13. num. 68. f. 32.

cunstancia del tiempo, consta del mismo Tridentino *Seff. 14. cap. 5.* Y es comun entre los Theologos contra Adriano *in 4. quæst. 1.* El mismo Tridentino aprueba la loable costumbre de los Fieles, de cumplir con este precepto en el tiempo Santo de la Quaresma. De este Precepto , y costumbre nace la duda ; si instando el Precepto de la Confession , y haviendo imposibilidad physica , ò moral de tener otro Confessor, puede el Penitente ser absuelto por el Confessor Complice de su pecado?

Pruebase esta resolucion : Su Santidad ordena en su Bula , que ningun Confesor pueda absolver à su Complice , sino estando constituido en el articulo de la muerte , y como *exceptio à regula firmat regulam in contrarium*; como dixo la Glosa : Se colige, que no estando en este articulo , no puede el Penitente ser por su Complice absuelto. Pero dirà alguno , que al Penitente le insta el Precepto , y como no pudiendo haver otro Confessor, no puede cumplirlo , sin que le absuelva el Complice de su pecado ; parece està en necesidad grave , pues de no absolverle su Complice , no puede evitar el scandalo , y assi por necesidad ha de infamarse.

Con-

## PUNTO XIV.

*SI INSTANDO EL PRECEPTO de la Confession annual , y haviendo imposibilidad physica , ò moral de tener otro Confessor, puede el Penitente ser absuelto por el Confessor Complice de su pecado?*

108 **E**l precepto de la Confession annual , que obliga à todos los Fieles, consta del Concilio Lateranense *in cap.*

*omnis de Peniten. C. re. missi.* y del Tridentino, *Seff. 14. can. 8.* Que este precepto sea en la substancia Divino , y Eclesiastico en quanto à la cun-

110 Contra: Aunque inste el precepto annual, y no pueda el Penitente haver otro Confessor, su Complice no le puede absolver; y es la razon, porque aun en estas circunstancias el penitente, no se puede confessar con un simple Sacerdote, y consiguientemente mucho menos con su Complice; porque mas inhabiles para absolverlo el Confessor Complice, que el Sacerdote simple, pues aunque el simple Sacerdote no tenga en este caso Jurisdicion, no està privado *positivè* de ella, pero el Confessor Complice està privado positivamente de oír de Confession, y absolver al que pecò con él, como consta de la Bula por estas palabras:

*Adeo quidem ut absolutio si quam impertierit nulla atque irrita. Sit omnino, tamquam impedita à Sacerdote qui Jurisdictione, & facultate ad valide absolventium necessaria privatus existit, quam ei per presentes has nostras adimere intendimus.* Luego, si aunque inste el Precepto, y no pueda haver otro Confessor, no puede absolverle el simple Sacerdote, tampoco con mayoría de razon le podrá absolver en estas circunstancias su Confessor Complice.

111 Pero aqui ocurre una duda bastante grave: En la segunda Bula dice assi Su Santidad: *Porro si casus urgentis qualitas, & concurrentes circumstantiae, que vitari non possunt huiusmodi fuerint, ut alias*

*Sacerdos ad audiendam constitutæ in dicto articulo personæ Confessionem vocari nec accedere sine gravi aliqua exortura infamia, vel scandalo nequeat.* Entonces, dice, le puede absolver el Confessor Complice: En el caso de la question si no le absuelve el Complice se sigue infamia, y escandalo, viendo que el Penitente no cumple con el Precepto: Luego en este caso le podrá absolver.

112 Respondo à esta dificultad, que el Papa en esas clausulas no habla en el caso de la question, si no en el articulo de la muerte, para el que ordena, que si puesto el penitente en el articulo de la muerte, concurrieren tales circunstancias, que

no se puede llamar otro Confessor sin temor prudente de infamia, ó escandalo, en este caso absuelva al moribundo el Complice ide su pecado, porque lo mismo es no poderse llamar otro sin este peligro, que estar el Confessor Complice solo; pero esto, que para el articulo de la muerte ordena Su Santidad, no se debe practicar en caso, que inuste el Precepto de la Confession annual. La razon de disparidad de un caso à otro es manifiesta; porque esta disposicion para el articulo de la muerte, no es precisamente por evitar la infamia, sino porque el moribundo no perezca; pues si constituyendo en aquel articulo, no se pudiesse sì infamia

haver otro Confessor , y el Complice no le pudiese absolver , si por un acto de contricion no se justificaba el moribundo , no tenia medio para su justificacion ; conque precisamente havia de percer ; y para que esto no suceda , dispone Su Santidad , que su Complice le pueda absolver.

113. Pero en el caso de que inste el Precepto , y otro Confessor sin infamia no se pueda haver , entonnes cessa la obligacion ; porque el Precepto de la annua Confession no obliga con peligro grave de infamia , ni otro grave daño , como dicen Suarez *Disp. 36. Sess. 6. Palao, Reginal. y otros que citan nuestros Salmant. tract. 6. cap. 7. punt. 6.*

*num. 54.* Se añade , que como es comun opinion el tiempo de cumplir con el Precepto annual , el Parrocho lo puede prolongar , siempre que para ello huviere justa causa : Conque el Penitente no perecia en este caso aun que el Complice no le absolviesse , y la infamia se pudiera evitar dilatando el tiempo de cumplir con el Precepto de la Confession annual .

114. Preg. Què debe hacer el Confessor Complice , si no se puede haver otro Confessor , sin escandalo , ni nota de infamia , la que advierte no se evita por dilatar el tiempo de cumplir con el Precepto ? Respondo : Debe aconsejar , que haga el Penitente lo posible para

excit-

excitarse à hacer un acto de contricion perfecta , y logrado esto , que pase à Comulgar , y en este caso el Sacramento de la Eucaristia le darà la gracia , como llegue en la realidad con atricion sobrenatural , y en su concepto contrito ; la razon de esta doctrina es , porque en este caso no obliga el Precepto de la Confession annual , y la infamia , y escandalo , no se puede seguir de que el Complice no le absuelva , sino es de no Comulgar . Assi lo coligen del Tridentino *Sess. 13. cap. 7. y 11. Lacroix lib. 6. p. 1. dub. 2. num. 511.* Lugo , Palao , y otros , que citan N. Salmantenses ; pero en este caso le debe advertir , que quantos peca-

dos tiene los debe quanto antes Confesar , porque à esto le obliga el Precepto de la Confession annual .

115. Tambien pudiera decirse , que en este caso no obliga , ni el precepto de la Confession , ni de la Comunion annual : Lo primero , porque no hay Confessor , ni se puede haver sin escandalo , ni infamia : Lo segundo , porque el Precepto de la Communion en la Pasqua , no obliga , quando no se puede cumplir : *Conveniente Fari Divino.* Assi el Padre Suarez , Reginaldo , y nuestros Padres Salmant. Pero el Parrocho debe vivir con mucha vigilancia , previniendo à los penitentes , para que antes se confiesen , y se

eviten estos lances; pues tem, lo que entiendo, no assi lo dispone su Santi solo ser consejo, sino dad en la Bula: *Apostol.* Precepto riguroso. *numeris*, en el §. *Sciat au-*



## PUNTO XV.

*SI EL CONFESSOR PUEDE ABSOLVER A SU COMPLICE, CON QUIEN NO PECÓ POR OBRA, SINO ES POR PALABRAS, TACOS, SEÑALES, Ó DESCritos.*

**Q**UE en la especie de luxuria hay parvidad de materia lo enseñó el ingeniosísimo Caramuel, *in Theolog. Reg. disp. 69. num. 1052.* a Caramuel han seguido algunos gravíssimos Theologos; pero la opinió-

nión contraria, no solo es ya comun en estos tiempos, sino que nuestro Lumbier juzga improbable la opinion de Caramuel, despues que Alejandro VII. condonó la proposicion quarenta, y el Padre Lacroix, *lib. 3. p. 1. dub. 1. num. 910.* afir-

afirma, que Clemente VIII. y Paulo V. ordenaron, que se debian denunciar al Santo Oficio, los que afirmassen, que los osculos, y amplexos no eran pecado mortal, aunque en ellos no se intentasse, sino es la venerea delectacion.

117 La razon, porque en otros Preceptos, y no en este, hay parvidad de parte de la materia, es en mi entender, porque segun Galeno *lib. 14. de us. parti. cap. 9.* toda delectacion venerea, nace del movimiento de un humor seroso, que por las venas, y arterias sanguinas va descendiendo de los riñones, *ad vasa pudenda, & per commotionem spirituum deservientium generationi in calescit,* que

que si la advertencia fuere imperfecta , solo havrà pecado venial ; pero se han de tener dos cosas presentes. La primera , que para que haya pecado mortal , en qualquiera genero , basta plena advertencia de la malicia en comun ; por lo que si uno obra con duda si la accion es pecado mortal , ó no ; sin duda pecará mortalmente. La segunda , que la inadvertencia , è inconsideracion no excusan de culpa , quando voluntariamente se quiere la inadvertencia , esto es , quando no advierto , ni considero lo que hago , debiendo premeditar , y reflexionar muy de propósito. Esto supuesto.

118 Respondo : El Confessor no puede absolver

à su Complice , con quien no pecò de obra , si solo por palabras torpes , tactos , osculos , señales , ó escritos , mayormente si huvo complacencia , y delectacion de parte de ambos. Esta resolucion se prueba con la misma Bula. Su Santidad quita al Confessor la Jurisdicion para absolver à su Complice del pecado torpe mortal externo ; y como las palabras torpes , tactos , osculos , &c. son pecado mortal externo , como dice Santo Thomás . 2. 2. quest. 154. artic. 4. in Corpo. por estas palabras : *Dicendum est autem quod consensus in delectationem peccati mortalis est peccatum mortale , & non solum consensus in aetum::: Et ideo cum of-*

*cum*

*cula , & amplexus hujusmodi propter delectationem hujusmodi fiant consequens est quod sint peccata mortalia.*

119 Se confirma lo primero. Esta Constitucion de la Bula de Gregorio XV. como consta de su titulo , è inscripcion , que dice assi : *Confirmatio , & ampliatio Constitutionis Sanctae memorie Gregorij XV. contra Sacerdotes , &c.* Conq la privacion de la Jurisdicion se extienden à todas aquellas culpas de los Complices , à que se extienden las penas de los solicitantes : Estas comprenden en los solicitantes à palabras , señales , tactos , escritos , como dice su Santidad en la misma Bula : *Ut diligenter , por estas palabras:*

*Ad in honesta , & turpia sollicitare , vel provocare siue verbis , siue signis , siue nutibus , siue tactu , siue per scripturam :* Luego , &c.

120 Lo segundo : El fin de su Santidad en esta Bula , es quitar de este Santo Sacramento toda ocasion de torpeza , ocurrir à los peligros de las Almas , &c. Como consta del §. *Demum :* no es dudable , que palabras , tactos , &c. no solo son torpezas , y peligros de las almas , sino que pudiendo absolver de ellos el Confessor à su Complice , con mucha facilidad passaría el Confessor de ser solo Cöplice à ser , con desprecio del Sacramento , Confessor solitante : Luego . Tambien

fe-

seria ocasion de muchos peligros , porque siendo Complice el Confessor en palabras , tactos , &c. no se puede presumir le impusiesse à su Compliece penitencias saludables , conque en lugar de levantarse de sus pies contrito , se podia esperar , llegasse , y se levantasse con mas pecados , con propension , y facilidad para reincidir en los mismos , y de hecho cargando con los Sacrilegios de una Confession , y Comunion nulas , por falta de dolor , y proposito : todo esto lo intenta su Santidad evitar , como lo dice en su Bula con expreſſion : luego su animo es , comprehendere à las palabras , tactos , &c. Finalmente : Su Santidad quita la Ju-

risdicion al Confessor para absolver à su Compliece del pecado torpe contra el sexto Precepto del Decalogo : Las palabras torpes , tactos , señales , y escritos , son pecados torpes contra el sexto precepto del Decalogo : luego , &c.

121 Contra esta doctrina solo ocurren las reflexiones siguientes . Primera : Los osculos , y abrazos no son por su naturaleza pecados mortales , porque pueden suceder , *ex joco , vel usu patrie* , y estos como siente Santo Thomás , arriba citado , no son pecados mortales : Luego . Segunda : Esta ley que irrita la absolucion del Complice , es penal , por ley irritante ; las leyes penales no se han de extender , sino restringir ,

como consta de la regla 13. *Jur.* tomada del lib. 42. ff. de *pænis* , donde se dice : *Interpretatione legum pænae molienda sunt , quam exasperanda ,* y de la regla 41. in 6. in *pænis venignior interpretatio est facienda* : Conque no se han de extender à los casos , y pecados , que no expressa su Santidad .

122 Tercero : Quando los Señores Obispos , en sus Synodos , reservan algun pecado torpe , la reservacion solo se extiende al pecado consumado en la especie , que se reserva , como consta de los casos 23. 24. 26. y otros reservados en el Synodo de Pamplona , del año 1591. y del 4. y 5. reservado en el Synodo de Toledo : Su Santidad , co-

mo lo expressa en su Bula , solo intenta hacer lo mismo , que ya antes hayan executado algunos Señores Obispos en sus Diocesis : Luego si los Señores Obispos no reservaron , en especie de luxuria , si no es pecados consumados , y completos , su Santidad solo quita la Jurisdicion à los Confesores , para que puedan absolver de los pecados consumados , y completos , à sus Complices .

123 Respondo à la primera reflexion , que los osculos , amplexos , y tactos , segun su razon formal , no son pecado mortal , pues pueden suceder por motivo decente , como por costumbre de la Patria , u otra causa razonable , y justa : assi lo

enseñd Santo Thomàs 2. 2. quæst. 154. artic. 4. *Oculum, amplexus, vel tactus secundum suam rationem, non nominant peccatum mortale; possunt enim hec absque libidine fieri, vel propter consuetudinem Patriæ, vel propter aliquam necessitatem, aut rationabilem causam.* Con que estos, considerados de este modo, no están comprendidos en esta Constitucion, porque no son pecado torpe contra el sexto Precepto del Decalogo; pero si estos se considerauen en quanto con ellos va mezclada alguna delección sensual, y venerea, son pecados mortales, como dice el mismo Santo Thomàs: *Cum oculum, & amplexus huiusmodi propter delectionem siant, consequens est quod sint peccata mortalia;* y hablando de ellos en este sentido, digo que son pecados mortales, y assi comprendidos en esta Constitucion.

124 A la segunda reflexion respondo, que esta ley, aunque sea irritante, no es penal, sino favorable, como dixe numero 81. la razon es, porque, aunque secundario imponga pena; pero su fin primario, y proximo, es en favor de la Iglesia, del Sacramento de la Penitencia, y beneficio de las Almas, y como la ley, que se ordena primario, *ad secundam honestatem*, es favorable, como consta, *ex lib. 3. S. Prætor ait*, mayormente quando es en favor de

la

la Iglesia, y los Sacramentos, *ex cap. 1. §. Fin. de postul. Prælat.* y con especial razon, quando principalmente se ordena à evitar pecados, y beneficio de las Almas, como afirma la Glos. *in lib. Omnes 7. verb. Apostolicæ cap. de Feriis*; y como la ley establecida en esta Constitucion, no solo se ordena, *ad servandam honestatem*, sino que tambien se ordena à favor de la Iglesia, y el Sacramento, y beneficio de las Almas, del Confessor, y Penitente, de aqui es, que aunque secundario imponga pena, es ley favorable.

125 Assi Covarrubias *lib. 1. variar. cap. 11. num. 5. Teraquell. in tract. in prædes. num. 56. Sanchez lib. 1. de Matrim. disp. 1.* Esto se vè conciliad en la ley de la Inmunitad Eclesiastica, que Secundario trae gravamen à los Legos, y sin embargo todos la juzgan por favorable, lo mismo la ley de Gregorio XV. *contra Confessor solicit.* que la juzgan por favorable Diaz Nuño, Peyrinis, Escobar, y otros, porque aunque imponga las penas, que se expressan en la Bula, pero como su fin primario es evitar el abuso, y desprecio del Sacramento, es ley favorable, y assi: *Late debet interpretari.*

O 2

in-

interpretar segun el rigor de las palabras de ella, como consta de una Decision de la Rota , apud Farinac. t. i. part. i. decis. 352. que dice assi : *In materia quantum bis odiosa non receditur à proprietate verborum*, y como estas palabras de la Bula : *in peccato turpi, contra sextum Decalogi Preceptum*. Significan con propiedad todo lo que es pecando torpe contra el Sexto Precepto de la Ley Santa de Dios , siendolo las palabras torpes , tactos , &c. si no se comprehenden en la Bula , *Receditur à proprietate verborum*. Añadese , que segun Barbosa , tract. de Dictionib. verb. maxime dist. 197. n. 5. *Lex loquens ruel dispo-*

*nens aliquid per verba exprimentia genus , comprehendit omnes species sub genere contentas , etiam quando in illa fit enumeratio aliquarum specierum ;* y como esta Bula dispone por palabras , que solo explican el genero de luxuria, pues dice assi : *In peccato turpi, atque in honesto contra Sextum Decalogi Preceptum* . De aí se colige , que comprehende à todas las especies. Finalmente la Glos. in cap. ad audiendum de Decim. dice : *A forma verborum non est recedendum sine certa scientia*. Y como no tenemos ciencia de que su Santidad no quiso comprender en su Bula las palabras , tactos , &c. Es preciso estar à la propiedad de las palabras.

126 Pero demos , que Su Santidad solo se debe entender de pecado consumado , y completo ; quién podrá dudar , que lo son en este genero las palabras , osculos , y tactos ? Para inteligencia de esta verdad sólida , se ha de tener presente , que una cosa es hablar del torpe deseo de fornicar v. gr. y otra del deseo de palabras torpes , osculos , y tactos : El primer deseo se consuma solamente con la copula ; el segundo estará consumado con que se sigan las palabras torpes , osculos , y tactos. Así Lacroix lib. 5. dub. 1. num. 27. y es la razon , porque unos pecados se consuman en la obra , otros en el entendimiento , y otros finalmente en las pa- labras ; porque las palab- bras torpes , tactos , y osculos , &c. son pecados consumados , y si se llaman imperfectos , è incompletos , no absolutamente , sino comparados con otras especies de luxuria , que *externè* se consuman con las obras ; y como nadie duda , que el pecado mortal *externè* consumado está comprehendido en esta Bula , parece no hay razon para dudar , que estén comprehendidos los osculos , tactos , y palabras.

127 A la tercera re- flexion , respondo : Que quando los Señores Obis- pos reservan la absolucion de algun pecado torpe so- lo se entiende reservado el que es completo en su especie , pero en esta Bu- la

la todas las especies de luxuria se entienden comprendidas como sean externas, y manifestadas: La razon de disparidades; porque los Señores Obispos quando reservan, hablan con expression de acciones completas, y consumadas; suelen decir asì en la reservacion: *Strupum, incestus, sodomia, vestialitas, copula carnalis, comixtio carnalis*; y como estas expresiones denotan acciones del todo consumadas, por esto en las reservaciones Dioceccanas solo estas se juzgan comprendidas; y como su Santidad en su Bula, irrita la absolucion del Penitente en el pecado torpe contra el sexto Precepto, todo lo que es pecado torpe, se entien-

de estar comprendido; y como lo son las palabras torpes, osculos, y tactos, &c. estoy creyendo, que en esta ley irritante todos los dichos se comprenden. Se añade, que en algunos Obispados, está reservado todo pecado torpe del Complice, como se vè en el Synodo de Colonia, que dice assì: *prohibemus:: Ne quis Confessionem mulieris cum qua in materia carnis peccarvit, excipiat*: Esta reservacion comprende todas las especies, conque si su Santidad ordenò para toda la Iglesia lo que yà antes se havia dispuesto por algunos Ordinarios, como lo hizo el de Colonia: Comprendiendo estos toda especie de luxuria,

la

la mente de su Santidad, parece, fue comprehen- der, tactos, osculos, pa- labras, &c.



## PUNTO XVI.

*SI PUEDE EL CONFESSOR AB-  
solver à su Complice, que no consintió, ni se de-  
leytò en las palabras torpes, &c.*

128

**P**uede suce-

der mu-  
chas ve-  
ces, que un Sacerdote  
tenga palabras torpes, y  
aun tactos con una mu-  
ger, y que ella no sola-  
mente no se deleyte, y  
consienta, sino que posi-  
tivamente lo resista: Y  
tambien puede suceder al  
contrario, que la muger  
solicite, y no consienta,

ni se deleyte el Sacerdote,  
sino que lo resista *pro pos-  
se*: En ambos casos se du-  
da, si la absolucion sera  
valida: Es decir con mas  
claridad: Si el Confessor  
puede absolver à una mu-  
ger con quien tuvo pa-  
labras torpes, &c. pero  
ella no consintió, ni se de-  
leytò en elles? Y si à lo  
menos le podrá absolver  
quando ella provocò, per-

ro

ro el Sacerdote provoca-  
do , ni consintió , ni se de-  
leytó.

129 Respondo à lo  
primero : El Confessor,  
que con una muger tuvo  
palabras torpes , tactos,  
&c. pero ella , ni consin-  
tió , ni se deleytò en ellos,  
antes bien quanto pudo  
los resistió , no la puede  
absolver , no por falta de  
Jurisdicion , sino es por-  
que si no confiesa otra  
cosa no hay materia : dos  
partes tiene la respuesta:  
La primera , que el Con-  
fessor en este caso no está  
privado de Jurisdicion:  
La segunda , que la abso-  
lucion será nula por falta  
de la materia. La prime-  
ra se prueba assi : El Con-  
fessor está privado de Ju-  
risdicion , à cerca del pe-  
cado en que ay Compli-

cidad ; en caso de no con-  
sentir , ni deleytarse la  
muger , no hay compli-  
cidad , porque Complice,  
como dice numero 28. es  
lo mismo , que *particeps  
criminis* , y la muger no  
participa del delito , fal-  
tando la voluntariedad,  
y consentimiento. Se aña-  
de : El Confessor no pue-  
de absolver al Complice  
con quien cometió pecca-  
do torpe mortal externo,  
y manifestado : En el caso  
propuesto , de parte de la  
muger no solo no huvo  
pecado externo , sino que  
en la realidad no huvo  
pecado : luego en orden à  
esta muger no está priva-  
do de Jurisdicion.

130 La segunda parte  
es igualmente cierta ; por-  
que la absolucion es de  
pecados : Luego donde  
no

no hay pecado , no puede  
haver válida absolucion:  
En el caso propuesto , de  
parte de la muger no huvo  
pecado ; porque faltó  
la voluntariedad , y con-  
sentimiento : Luego , si  
no confiesa alguna otra  
culpa , la absolucion no  
será válida : La razon radi-  
cal es , porque absolver  
no es otra cosa , que sol-  
tar las ligaduras de las  
culpas ; por esto dixo  
Christo : *Quodcumque li-  
gaveris super terram erit  
ligatum , & in Cælis , &  
quodcumque solveris , &c.*  
y como no está ligado el  
que no tiene pecado , ni  
delito ; no se puede dar ab-  
solucion válida , al que  
llega al Sacramento sin  
culpa.

131 Respondo à lo se-  
gundo : El Confessor pue-

este caso no la tuvo , puese el Sacerdote inocente absolver de este pecado.

132. El segundo fundamento es : La privacion de Jurisdicion , es grave pena : Luego supone siempre grave culpa : El Confessor en el caso propuesto no tuvo culpa alguna ; luego no debe estar sujeto à alguna pena . Tercero , aunque le absuelva en este caso el Sacerdote , no puede temerse , lo que con razon se temeria , si el Confessor hubiera sido formalmente Complice con ella ; y es la razon , porque si hubiera sido Complice formal , se pudiera , y con razon , re-

mer , que la facilidad de ser absuelta facilitara la reincidencia en la misma culpa ; y tambien que el Sacerdote inclinado à ella torpemente , passara de haber sido solo Complice , à ser en la Confessio solicitante ; que es lo que principalmente intenta su Santidad evitar por esta Constitucion ; y como no haviendo consentido el Sacerdote , aun siendo provocado , no se pueden temer en adelante estos excesos ; parece , que el fin de su Santidad no ha de ser quitar al Sacerdote , en este caso , la Jurisdicion .

ANEXO A LAS DUDAS RESUELTAS

## PUNTO XVII.

*RESUELVENSE OTRAS DUDAS  
para perfecta inteligencia de la  
passada.*

133. **P.** Si el Penitente en lo exterior se resiste , ó por temer la infamia , ó alguna otra causa justa , pero en lo interior cõsiente , le podrá absolver el Confessor que fue su Complice ? Resp. Que le podrá absolver : Es la razon ; porque aunque en este caso el Penitente es Complice formal del pecado , y la malicia , porque cõsintió interior- mente en ella ; pero le falta el señal externo grave , que demuestre su consentimiento interior con que aunque sea pecado mortal de Complicidad , pero no es pecado mortal externo , y manifestado ; porque como dice Lacroix lib. 6. p. 2. num. 1649. *Ut dicatur prædire , in actum externum non sufficit quomodo cumque manifestari externe , sed requiritur , ut illa manifesta-*

(116)

*sio censetur in ratione peccati externi esse mortalis.*  
Lo mismo enseñan Sanchez en *Decal. lib. 2. cap. 3.*  
*Lugo disp. 2. num. 15.* Y como su Santidad, segun se dixo numero 36. solo quita la Jurisdiccion al Sacerdote para absolver à su Complice del pecado mortal torpe externo , y con algun señal grave manifestado ; no teniendo el consentimiento , puramente , estas circunstancias , parece no estar comprendido en esta Bula.

134 Aunque esta doctrina sea en lo especulativo verdadera , debe aconsejarse en la practica , que aquella muger , que solo en lo interior consintió se confiesse con otro Confessor , y huya en lo posible de confes-

farse con el que fue su Complice ; lo que se debe aconsejar con mayoria de razon , si passò poco tiempo desde que fue provocada , hasta que se confessò : La razon es, porque de tal Confessor no podrá esperar , que le dé medicinas para sanar su Alma , sino que le provoque à nuevas culpas , para perderla ; porque manifestandole en la Confession su consentimiento interior , precisamente conocerà el Confessor , que aunque en lo exterior se resistió , pero interiormente yà fué mala , y Complice de la misma culpa ; conque viendo su facilidad puede , con razon , temer la buelva à solicitar.

135 Preg. Si este mis-

(117)

mo Confessor podrá absolver , y oír de Confession al Penitente , que aunque seria , y eficazmente se resistió à sus palabras , y acciones torpes , pero lleva pecado torpe de Complicidad con otro Sacerdote con quien fue facil? Respondo : Que si le puede oír de Confession , y absolver ; porque aunque el pecado que Confiesa es pecado torpe mortal , y externo , pero no es pecado en que fué Complice el Confessor provocante con quien se viene à Confesar , sino el otro Confessor con quien tuvo la facilidad en pecar : Conque aunque este no tenga Jurisdiccion para oírle , y absolverle , lo tiene el Confessor provoca-

cante , y assi este le podrá oír , y absolver.

136 Esta doctrina es conforme à la Bula , pero yo aconsejare siempre en la practica , que debe este penitente obrar con una grande cautela , huyendo en quanto pueda de aquel Confessor , que yà ha experimentado malo , y vivido en la luxuria , lo que procede con superior razon si passò poco tiempo desde que fué provocado por el Confessor , hasta que se Confessò : La razon de todo es , porque nortando por la Confession , que havia sido facil con otro Confessor , aunque à sus palabras , y acciones torpes se resistió , pude de esperar , que segunda vez provocado condescienda con la torpeza de su

(118)

su desco ; y así à este Penitente se le ha de aconsejar, huya de dicho Confessor , procurando Confessarse con otro , si no es que ocurra grave , urgente necesidad ; pero aun en esta deberá obrar con consejo , y reflexion.

137. Preg. Si à esta muger , assi perseguida , è instigada le insta el precepto de la Confession annual , y de no Confessarsel se le sigue infamia , podrá confessarse con el que la provocò , no pudiendo haver otro , y previendo , que de Confessarle con él se puede originar , el que el Confessor buelva à caér ? Resp. Que en este caso el Confessor provocante la puede absolver ; pero ella temiendo prudentemente el peligro

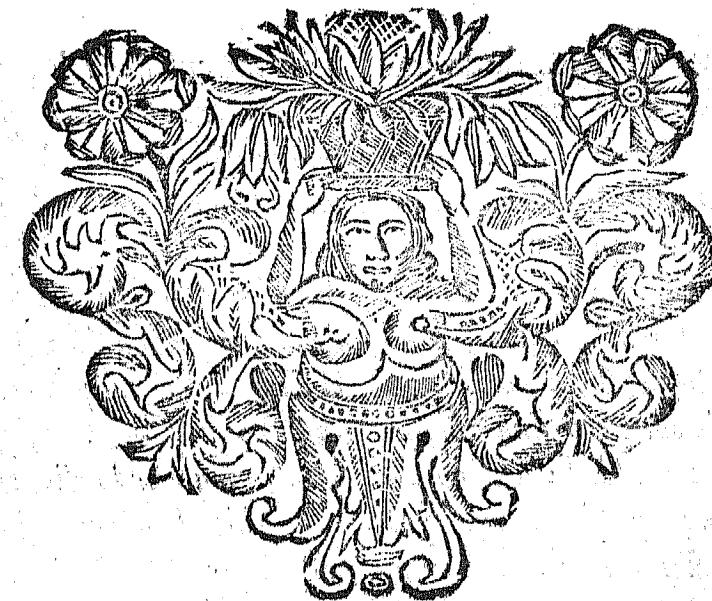
grave de que el Confessor buelva à caér , debe dimitir la Confession callando sola aquella culpa , que concive le ha de ser al Confessor causa de ruina , haciendo proposito firme de quanto antes Confessarla . Assi Cayerano *in Summ. V. Confessio.* Soto *in 4. dist. 18. quest. 2. artic. 5. fol. 834.* Navarro , *Manual. cap. 9. num. 123* y otros citados de Azedo *fol. 86. num. 63.* La razon de esta resolucion es , porque por evitar el escandalon se deben omitir las cosas necessarias para conseguir la salvacion , como afirma Vigandus *tract. 7. ex 7. num. 137.* y cita por esta opinion à Santo Thomás : por otra parte se ha de atender à evitar el peligro del Con-

fes-

(119)

fessor : con que se podrá callar en la Confession aquel pecado que puede serle ocasion de cometer nuevo delito : se añade que en este caso no obliga el precepto positivo de la integridad de la Confession ; porque como dice Santo

Thomás , la necesidad urgente , *Secum affert dispensationem.* Conque dimidiando la Confession cessa el peligro de la ruina del Confessor , y el Penitente conserva su fama , y cumple con el Precepto de la Confession .



PUN-

QUESTIONES DE MATERIA EPISTOLAR

## PUNTO XVIII.

*SI EN ESTA BULA SOLO SE comprende el que pecó siendo Sacerdote , ó tambien el que pecó siendo secular , y despues se hizo Sacerdote , y Confessor.*

138 **E**sta duda me consultó un Eclesiástico del Obispado de Calahorra , y me propuso el caso de esta manera. Siendo yo muchacho , dixo , y ordenado solo de menores , por qué de obra con una muger , tenida por de honesta vida , y fama : passados como cuatro años me ordené de Sacerdote , y me expuse ad Curam Animarum : Senta-

do en el Confessionario , llegó entre otras la expressada muger , y preguntada , como lo tengo de costumbre , si havia callado algun pecado en las Confessiones passadas , me respondió : Desde el tiempo , que pequé con V. md. no me he Confessado bien ; porque todo este tiempo he callado por verguenza aquél pecado : Dudo con el motivo de esta Bula , si la podia absolver , y hasta to-

mar

*mar consejo le he suspendido la absolucion.*

139 La razon de dudar de este Eclesiástico se propone así : Esta ley irritante parece se ha de comensurar , no con el tiempo en que se cometió el pecado , sino con el tiempo en que se llega à Confesar ; y como en el tiempo en que se Confiesa este pecado de complicidad el Confessor está privado , en orden à su Complice , de Jurisdiccion ; parece , que en este caso el Confessor no la puede absolver. Por otra parte parece que le puede dar la absolucion , porque aunque aquel pecado sea de Complice , pero no es de Sacerdote Complice ; porque la Complicidad no se cometió estan-

do ordenado , sino es siendo lego , ó ordenado de menores ; y como Su Santidad en esta Constitucion solo comprehende el pecado *Sacerdotis Complicis* , parece que este que se cometió no estando ordenado , no queda comprendido. Esto supuesto.

140 Respondo : El consulente puede absolver á la expressada muger , porque en esta Constitucion no se comprehende la Complicidad del Lego en el pecado torpe , sino es del Complice , que lo fue , siendo Sacerdote. Esta resolucion , por ser en asunto tan grave , se ha de fundar con muchas razones. La primera se toma de la misma Bula , en la que su Santidad en el s. Demum , dice assi : Om-

*nibus, & singulis Sacerdotibus, &c.* En la 2. Bula en el §. *Præterea*, dice tambien : *Ac declarantes eadem Constitutione singulis, ut supra Sacerdotibus;* y en el §. *Porro de la misma Bula*, dice : *In eo rerum statu non prohiberi satio criminis Sacerdoti;* y en el §. *Sciat*, dice : *Sciat autem Complex hujusmodi Sacerdos;* y en el §. *Quod*, dice *Quod si ipse Sacerdos,* y en el fin : *Sacerdos ipse.* De estos lugares arguyo assi : Su Santidad, como consta de la dispositiva de ambas Bulas, habla del Complice Sacerdote ; el Consulente quando pecó no' era Sacerdote ; luego su pecado no está en esta Constitucion comprendido.

141 La segunda ra-

zon tambien se toma de la misma Bula : En el caso de la Consulta cessa enteramente el fin, que tuvo su Santidad en esta Constitucion : porque el fin de su Santidad es, el que se expressa en el §. *Demum*, donde dice assi : *Magnopere cupientes à Sacerdotalis Judicij Sanctitate omnem turpidinis occisionem, & Sacramentorum contemptum, & Ecclesiæ injuriam longe summovere, & tam exitiosa hujusmodi mala prorsus eliminare, & quantum in Dño. possumus Animarum periculis occurre : Todos estos fines cessen en el caso de la Consulta ; porque cessa la ocasion de torpeza ; pues de que le absuelva el que pecó siendo Secular, no se puede, prudentemen-*

te

te temer , que buelvan à pecar ; y es la razon, por q al que no contuvo para pecar siendo Legó la ley Santa de Dios, se puede creer le contenga siendo Sacerdote su altissima Dignidad , y el tener à Jesu Christo en sus manos , y hacer todos los dias Sagrario de su pecho : Conque la absolucion que le diere , no se puede creer sin temeridad , è imprudencia, sea ocasion de torpeza. Cessando este motivo cessa igualmente la injuria de la Iglesia , y desprecio del Sacramento ; porque ésta injuria se sigue de ser la absolucion motivo de reincidir en cosas torpes : conque no pudiendo temerse reincidencia , está cerrado el camino para desprecio

del Sacramento , y la injuria de la Iglesia.

142 Igualmente cessa el peligro de las Almas, y es la razon ; aunque la expresa muger en quanto es de su parte no tuviéssè dificultad para bolver à pecar , pero el Complice siendo yá Sacerdote , y Curia de Almas , es de creer la contendria yá por su alta dignidad , yá porque es de creer lo daria en la Confession , las penitencias saludables para no bolver à caer ; y tambien porque noticioso de esta nueva Constitucion , sabrá que si pecaba siendo Sacerdote , no le podía absolver , porque en este caso estaba privado de jurisdiccion.

143 La tercera razon es : Las palabras de qualquier

ra Bula se han de entender segun su propria significacion: *Nisi aliud suadeat materia, vel natura actus como consta ex i. Non ali- ter ff. de Legatis*, y enseña Barbosa Axi. 222. n. 4. *cum communi*: El Pontifice en su Constitucion habla expressamente del Sacerdote: *Omnibus, & singu- lis Sacerdotibus: Socio cri- minis Sacerdoti: Sciat hu- iusmodi Sacerdos Complex,* y otros: Luego estas palabras se han de entender segun su propria significacion: El que cometid pecado torpe con otro siendo lego aunque sea Complice, no es Complice Sacerdote: Luego su pecado no està comprehendido en esta Constitucion.

144 La quarta razon se propone assi: El mismo

fin tuvo Gregorio XV. en su Constitucion contra el Confessor solicitante, que ha tenido N. SS. Padre Benedicto XIV. en la suya contra el Complice, como se vè en el texto de ambas, y tambien se colige de que esta segunda es confirmacion, y extension de la primera: El lego que se singe Sacerdote, y solicita, no està comprehendido en la Bula Gregoriana, como afirman Carena de Offic. Inquisit. p. 2. tit. 6. §. 5. num. 21. Palao tom. 1. tract. 4. disp. 9. pag. 9. num. 5. Nuño de Confess. Solicit. p. 2. quæst. 7. §. 1. num. 246; aunque los Señores Inquisidores por otros derechos puedan proceder contra él: Luego en la Bula de Benedicto XIV. no se

comprehende, el que fuè Complice antes de ser Sacerdote.

145 La quinta razon es: Las leyes, que son fuera del Derecho comun, aunque sean favorables, no se traen en consequencia de una à otra persona, *Nisi in equiparatis, cum equiparatorum sit eadem dispositio*: Argunen. lib. 1. ff. de Legatis. Cardinalis Tuscus lit. E. concl. 3. num. 5. Barbosa Axiom. 14. per totum. Y tambien quando hay identidad de razon expressada en la misma ley, como siente Farinac. p. 1. fragm. lit. E. n. 127. El Lego, y el Sacerdote no se equiparan en la Complicidad del pecado torpe, ni en orden à ambos hay identidad de razon expresada en la ley, como se

dirà en el numero siguiente: Luego la disposicion que habla del Sacerdote Complice, no comprende al que siendo Lego fué Complice.

146 La ultima razon es: El pecado torpe de Complicidad en un Sacerdote, y Confessor tiene especial deformidad, que no tiene en un Secular: Luego aunque Su Santidad quite la Jurisdicion para absolver del primero, no se ha de creer fue su voluntad quitarla para el segundo. El antecedente es cierto por dos capítulos: El primero, que el pecado con el Confessor añade la circunstancia de Sacilegio, que muda de especie; y lo segundo, si fuere con hija de Confesion añade otra

especial deformidad, no solo agravante, sino que tambien muda de especie, como con muchos Thomistas afirma Sanchez de Matrim. lib. 7. disp. 55, donde con mucha erudicion defiende esta Sentencia; yà ex cap. Omnis. 30. quest. 1. Ex Simachio Papa; yà ex cap. Finali. 30. quest. 1, y finalmente, ex cap. Si quis Sacerdos, 30. quest. 1, donde el Papa Celestino dice assi: *Si quis Sacerdos cum filia spirituali fornicatus fuerit sciat se grave adulterium commisisse.* Finalmente Santo Thomas in q. dist. 42. quest. 1. artic. 2. ad 8. dice assi: *Per Pænitentiam contrahitur quodammodo sedus inter Sacerdotem, & mulierem conscientem similem cognationi spirituali, ut tan-*

*tum peccet eam cognoscens carnaliter, ac si esset sua spiritualis filia, & ex hoc ista prohibitio est inducta, ut tollatur peccandi occasio.* Ninguna de estas deformidades se hallan en el que fué Complice siendo Secular, ù ordenado de menores: Luego la disposicion de Su Santidad, que comprehende al Complice Sacerdote, no se debe entender comprehende al Complice Secular.

147. Contra esta resolucion se ofrece esta grave duda. La misma razon que tuvo su Santidad para privar de Jurisdicion al Complice que lo fué siendo Sacerdote, milita para el que siendo Legó fué Complice, si despues se hizo Sacerdote: Siendo

una

una misma la razon, es una misma la disposicion de la ley: Luego, &c. Que la razon sea la misma se prueba con claridad: El motivo que tuvo su Santidad para privar de Jurisdicion al Complice Sacerdote, fué quitar del Santo Sacramento de la Pænitencia toda ocasion de torpeza, y este fin no se logra, si el que pecó siendo Legó tiene Jurisdicion; porque aunque pecó siendo Secular, la absolucion la ha de dar siendo yà Sacerdote, y Confessor, y en este estado están en su vigor todos los inconvenientes, que tuvo presentes Su Santidad; porque con la relacion en la Confession del pecado, en que fué Complice siendo Secular, puede ex-

citarse en él el deseo de reincidir; puede passar de haver sido Secular Complice, à ser Confesor Solicitante; y en fin puede suceder, que el Penitente en lugar de levantarse de sus pies contrario, y arrepentido, se levante manchado con nuciosos Sacrilegios: Luego, los motivos mismos, que tuvo su Santidad para quitar la Jurisdicion al Complice Sacerdote, tienen lugar en el que pecó siendo lego, y despues se hizo Sacerdote; y así à ambos debe comprender la disposicion de la ley.

148. Respondo: Que aunque parece uno mismo el motivo, es en la realidad distinto; y es la razon, porque la mani-

fe-

festacion del pecado de Complicidad en el que lo fue siendo Sacerdote no es ocasion remota de reincidir ; pero si lo es en el que fue Complice, siendo Secular : El fundamento de esta diversidad es ; porque al que pecó siendo Sacerdote , su alta dignidad no le contuvo para dexar de cometer este horrendo Sacrilegio; con que se puede , con razon temer , no le contenga para perder el respeto debido al Santo Sacramento. En el caso de la Complicidad , siendo Secular , se puede , con mucha razon , esperar lo contrario ; porque al Secular , que no le contuvo para pecar la ley Santa de Dios , se puede creer le contenga siendo Sacerdo-

te su elevada dignidad, los beneficios , que Dios le hizo haciendole Grande de su Casa , y sentandole todos los dias à su Mesa : Conque respecto de este la manifestacion de su complicidad en la confession es una ocasion remotissima.

149. A esto se añade, que aunque se convenciera ser en ambos uno el motivo , no tenia fuerza este argumento ; porque como enseñā Reiffenstuel

1. Decret. tit. 2. §. 14. n<sup>o</sup> 389. Layman sobre el cap. Si cui , 19. de elect. in 6. se ha de estar à las palabras de la ley , sino que conste que intentó otra cosa el Legislador ; y no constando con claridad , que su Santidad quisiese comprender al que pe-

cò

cò siendo Lego , y despues se hizo Sacerdote , porque *Si voluisset expræfisset;* se ha de estar literalmente à las palabras de la ley: Estas hablan con expresion del Complice Sacerdote , como se ha dicho en el num. 140. de ay se comprehende , no deberse entender su Santidad , del que siendo Secular fue

Complice , y despues se hizo Sacerdote ; porque como afirman el Cardenal Tusco , lit. V. concl. 108. y Barbosa axiomat.

222. las palabras claras de la ley , no admiten interpretacion. Finalmente aunque es cierta aquella regla de derecho: *Cum eadem est ratio , eadem est legis dispositio;* pero esta regla segun Barbosa axiom.

197. num. 3. solo es ver-

dadera quando es una misma la causa final adequadá , sin q haya diversidad alguna : Y como en ambos casos la diversidad es notable , como he dicho en el num. antecedente: de ay es , que aunque la ley comprehenda el un caso , no se puede inferir que comprehenda tambien el otro.

150. Pero dirà alguno: Esta ley es favorable, como se dixo à num 81. la ley favorable , *Dicitur ampliori interpretatione adiuvari ex regul. jur. 15. in 6.* Luego no se ha de coartar al que pecó siendo Sacerdote , sino que se ha de extender al que pecó tambien siendo Lego , si despues se hizo Sacerdote. Respondo que la regla es segura siempre que en

R.

las

las palabras de la ley no se expressa otra cosa; y como en esta constitucion se hable del Complice Sacerdote con la mayor expression, no se puede extender al Complice Secular, sin conocida violencia de las palabras de la ley.

151 De todo lo dicho se infiere, que toda esta doctrina se debe entender no solo del Confessor, que pecó siendo Secular, sino tambien del que pecó estando ordenado de menores, y aun de Diaccono, y Subdiacono, como no haya llegado à la alta dignidad del Sacerdocio, porque aunque en estos Estados el pecado torpe incluya circunstancias, q por necesidad se han de explicar en la confession,

pero no es pecado de Sacerdote Complice, y assi no está comprendido en la Constitucion: Pero si estuviere ordenado de Sacerdote al tiempo de la Complicidad, aunque no esté expuesto, ni aprobadó de Confessor, estará privado de Jurisdicion, porque en este caso ya se verifica que es Sacerdote Complice.

152 Este modo de discurrir, que por las razones expuestas lo tuve por probable, y aun aconsejé en la practica, no me parece el mas conforme à la mente de su Santidad; lo q. 1. porque su Santidad en esta Bula, no intenta dar ensanches à las almas, si no atraher con silvos de amoroso Pastor, à las que se desvian del yugo suave

de

de la Divina Ley : Con-

que dàrles ensanches, que su Santidad no expressa, parecè a geno del fin, que tuvo su Santidad en la Bula. Lo 2. porque la disposicion de esta Bula no se ha de comensurar con el tiempo, en que se cometió el delito, sino es con el tiempo en que confiesa el pecado; y como en éste el Complice es Sacerdote, y Confessor, tiene en fuerza de esta Bula abragada la Jurisdicion.

Assi hablando de los reservados, Diana Coordin.

tom. 1. tract. 5. resol. 45. n.

4. donde dice assi :

*Quare peccata commissa ante reservationem iudicanda sunt, non secundum legem, que vigebat tempore delicti, sed per novam legem, que est in observancia tempore ab-*

R 2

*solutionis.*

153 Lo 3. porq quando el Superior reserva algun caso, no solo intenta comprehendere, los que se cometieren despues de la reserva-  
cion; sino es tambien los que se cometieron antes de ella, como es comun con Diana tom. 1. resol. 44. num. 1. Naldo, Floron, Bordón, resol. 78. quast.

24. mayormente, si no tiene Censura anexa, y como la ley promulgada por su Santidad es especie de reservacion, no solo comprehende el pecado de Complicidad cometido despues de ella, sino es tambien el que antes se cometió. Vease Bordón in miscell. decis. 491. Lo

4. el Padre Potesa hablando de los reservados tom. 1. fol. 341. num. 33. 8.

dice

dice assi: *Si peccatum commissum heri, quando non erat reservatum, confiteatur hodie, quando est reservatum, non potest à Confessario communii absolviri.*  
 Y Tamburino tom. 2. fol. 55. cap. 1. num. 10. *Si hodie fatearis adulterium v.g. quando iam factus est causus reservatus, cum tamen eiusmodi non fuerit, quando in illud incidisti, non poteris hodie à communii Confessario absolviri, siquidem hodie iurisdictio illa iam invenitur esse restricta;* y como esta ley es especie de reservacion, se debe en ella discurrir del mismo modo.

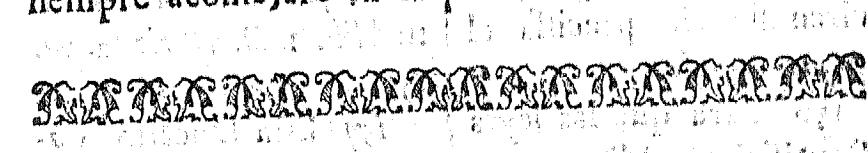
154. Lo 5. porque la reservacion, es negacion de Jurisdiccion, y por su naturaleza *afficit Confessarium;* y como esta ley

irritante, le halla yà Sacerdote, y Confessor al Complice; desde el punto que está ordenado *afficit ipsum.* Ultimamente; porque el fin de su Santidad en esta Bula es cerrar enteramente la puerta à los peligros de las almas, y hacer que el Sacramento se administre con la Santidad, que le es correspondiente; y no estando en ella comprendiendo el que pecó siendo Secular, y despues se hizo Sacerdote, quedaba la puerta abierta, para que confesando con él este pecado, con la memoria de la passada Complicidad, reviviese de estas cenizas la luxuria, y solicitarle el Complice yà Sacerdote, à la que antes havia hecho ofender à

Dios

Dios siendo Secular: Como de un Sacramento, que Christo instituyò para limpiar de los pecados, saldrán Confessor, y Penitente manchados con mas obscenos delitos. Por estas razones, yo siempre laconsejaré en la

práctica, que su Santidad intentó tambien comprender al que pecó siendo Secular, y se hizo Sacerdote despues; y assi el consulente no podrá absolver al Complice, con quien pecó antes de ordenarse.



## PUNTO XIX.

*SI EL PENITENTE QUE FUE  
absuelto del pecado torpe por el Confessor, Complice, que ignoraba esta Constitucion, està obligado à confessar aquel pecado con otro Confessor.*

155 **P**ara que la ley esto dixo Graciano cap. *In humana obli- iflis distin. 4. Leges insti-  
tuntur cum promulgantur;* La razon la dio Sto. Tho-  
mas

más i. 2. quast. 90. art. 4. porque la ley es la regla externa, que tienen los hombres para obrar; con q es necesaria su aplicación, y como la ley se aplica al tiempo, que se promulga; para que la ley en esto segundo obligue, es circunstancia precisa el promulgarse.

156 Para que las leyes Pontificias obliguen en España, no basta que se publiquen en Roma. Es contra N. Salmanti, y muchos Theólogos, y Canonistas, pero son de este sentir el celebre Canonista Du Bois à la Proposic. 28. condenada por Alejandro VII. Lacroix, lib. 1. num. 180. el ingenioso Egidio Bezerra to. 2. de Fide in addit. num. 10. Navarro Manual. cap.

23. num. 44. Summa Angelica y. Lex. quast. 12. Felino, Zabarelo, y otros citados de Farinacio part. 1. Fragmen. Crimin. num. 656. y de los Theólogos Medina, Sotero, Lesio, Layman, y otros que cita Reiffenstuel lib. 1. Decre. tit. 2. num. 155.

157 Esta Doctrina pudiera probarse con muchas razones, que trae Reiffenstuel en el lugar citado à num. 126. y por lo que toca à los Reynos de España se prueba. Los Reyes de España, segun Sporer, citado de Bezerra, tienen Privilegio para que las Leyes Pontificias, especialmente las que hacen derecho nuevo, no obligan en sus Dominios, hasta que en ellos

ellos se publiquen de su Real consentimiento: luego éstas en España no obligan, hasta que se publiquen en las Provincias de España. Esto se confirma con la experiencia; la que nos enseña, que las Leyes Pontificias no se promulgan en España, hasta que vistas en el Real Supremo Consejo de Castilla, se examina, si se oponen, ó no à las Regalías de la Corona; si se halla oponerse, se suplica con rendimiento al Ssmo. si no se oponen se publican: conque es señal, que en España antes de promulgársen no inducen obligacion.

158. Hablando en particular de la ley que se estableció en la Constitucion Sacramentum Pœ-

nitentia, tengo por cierto no obliga en España, sino es publicada en todas sus Provincias: Es la razón, porque ésta es ley irritante, y las leyes irritantes no obligan, sin que primero se promulgue en todas las Provincias. Assi consta del cap. *Si in adiutorium dist. 10.* y del cap. 1. de novi operis numeratione. Verase el Padre Lacroix de legib. num. 180. Aunque estas Doctrinas especulativamente son ciertas, pero en la práctica se ha de estar à la costumbre, y juicio de los Superiores; y se ha de entender, que la Constitucion Pontificia, publicada en Roma, *in aetate primo*, tiene vigor para obligar à todo el Orbe Christiano; aunque para obli-

obligar *in actu secundo* ne-  
cessite de alguna condi-  
cion accidental , sin que  
haya defecto alguno de  
parte de la ley. Esto pide  
la reverencia con que se  
han de recibir las Bulas  
Apostolicas , como se di-  
ce en el cap. *Sic omnes,*  
*dissin.* 19. Vease Reiffen-  
tuel lib. 1. *Decre. tit. 2.*  
*num. 134.*

159 Tambien es cier-  
to , que en Espana esta  
ley irritante està suficien-  
temente promulgada ,  
porque no solo se publi-  
cò en Roma , sino es tam-  
bién en la Corte de Ma-  
drid , y por el Illustrissimo  
Señor Nuncio de su San-  
tidad , se comunicò a to-  
dos los Prelados Dioce-  
sanos , los que la promul-  
garon , y notificaron en  
sus Obispados respecti-

vos : de donde se colige,  
que esta ley no solo obli-  
gi en Espana à todos los  
Confessores , que tienen  
noticia de ella , sino tam-  
bién à uno , ù otro , à cu-  
ya noticia , por algun ac-  
cidente , no haya llegado;  
y es la razon , porque la  
ley universal , suficièmē-  
te promulgada , estando  
todas las demás condicio-  
nes precisas , obliga à  
todos , sin exceptuar à  
ninguno ; porque en este  
estado no le falta cosa al-  
guna para obligar *in actu*  
*secundo* à todas las perso-  
nas.

160 Esto supuesto , se  
duda : Si algun Confes-  
for , ignorante de esta  
nueva Ley , diese la abs-  
olucion à su Complice del  
pecado torpe , si éste esté  
taba obligado à confessar  
este

este pecado con otro Con-  
fessor ? Para proceder en  
este punto con claridad ,  
es preciso notar , que es-  
ta Ley irritante puede  
considerarse en tres Esta-  
dos. Primero : Quando  
la hizo Su Santidad , y en  
Roma se publicò. Segun-  
do : Quando remitida al  
Señor Nuncio de Espana  
se mandò publicar en to-  
dos los Obispados , y Pro-

vincias. Tercero : Quan-  
do haviendo passado tiem-  
po suficiente desde la pro-  
mulgacion , se cree , ha-  
ver llegado à noticia de  
casi todos los Confessores ,  
aunque uno , ù otro , por  
algun raro accidente estè  
ignorante de ella. Esto  
supuesto diré en este pun-  
to mi dictamen , explican-  
dolo por varias resolucio-  
nes.

## PRIMERO ES- TADO.

161 **R** Espondo lo  
primero : Hecha es-  
ta Ley por Su Santidad , y  
publicada solamente en  
Roma , el Confessor en  
Espana , *valide* , & licite ,

absolviò à su Complice  
en el pecado torpe. Asi  
se colige del Capitulo ,  
*Cum de Iure 31 de offic.* &  
*potest Iudi. Deleg.* donde se  
dice : *Nisi demandato cer-*  
*tus extiteris , exequi non co-*

*geris, quod mandatur.* Se prueba esta Conclusion. El Confessor en este Estado de la Ley tiene legitima Jurisdicion ; porque no basta la publicacion en sola Roma , para que quede privado de su Jurisdicion legitima , pues como enseña Lacroix lib. 1. num. 580. las Leyes irritantes no tienen fuerza hasta que están publicadas en todas las Provincias : Lo mismo enseña Phixhing. lib. 1. tit. 2. §. 4. nro. 36. La ley que se pone en esta Constitucion es ley irritante : Luego no obliga antes de estar en España publicada : Conque si el Confessor antes de esta Ley tenía en orden al Complice Jurisdicion legitima , la conservará tambien despues de publi-

carse solo en Roma :

162. Se confirma esta resolucion : Que publicada esta Ley en sola Roma , no obligue tambien en España ; ó es cosa cierta , ó dudosa ? Si cierta , la absolucion dada en este estado será legitima ; porque la Ley , que no obliga , no puede irritar la absolucion en España. Si es cosa dudosa : Arguyo de esta manera. Esta Ley publicada solo en Roma , es Ley dudosa en España ; en duda de la Ley , se ha de estar por la libertad ; porque esta estaba en possession , y *melior est conditio possidentis* ; como se dice en la Reg. 65. Iur. y lo afirma Lugo de Iustitia disp. 17. num. 44. Luego , &c. Mas : La costumbre de España , es , que las le-

yes

yes , especialmente irritantes , no obliguen hasta que de consentimiento de Su Magestad , se dirigen por el Ilustrissimo Señor Nuncio à todos los Prelados Diocesanos , para que las promulguen en sus territorios respectivos , y como la costumbre es el mejor interprete de la ley , como se dice en el

*Cap. Cum dilectus de consuet. y en el lib. 36. ff. de Legib.* Finalmente : En duda de si la Ley obliga , se ha de estar à la costumbre , como en la practica aconseja Reiffenstuel in *Summo. tract. 2. disp. 1. nro. 32.* Es cosa dudosa , si la Ley publicada en Roma sola , obliga tambien en España ; y la costumbre es en España de no obligar hasta que se publique

S 2

en todas las Provincias : Luego en España no obliga hasta que esté publicada en todas las Provincias de España : La Ley , que no induce obligacion no puede irritar la absolucion : Luego la ley en este estado no irrita la absolucion dada por el Confessor à su Complice vene- reo.

163. De aquí se infiere con claridad , que el Penitente , que confesó el pecado torpe con el Confessor su Complice antes de promulgarse en España esta Ley , no está obligado à volverlo à Confesar con otro , aunque ambos tuviessen particular noticia de que dicha ley estaba publicada en Roma ; es la razon : Lo primero ; porque el Con-

fessor

fessor le absolvio con Jurisdicion legitima , para que no pudo obstar la noticia particular , que tenia , de que la Constitucion estaba publicada en Roma , porque la noticia particular no es bastante para que esta ley estubiese suficientemente pro-

mulgada , y assi induixeria *in actu secundo* obligacion. Lo segundo , porque el Confessor le absolvio *directe* de aquel pecado ; y el pecado *directe* absuelto , no faltando las demas circunstancias , es pecado *directe* remisso.

## SEGUNDO ES. T A D O.

164 **R** Espondo lo segundo :

En el segundo Estado de la Ley, la absolucion dada por el Confessor à su Complice venereo , es valida , y licita. Esta resolucion está probada con las mismas razones , que se han alega-

do en la primera resolucion ; y tambien porque aunque en este Estado tenga la Ley todo lo que necesita para obligar *in actu primo* , pero le falta la promulgacion en Espana , para que obligue *in actu segundo*. Finalmente ; porque no es lo mismo mandar se

darse publicar una Ley , pues de publicarse , y notificarse la Ley , pase algun tiempo para que pueda llegar à noticia de todos.

## TERCERO ESTA- DO DE LA LEY.

165 **R** Espondo lo tercero. Deseo , que se esta resolucion : Las Leyes irritantes comprenden , aun à aquellos que per accidens las ignoran : Es comun de Theologos , y Canonistas. Fan. in 1. Decret. in cap. Non sine de Arbitr. num. 51. Donato t. 1. p. 1. tract. 9. claus. 12. num. 12. Pro testa t. 1. f. 22. num. 155. Lacroix lib. 1. de leg. num. 580. Salmanti. mri. tom. 3. tract. II. p. 6. num. 78.

La Ley de la Constitucion *Sacramentum Pænitentia*, es Ley irritante, como se vé en su dispositiva: Luego obliga despues de promulgada, aun à aquel que *per accidens* la ignora.

166 Pero dirá alguno: El Confessor de que se habla está ignorante de esta Ley, aunque absuelva no comete culpa, y parece cosa dura imponerle la grave pena de hacer su absolución invalida. Contra primero: La Ley irritante es forma del acto, como dice el citado Poststa: Luego al acto lo irrita, aun que lo haga el que la ignora. Segundo: La ignorancia de la Ley irritante, aunque excuse de culpa, pero no hace válido el acto, que la misma irrita. Tercero:

En lo legal se presume en noticia de todos, la Ley promulgada, si desde la promulgacion passó el tiempo necesario, ó la Ley se promulgó con promulgacion adequada, como hablan los Canonistas. Quarto: Si esta promulgacion adequada no fuera suficiente, para que la Ley irritante obligara, aun à aquellos que *per accidens* la ignoran; à nadie pudiera obligarse à estas leyes; pues con alegar ignorancia se escusarian: Esto no se puede decir: Luego, &c.

167 Contra esta tercera resolucion hay algunas graves dificultades, à las que es preciso satisfacer. La primera se propone assi: Ignorando el Confessor Complice la Ley,

la

la Iglesia suple la Jurisdiccion: luego es válida la absolución. La razon es, porque habiendo ignorancia de la Ley, hay error comun, y Titulo Colorado: Lo primero; porque él ignora la Ley irritante, y los que ignoran que sea Complice, juzgan que tiene Jurisdiccion legitima. Lo segundo: Tiene Titulo Colorado; porque la Jurisdiccion de absolver la tiene de su Superior legitimo: Habiendo error comun, y Titulo Colorado, la Iglesia suple la Jurisdiccion, como es comun en el Parroco, que tiene el titulo de Superior legitimo, y entra en la Parroquia con algún impedimento irritante oculto: Luego la absolución, que

dé el Confessor Complice en este caso, no será nula por falta de Jurisdiccion.

168 Esta duda me propuso un Parroco de cierto Obispado, muy versado en las Materias Morales, y bastante pratico en las Virtudes; al que por entonces respondí, que del Parroco al Complice no se podía hacer paridad; porque suplir en el Parroco la Jurisdiccion la Iglesia, era en beneficio de las Almas; pero supirla, respecto del Complice venereo era en detrimento suyo: La razon que le di fue, porque como enseñan nuestros Salman. tom. 2. tract. 9. cap. 8. p. 4. num. 52. la Iglesia en el caso de error comun, y Titulo Co- lora-

Iorado suple el Parrocho la Jurisdicion , porque de no suplirla muchas Almas havian de peligrar: Conque por el bien comun de los Fieles usa la Iglesia de esta piedad ; pero q si supliera la Jurisdicion en el Complice venerco , serviria solo para que permaneciera mas de assiento en su pecado; porque como el Confessor estaba enfermo , de la misma especie de delito , en lugar de darle triaca para sanar , se podia , con fundamento , temer , le diese veneno para morir. Acuerdome , que añadi; que si en este caso la Iglesia supliera la Jurisdicion , publicara ser en desprecio , y abandono conocido de la Iglesia , y Sacramento , porque con ocasion de la

Confession , el Confesor que hasta entonces solo havia sido Complice luxurioso , se podia temer estando viciado à la luxuria con el Penitente , que passasse à ser Confessor Solicitante : lo que sin desprecio de la Iglesia , y Sacramento , no podia llegar à suceder.

169 Pero haviendo despues reflexionado con madurez sobre el assumpto , digo , que en el caso de error comun , y Titulo Colorado , es constante , que la Iglesia suple la Jurisdicion en el Ministro. Consta ex cap. *Infamis. Caus. 3. quest. 7. y ex lib. Barbarius ff. de offic. Prioris.* Y es como dice Sporer de *Penit. num. 7<sup>14</sup>*. Sentencia cierta , y comun entre los Theologos : La razon

(145) razon de ella es ; porque como dice Lacroix *lib. 6. p. 1. num. 112.* Esta providencia es correspondiente en su Santidad , al Oficio , y cargo de Pastor supremo de las Almas , para evitar con ella , que muchas de ellas sin culpa suya no peligren , y acontezcan otros desordenes. Pero en el caso de la Question , ni hay error comun , ni Titulo Colorado , y assi la Iglesia no suple en este caso la Jurisdicion.

170 Que no hay error comun , es cierto; porque como se habla en el Estado de estar yà la Bula publicada en todos los Obispados de Espana , se supone promulgada con promulgacion adeuada , y quando las

Constituciones Pontificias estan en este estado , el derecho las supone en noticia de todos : Con que no puede haber error comun à cerca de la legitimidad del Ministro , y Confessor Complice , una vez que se presuma en noticia de todos la Ley irritante , que le quita la Jurisdicion legitima. A lo que se añade , que tal error en adelante no se puede presumir en ninguna Confessor particular; porque su Santidad en su Bula manda , en el s. *Volumus* , à los Ilustrissimos Ordinarios , que à todos los Confessores al tiempo de su aprobacion , se les prevenga de esta Bula , para que enterados de ella con la debida reflexion , se apliquen con el

mayor cuidado à su observancia : Con que solo la podrá ignorar , el que ignore que está aprobado , y expuesto de Confessor. Para los Confesores , cuya aprobacion precedió à esta preventcion , y à la promulgacion de esta Ley, tambien hay grave razon , que convence , que si hay alguna ha de ser vencible, crasa , ó afectada ; porque haviendose publicado esta Ley en Espana en el año 1743. y de su publicacion resultassen muchas dudas , y disputas, no es creible haya Confessor à cuya noticia no haya llegado algun eco, ó rumor de esta Ley irritante ; conque si alguno afecta ignorancia , se puede , con razon , temer,

que : *nolluit intelligere, ut bene ageret.*

171 Pero hablando en esta resolucion , supuesta la ignorancia en el Confessor , digo , que en este caso no hay error comun, sino particular ; y lo mismo en el caso , que assi el Confessor , como su Complice , tengan esta misma ignorancia , y en ambos casos la Iglesia no suple en el Ministro la Jurisdicion ; la razon es, porque como dice Lacroix lib. 6. p. 1. num. 114. *Ad hoc, ut in errore communis, cum titulo putative suppleat Ecclesia, non sufficit bona fides, aut error in eo qui auctum ponit, immo nec sufficit in illo circa quem auctus ponitur;* porque como asimian Sanchez num. 42. y num. 61. Castro Pa-

lao

*Iao tract. 28. disp. 2. p. 13. g. 10. num. 10.* El derecho supone en la Iglesia esta providencia, por causa de la utilidad publica de las Almas ; con que requiere error, no en alguno, ó algunos particulares , si no es en la Comunidad. Vigandt. f. 499. num. 91.

172 Que no haya Titulo Colorado en nuestro caso , tambien es cierto; porque aunque la Jurisdicion para absolver la tiene el Confessor Complice del Ordinario , que es su Superior legitimo; pero como su Santidad, que es de quien tiene principio , en lo visible, toda Jurisdicion , por su Bula , quitò al Confessor el Titulo , y Jurisdicion, à cerca de su Complice, en el pecado torpe ; por

eso en este caso tampoco hay Titulo Colorado: porque como afirma el arriba citado Lacroix en el numero 116. quando el Confessor tuvo verdadera Jurisdicció, si despues se rebocó por el Superior, una vez que se le notifique, espira la Jurisdiccion ; y como la Jurisdiccion , à cerca del Complice , se revocó por su Santidad; y esta rebocacion , se notificó à todos en Espana, por la promulgacion de esta Bula ; de ay es , que esta Jurisdiccion , à cerca del Complice , enteramente espiró : Conque aunque la Iglesia supla la Jurisdiccion en el Parrocho , que entrò con impedimento irritante oculto , pero no la suple en el Confessor Complice,

sino que se supone irritada por la Bula de su Santidad.

173 La segunda dificultad contra esta resolucion se propone assi: aun que la absolucion del Complice sea nula, quando solo Confiesa el Penitente el pecado torpe; pero sera valida, quando con este pecado confiesa otros de la Jurisdicion del Ministro; y es la razõ, porque por esto en el primer caso, es nula la absolucion; porque Su Santidad para absolver del torpe pecado, quitò la Jurisdicion al Ministro; y como no por esto se la quitò para absolver de otros pecados, como es cierto; de ay se colige, que en el segundo caso ha de ser valida la absolucion.

Esto se explica con lo que sucede en los pecados reservados: Aunque la absolucion, que dà el Confessor inferior es nula, quando el Penitente solo Confiesa pecados reservados; pero es valida, quando al mismo tiempo Confiesa reservados, y no reservados; porque en muchos casos queda absuelto por el Confessor inferior *directè* de los no reservados, y *indirectè* de los reservados: Luego, quando el Complice, juntamente con el pecado de Complicidad Confiesa otros pecados de la Jurisdicion del Ministro, podra el Confessor Complice suyo absolverle *directè* de los pecados de su Jurisdicion, y *indirectè* del pecado de Complicidad.

174 El Padre Potesa en el tom. 1. fol. 322. num. 3121. propone esta duda, y responde, que quando hay necesidad de Celebrar, ó Comulgar, y el Penitente tiene reservados, y no reservados, no haviendo otro Confessor, que el inferior; en este caso no se debe dimidir la Confession, sino es que todos los debe manifestar en la Confession al Confessor inferior, el que absolviedole *directè* de los no reservados, le absolverá *indirectè* de los reservados, los que quedaran tambien *indirectè* remissos. Añade el mismo Autor en el num. 3126.

que aun fuera del caso de necesidad, si el Confesor, ignorante de la reservation, absuelve al

Penitente, y este solo Confiesa el pecado reservado, la absolucion sera nula por falta de Jurisdicion; pero que si juntos con el reservado confiesa otros pecados de la Jurisdicion del Confessor, entonces queda absuelto de todos, de los no reservados *directè*, y *indirectè* del reservado: bien que el Penitente queda en la obligacion de recurrir al Superior por la absolucion del reservado, siempre que llega à su noticia, que el Confessor no pudo absolverlo *directè* de él, por falta de Jurisdicion.

175 Tengo noticia, que algunos bien doctos, y timoratos han aconsejado esta doctrina en el caso de la Bula, dando por

por cosa cierta, que quando el Penitente solo confiesa con su Complice el pecado torpe, la absolucion es nula por falta de Jurisdicion; pero que si juntamente con el pecado torpe confiesa otros pecados, para los que tiene Jurisdicion el Ministro; mayormente si en el Confessor hay ignorancia de esta ley irritante; en este caso la absolucion es valida; porque el pecado torpe queda absuelto *indirectè*, y *directè* absuelve el Confessor de los pecados, que son de su Jurisdicion; porque aunque por la Complicidad se privò, ó merecio privarse de Jurisdicion en orden al pecado torpe, pero no porque quedasse privado en orden à este, se

privò de Jurisdicion legitima en orden à los pecados, que son de su Jurisdicion.

176 Aunque esta doctrina en veneracion de los que la aconsejan, la tenga por probable especulativamente; pero en la practica no la concibo segura, no por lo que toca à los reservados, y no reservados, sino es por lo que corresponde al Complice: Y assi, aunque conciba ser probable, que absuelto el Penitente por el Confessor inferior de los no reservados, queda absuelto *indirectè* de los reservados, quando confiesa unos, y otros con necessidad de celebrar, ó comulgar; pero en orden al Complice no concibo, que pueda esta

doct-

doctrina practicarse, para lo que me fundo en las razones siguientes.

177 Primera: No puede haver absolucion valida directa, ni indirecta, donde no hay Jurisdicion, y aprobacion legitima para oír la Confession; el Confessor Complice está privado de Jurisdicion, no solo para absolver, sino tambien para oír de Confession à su Complice, como lo dice Su Santidad en la primera Bula en el S. *Authoritate*, por estas palabras: *Interdicimus, & prohibemus, ne aliquis corrum: Confessionem Sacramentalem personae Complices in peccato turpi, atque in honesto contra Sextum Decalogi Preceptum excipere audeat: Lugo, &c.* La

mayor es cierta; porque la absolucion, especialmente Sacramental, prerrequiere necesariamente Confession: La menor es de la Bula; y la consequencia legitima.

178 Segunda: El simple Sacerdote no puede oír de Confession, ni absolver *directè, nec indirectè* al Penitente, sino es en el articulo de la muerte; el Confessor en orden à su Complice está constituido en la linea de simple Sacerdote; porque Sacerdote simple es aquel, que carece de aprobacion, y Jurisdicion para absolver, y oír de Confession; y en este estado dexa al Complice Su Santidad en orden al Penitente con quien torpemente pecó; como se vè en la misma

Bu-

Bula en el §. citado donde hablado de la absolucion, dice su Santidad así: *Nulla atque irrita omnino sit, tamquam impunita à Sacerdote, qui Jurisdictione, & facultate ad valide absolwendum necessaria, privatus existit, quam ei per praesentes has nostras admire intendimus.* Y en el §. *Et nihilominus*, de la misma Bula, dice así: *Cum adhunc effectum, & in hoc casu nullus Confessarius, ut patet qui in huiusmodi peccati, & paenitentis genere Jurisdictione, ut praesertim carcer, & absolvendi facultate à nobis privatus existat, habendus sit pro Confessario legitimo, & approbato.*

179 Tercera: El Confessor que está privado de toda autoridad, y Ju-

risdicion en orden à su Complice, no le puede absolver directe de unos pecados, y indirecte del de Complicidad; el Confessor en orden à su Complice está privado de toda autoridad, y Jurisdicion, como lo dice Su Santidad en el §. *Authoritate*, por estas palabras: *Sublata præterea illi ipso iure quacumque authoritate, & Jurisdictione*; notesen las palabras: *Quacumque authoritate, & jurisdictione*; que son exclusivas de toda Jurisdicion: Luego. Mas: Toda absolucion dada por el Confessor à su Complice es nula, como consta de la Bula en el §. citado, donde dice Su Santidad así: *Adeo quidem ut absolutio si quam impuniterit nulla atque irrita*

*et si omnino.* Notense las palabras, *si quam*, que comprenden toda absolucion: Luego, no solo es nula la absolucion directa dada por el Confessor Complice, sino tambien la indirecta, como a 180: *Quanta ab Esta*, que voy à proponer es la razon, que me movió, para este modo de discutirlo. Si el Confessor pudiera obrar de Confession, y absolver à su Complice indirecte del pecado torto, quando con este pecado Confiesa otros de la Jurisdicion del Ministro, no se lograba el fin de Su Santidad en esta Constitucion; y así su mente, è intencion con esta practica quedaban iludidas; es la razon, porque la intencion, y fin de Su San-

Estos son los incovenientes, que intenta prever Su Santidad : Luego si siendo válida la absolución indirecta, nada de esto se lograba ; queda iludida su mente con la práctica de esta absolución indirecta : Esto enteramente se ha de evitar : Luego la mente de Su Santidad es ; no solo, que sea nula la absolución indirecta dada al Complice, sino la indirecta, que le diere el Confessor ; en el caso, que con el pecado venereo Confesó tambien otros de la Jurisdiccion del Ministro.

De aqui ya se collige con claridad la solucion a la dificultad, que se propone en el numero 171, el Confessor inferior

que absuelve directe de no reservados, puede indirecte absolver en la forma dicha de no reservados ; pero el Confessor Complice, no puede absolver directe de otros pecados, y indirecte del pecado de Complicidad ; es la razon, porque al Confessor inferior no se le quita absolutamente la facultad, y Jurisdicion, sino es solo en orden al pecado reservado ; pero al Confessor Complice se le quita la Jurisdicion absolutamente, dexandose la solo para el articulo de la muerte ; conque fuera de este caso no pbede dar ninguna absolucion valida, ni oir de ningun modo la Confesion del Penitente.

## PUNTO XX.

*SI EL CONFESSOR, QUE PE-*

*có antes de esta Bula, puede absolver a su*

*Complice despues de ella, constandole*

*por la Confession haber sido todas las*

*Confessiones nulas desde el*

*primer dia en tiempo que pecó*

*esta Bula en publico al dia*

*de 182.*

**A**ntes de la promulgacion de esta Bula no havia derecho positivo, que quitase la Jurisdicion al Confessor para absolver a su

Complice ; porque aun que aconsejaban comunmente los Doctores, que Confessarse con el Complice del pecado, no era

do torpe por Confessor legitimo, aunque la absolucion fué nula por falta de dolor, ó integridad de la Confession; ó finalmente por defecto de algun otro prerequisito esencial; se duda, si despues de absuelto el Complice por Confessor legitimo del pecado torpe, llegare al Confessionario del Complice, y de la Confession le constasse, que desde que cometieron el delito de Complicidad, havian sido todas las Confessions nulas por falta de algun requisito esencial, si en este caso le podia absolver del pecado de Complicidad, que juntamente con todos los de aquel tiempo le era preciso Confessarse.

183 Respondo à la du-

da, que el Confessor Complice en el caso de la duda, no puede absolver valide al Penitente. Assi Vigandt hablando de los reservados, tract. 14, ex 2, num. 77. Palao tom. 4. tract. 23, punt. 15, num. 3. con otros. Pruebase esta resolucion: El Confessor no puede absolver valide al Penitente, de aquel pecado, para que se le quito la Jurisdicion; al Confessor Complice despues de la promulgacion de esta Bula se le quito la Jurisdicion para absolver al Penitente del pecado de Complicidad: Luego la absolucion que le diere sera nula. Pero dirà alguno, que este pecado de Complicidad se cometio antes de la Bula, y assi no está comprendido en ella,

ella, mayormente haviendo confessado antes de la publicacion.

184 No tiene fuerza alguna esta respuesta: Si este pecado cometido antes de la Bula se huviera Confessado legitimamente, de modo, que en fuerza de la absolucion huviera quedado perdonado; yá en las Confesiones siguientes era materia voluntaria, y assi pudiera admitirse, que podia absolverlo el Complice; pero, haviendo sido nulas las Confessions, como se supone, quedó sujeto a la disposicion de la Bula; y como esta quita la Jurisdicion al Confessor para absolver del pecado de Complicidad, coje à este pecado en estado, que aun le

comprehende esta disposicion.

185 Pero responderà alguno, que aunque antes de la primera Confession, aunque nula, de este pecado, le comprehendiera la disposicion de la Bula; pero hecha esta primera Confession con el Sacerdote no Complice, parece que no le puede comprehenderla, porque por esta Confession, aunque nula, se quitó el impedimento de la Complicidad; y como esta era la que en fuerza de la Bula era el motivo de estar sin Jurisdicion el Sacerdote Complice, quitado este impedimento el Sacerdote Complice le podrá despues absolver.

186 Contra Primero: La Confession nula que

hizo el Penitente con el Confessor, que no era su Complice, no le pone en estado de poder ser despues absuelto; por el Confessor Complice del pecado de Complicidad; y es la razon; Lo primero: Porque de decir lo contrario se seguiria necessariamente, que este Penitente, cargado, à mas del pecado de Complicidad, de los Sacrilicios de sus Confesiones nulas, y sacrilegas, era de mejor condicion, que el Penitente, que solo tenia el pecado de Complicidad; porque à aquel podria absolverle su Confessor Complice, y à este no: Esto no se puede decir: Luego aun despues de la primera Confession nula, el Confessor su

Complice no le podrá absolver. Lo segundo: Porque de lo contrario necessariamente se seguia, que el hacer la Confession nula era medio conveniente, y util, para facilitar la absolucion del pecado de Complicidad: Esto si escandalo no se puede decir: Luego, ni que despues de la primera Confession nula el Complice le pueda absolver.

187 Contra segundo: Si hecha la primera Confession, nula con el no Complice, pudiera despues absolver *valide*, el que lo fue, al Penitente, se abria camino para que los Complices iludieran la Bula de su Santidad, y cometieran à cada passo muchos pecados, y Sacrilicios: La razon de lo pri-

mero es; porque hecha, de estudio nula la primera Confession con el no Complice, tenian camino abierto los Penitentes, para que en adelante les absolviesen los Confessores Complices; La razon del segundo es; porque con la esperanza de que despues de hecha la primera Confession nula con el no Complice, les podrian absolver los Confessores que eran reos en su Complicidad, no haria Penitente Complice, que no se expusiese à hacer nula la primera Confession: Con que la practica de esta doctrina era una senda abierta para que cometiesen muchas culpas: Todo esto es contra la mente expressa de su Santidad: Luego tam-

bien el que el Confessor Complice los pueda absolver, despues de haber hecho las Confesiones nulas con otro Confessor: 188 Contra esta resolucion hay una dificultad, que se propone en esta forma. El Penitente, que se confessò de casos reservados con el Superior, que los reservò, puede ser despues absuelto, <sup>245</sup> y liberto por el Confessor inferior, si la Confession con el Superior fue nula por falta de dolor, ú otro requisito essencial como lo afirman nuestros Salmant. tom. 1. tract. 6. cap. 13. punt. 3. num. 41. Vigandt. tract. 14. exam. 2. num. 77. y con estos comunmente los Doctores. Luego una vez, que se confessò el Penitente con

el Sacerdote, que no fue su Complice, si la Confession fue nula por falta de algun requisito, despues se podra validamente confessar, y le podra absolver, del pecado de Complicidad, su Complice venereo.

189 Respondo lo primero: Que no se puede hacer paridad de uno a otro caso; porque la disposicion de la Bula no es reservacion. Lo primero: Porque la reservacion propia dexa en el Confessor Aprobacion, y Jurisdiccion legitima, aunque coartada, y restringida, pero al Confessor Complice se le priva absolutamente de oir de Confession, de aprobacion legitima, no solo en orden al pecado, si-

no es tambien en orden al Complice venereo. Lo segundo: Porque la reservacion es pena del Penitente, que cometio el delito enorme; pero la pena de esta Bula, es directamente contra el Confessor Complice. Lo tercero: La reservacion trae obligacion precisa de recurrir al Superior para que le absuelva directe, y solo este, o su delegado le puede absolver del delito reservado; pero la disposicion de esta Bula no trae tal obligacion; antes bien dexa absoluta libertad para que el Penitente venereo pueda Confessarse con qualquiera Confessor aprobado, como no sea el Complice de su delito. Con que las Reglas, y Doc-

trinas de los casos reservados no tienen consecuencia, ni paridad con el Complice venereo.

190 Respondo lo segundo: Permitiendo que sea especie de reservacion, o reservacion impropria; que la doctrina de los reservados, no puede aplicarse al Complice venereo; y es la razon, porque el fin de la reservacion rigurosa, es, que los pecados reservados se manifiesten al Superior legitimo, para que les imponga salubrables penitencias, y solo esté en poder de los Superiores conocer de los delitos, que no son regulares, y comunes; y como todo esto se verifica, aunque la Confession hecha con el Superior sea nula;

de aqui nace, que aunque la Confession con el Superior sea nula; por ella se quita la reservacion; y asi despues puede absolver el inferior: asì Vigandt en el lugar citado: Pero el fin de la ley en orden al Complice, no es, que el pecado de Complicidad lo absuelva el Superior, sino que no lo absuelva el Complice, por evitar los pecados; que se pueden originar de la memoria en la Confession de un delito en que ambos son reos: Y como este motivo esté en todo su vigor, aunque el Penitente Complice se haya Confessado con otro Confessor; por esta razon no tiene lugar la paridad.

191 Respondo lo tercero: Que en los reser-

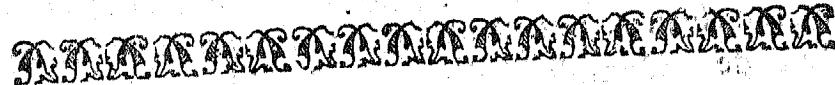
vados el Penitente se presentó à Juez legitimo , y este le absolvio de lo que podia , y el Penitente necessitaba ; y como el Penitente necessitaba de la

absolucion de los pecados , y de que se le quitasse la reservacion de ellos ; la absolucion , que no pudo limpiarlo de la culpa , por haver sido la Confession nula , le quita la reservacion , que el Penitente necessitaba . En el caso de la Complicidad el Penitente no ha cumplido con la ley , que le mandaba no Confesar - se con su Complice ; y à mas de esto subsiste el mismo fin , hecha la Confession nula con el Confessor no Complice , que es evitar , que el Penitente , y el Complice que-

den sumergidos en un abismo de torpezas , y pecados , para lo que no sufraga la Confession nula hecha con otro Confessor.

192 Finalmente , por la Confession nula se quita la reservacion , porque el Penitente presentandose al Superior , no solo cumplio con la ley , sino que sufrió la pena de manifestar al Superior su culpa : En el caso de la Complicidad , aunque el Penitente era digno de comiseracion ; porque ya manifestò su pecado à otro Confessor ; pero como la ley está impuesta principalmente contra el Sacerdote Complice , y este ninguna pena tolerò por la culpa de su Complicidad , ni hizo diligencia

cia alguna para cumplir con la ley ; siempre está privado de Jurisdicion en orden à aquel pecado , en pena justa de la Compli- cidad del delito .



## PUNTO XXI.

*SI EL CONFESSOR , QUE PECO  
por obra con el Penitente , y este se Confessò va-  
lidè con otro Confessor , commendados am-  
bos , podrá continuar en Confessarlo ,  
y absolverlo ?*

193 **R** Espondo lo otros . Pruebase esta re- solución : El Papa quita la Jurisdicion al Confes- sor para absolver al Peni- tente del pecado corpe en que ambos fueron Com- plices : Consta de la Bu- la : *Sublata præterea ipsi ipso iure quacunque autho- ritate , & iurisdictione ad qua-*

*qualemcumque personam ab huiusmodi culpa absolvendam*: Los pecados de que se habla en la resolucion, aunque sean torpes, no son de Complicidad: Luego absuelto del pecado de Complicidad por otro Confessor, podrá el Confessor que fue su Complice, absolverle en adelante de otros pecados, aunque estos sean torpes.

194. Contra esta resolucion se puede oponer; que no parece puede el Confessor absolver à su Complice, aun de otros pecados torpes, que no sean de Complicidad, y cometiere en adelante; y es la razon, porque de Confesar con el que antes fue su Complice pecados torpes, puede seguir-

se, que el Confessor le buelva à solicitar, y buelan de nuevo à cometer pecados de Complicidad: Esto es lo que intenta Su Santidad evitar; y como segun Santo Thomas i. 2. quast. 96. artic. 6. *Magis est attendendum ad causam que morit Legislatorem, quam ad ipsa verba legis*; y San Anselmo in 4. de Trin. *Inteligentia dictorum ex causis est assumenda, quia non sermonires, sed rei debet esse Sermo subiectus*: Aunque su Santidad solo expresse los pecados de Complicidad, haviendo en los demás pecados torpes los mismos inconvenientes, que se desean precaber, à todos parece se debe extender la misma Ley.

195. Respondo, que  
no

no hay paridad de unos à otros pecados, y es la razon, porque de confesar con el Complice el pecado torpe de Complicidad, es preciso, que à ambos les vengan à la memoria, con mucha vez, todas las circunstancias de la Complicidad, y de la culpa; y como estas por su misma naturaleza excitan à la luxuria, pudiera temerse, con mucha razon, que bolverian à reincidir: la qual razon no milita aun en los torpes pecados, que el Penitente cometió con otros; porque si militara la misma razon, se havia de decir por necesidad, que ningún Confessor podia oír la Confession de pecados torpes, porque en qualquier

rase reconoce el mismo inconveniente: y como esto no se puede decir, es preciso afirmar, que aunque no pueda oír à su Complice en el torpe pecado, que ambos cometieron; pero corregidos ambos, y remendados, podrá oír, y absolver los pecados torpes, que cometió con otros. La razon de todos es, porque oír la Confession del pecado que ambos cometieron, es ocasion proxima de bolverlo à cometer; yà porque se trae à la memoria la culpa, y todas sus circunstancias; yà por la inclinacion perversa de ambos; y finalmente, porque enseña la experientia, que estas Confessiones, hasta aqui solo han servido para come-

ter innumerables torpezas , y Sacrilegios. El confessar pecados torpes, cometidos con otros , solo es ocasion remotissima , la que el Confessor no está obligado à evitar.

196. Respondo lo segundo , à la duda principal : Siempre es conveniente , que el Penitente , que pecó torpemente con su Confessor , rense el confessarse con él , mayormente de pecados torpes , que cometió con otros , si no le consta con alguna seguridad , que ambos están corregidos , y emmendados. Es la razon : El penitente debe evitar toda ocasion de pecar , porque está escrito : *Qui amat periculum peribit in illo*: De la Confession de pecados torpes , cometidos con

otros puede resultar este peligro : yà por la perversa inclinacion de ambos ; yà por aquel consejo del derecho : *Qui semel est malus semper presumitur malus in eodem genere mali*; y tambien , porque aunque en el Confessor se suponga mitigada la inclinacion à la torpeza ; pero con la vista del Penitente , que en otro tiempo fue su Complice , con la uniformidad de los coloquios , como dice Soto in 4. sent. distin. 18. quest. 4. artic. 3. *Kir potest impudicitia excusari , quia apparet colloquium simile illi , quod sit extra Confessionem*; *atamen ubi est periculum excitandi illecebrem Sacilegium est impudentissimum*.

197. Por esta razon debe el Penitente evitar quanto

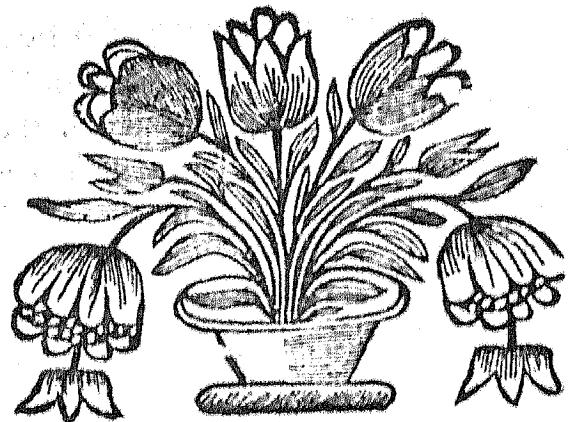
quanto le fuere dable el confessarse con el Confessor , que en otro tiempo fue su Complice ; mayormente si no tiene alguna seguridad de que ambos están emmendados ; porque de aquel Confessor no puede esperar medicinas para sanar su alma ; sino que antes bien le dè veneno para morir eternamente en el abismo ; porque como yà lo experimentò malo , è inclinado à la torpeza , puede temer , que viendo la facilidad con que cayò con otros , la buelva à solicitar ; por lo que no debe confessarse con él , sino ocurriendo grave , y urgente necesidad , que le obligue à no poder con otro confessarse.

198. Pero desearà al-

guno saber , quando se conocerà , que ambos Complices están corregidos , y emmendados? Respondo , que quando ha passado algun tiempo desde que cometieron el pecado de Complicidad , hasta que se bueve à confessai ; y en este tiempo , no solo ha cessado el trato ilícito , sino que los dos , con las obras , han dado testimonio de su sertia eficaz emmienda ; pero si passò poco tiempo desde la culpa de Complicidad , hasta la Confession de otros pecados impuros , deben vivir muy recelosos ; temiendo , que la Confession sea nula , no por falta de Jurisdicion , y aprobacion en el Confessor , sino por falta de dolor , pues ad-

virtiendo el peligro de reincidir , llega el Penitente al Confessorario con peligro de pecar.

199 Lo mismo digo en orden à confessar el Penitente Complice pecados impuros yà perdoados , y *directe remissos*; porque aunque en fuerza de la Bula no estè inhibido el Confessor Complice de oírlos en la Confes-  
sion; pero si se teme pe-



ligro, ni el Penitente puede confessarlos , ni el Confessor oírlos ; no porque la Bula lo priva de esta facultad , sino porque por razon del peligro de reincidir se debe esto enteramente evitar : Por lo que si el Penitente no tuviere materia cierta de la vida presente , será bueno la puesta de pecados confessados , que son contra otros preceptos.

~~REGLAS DE LA CONFESION~~

## PUNTO XXII.

QUE HA DE HACER EL CONFESSOR quando yà sentado en el Confessorario llega su Complice in honesto.

198. **R** Espondo : puede oír de Confession ; Que si sentado el Confessor en el confesorario llegare su Complice venereo , antes de llegar , suponga alguna ocupacion , ó negocio , y le vantese del puesto . La razon de esta respuesta , es ; porque una vez , que conozca , que es su Complice , sabe el Confessor , no solo , que no le puede absolver , sino es que ni le

pueda oír de Confession ; y así , luego que le vea venir , suponiendo algun negocio , ó necesidad , se debe ausentar del Confessorario , para que de este modo Confiese con otro el pecado torpe , en que ambos fueron Complices.

199 Pregunto : si el Confessor al llegar no le conoce , sino es después de comenzada la Confesion , còmo se deberá por-

tar con él ? Respondo : Que al punto , que lo conoce por tal , le prevenga , que no prosiga la Confession ; porque habiendo sido su Complie en pecado torpe mortal externo , no solo está privado de Jurisdicion para absolverlo , sino tambien para oírlo de Confession ; por lo que le es preciso el Confessarse con otro ; y descubrirle todas las circunstancias de su pecado . La razones , porque como dice el Tridentino en la *Seff. 14. de Pænitent. cap. 5. 6. & 7.* El Confessor es Juez , Medico , y Doctor ; y por este ultimo empleo dice Laeroix *lib. 6. part. 2. num. 1700. Debet instruere de rebus ad animam pertinentibus.*

200 Pero dirá alguno , que obrando el Confessor de este modo se infama a si mismo , porque descubre , no solo su culpa , sino tambien la pena que Su Santidad le impone ; y como a nadie pue de imponerse la obligacion de que se infame : parece que no es preciso , que el Confessor se explique con el Complie de su pecado . Respondo lo primero : Que una vez , que con voluntad suya se hizo Complie del delito , se hizo tambien reo de esta persona ; y asi en la accion con que pecó , cedid del derecho que tenia ; porque , qui participes sunt criminis debent etiam esse flagitij . Respondo lo segundo : Que el Confessor

con

con justa causa se declara en la Confession a quien ya tiene noticia de su Complicidad ; y a los menos debe guardar secreto natural ; conque el detrimiento , que de explicarse se le sigue , ó es ninguno , ó es muy leve . Respondo lo tercero : Que el Confessor sin temor ninguno , le debe hablar con claridad a su Complie ; porque lo debe dirigir , y encaminar para que haga una Confession fructuosa ; y no hay para esto otro camino ; que Confessarse con otro .

201 Pregunto : Si en el concurso de gente , que se confiesa llega una persona , la qual segun las circunstancias con que confiesa un pecado mortal venereo , llegó el

Y 2

Confessor a asegurarse , que era su Complie , qué debe hacer el Confessor ? Respondo : Que si segun todas las circunstancias , llega a formar juicio seguro , de que lo es , debe decirle , que no le puede absolver ; por que está privado de Jurisdicion , para absolver de tal pecado , y asi , que es preciso , que lo confiese con otro , y que no debe decir a persona alguna , lo que le aconseja : Es la razon , porque sin Jurisdicion no la puede absolver , y en este caso el Confesor está seguro , que está privado , y asi le debe acosesar lo que debe hacer , procurando en quanto pudiere por su honor .

202 Preg. Y si en el mismo caso el Confessor

fue-

fuera de la Confession no conocid à su Complice, ni este fuera de la Confession le conoce à él , ó porque solo comeiciaron una vez , ó que porque sucediò de noche , de modo , que no pudieron conocerse ; pero por las circunstancias con que Confiesa el pecado se asegura el Confessor , que es el Complice de su delito , le podrá absolver . La razòn de dudares ; porque en este caso parece , que enteramente cessa el motivo de la ley , y cesando todos los motivos en algun lance particular , parece que en este no obliga la ley . Respondo : Que tampoco en este caso puede absolverlo , porque una vez , que aunque no le conozca de vista ,

se asegure por la Confession , que es el Complice de su culpa ; estan en todo su vigor los motivos de la Ley ; y assi está privado de Jurisdicion ; porque , el que le conozca , ó no de vista , nada quita , ni añade , una vez que por la Confession se entere de que es su Complice .

203. Pero si el Confessor no se asegura por la Confession de que es su Complice , sino que premeditadas todas las circunstancias , solo duda si es , ó no el Complice de su culpa , si hecho todo lo que debe no pudiere asegurarse , en este caso le podrá absolver ; por que como dixe numero 60. el que tiene seguridad de su Jurisdicion , y despues

pues duda de ella , puede exercerla ; mayormente si hechas todas las diligencias permanece en su duda , y tambien por la regla 47. *Juris. in 6.* donde dice : *Præsumitur ignorantia ; ubi scientia non probatur ;* y finalmente , porque en este estado , esta dudar es especulativa ; y en estas : *melior conditio possidentis ;* y la possession està de parte del Confessor , que está legitimamente aprobado ; y expuesto : *ad iuritum*

204. Preg. Si el Confessor no conoce à su Complice , ni antes de la Confession , ni por ella , ni el Complice conoce al Confessor ; y assi el uno con buena fe se confiesa , y el otro le absuelve con la misma ; esta absolu-

lucion será válida ? En este caso no me atrevo à formar dictamen , diré lo que me parece verosímil por la una , y por la otra parte . Respóndolo . Que si el Penitente con el pecado de Complicidad confessò otros pecados en este caso la absolucion será válida , y los pecados de la Jurisdicion del Confessor solo perdonarán directe ; y el pecado falso . nesto en que fueron Complices ambos , quedará indirecte resuelto : Así Vv. gañdt hablando de los reservados tract. 14. Exam. 21. num. 29. Vidal in appendic. tract. 48. Exam. 2. num. 43. y en este caso Azedo Benitez f. 98. num. 73. la razón , que dan es porque en este caso la buena fe , con que ambos

bos obran, los escusa.

205 Respondo lo segundo: Que en este caso la absolución es nula; y es la razon, porque como dixe numero 163. la ignorancia de la ley irritante, no hace valido el acto, que la misma ley irrita: Con que la ignorancia, y buena fe, solo sirve, para que ninguno de los dos pequen, y el Confessor no incurra en la Excomunión mayor; pero no puede hacer valido el acto, que por la misma ley es nulo, è irrita; pero dirás: Que en este caso no hay ignorancia de la Ley, sino de que el Penitente y el Confessor estén comprendidos en ella: pero si la ignorancia de la Ley irritante no hace valido el acto, que

por la misma Ley es nulos como la ignorancia, de que el Confessor, y Penitente están comprendidos en la Ley irritante, los escusará de ser comprendidos, quando aunque no se conocen, la Ley en la realidad los comprehende, porque son con toda realidad Complices.

206 Respondo lo tercero: Que si se abraza la primera respuesta, el Penitente está obligado à Confesar el pecado terrible con otro Confesor; es la razon, porque en aquel caso solo queda indirecte remisso; con que es preciso manifestarlo a otro Confessor, que directe lo pueda absolver; porque como es comun entre los Theologos, los pecados indi-

indirecte remisos, son materia necessaria del Santo Sacramento de la Penitencia. Añado, que si despues de absuelto con la buena fe, conociere el Confessor, fuera del Confessionario, que à aquel

que absolvió era su Complice venereo, le debe prevenir, reflexionando con cuidado, no quebrantar el sigilo, que se Confiese con otro, reiterando enteramente la inmediata Confession.

## PUNTO XXIII.

### SE RESUELVEN OTRAS DUDAS para la práctica.

207 **P**reg. Si el moribundo, que fue absuelto por el simple Sacerdote, por no haber otro que el Complice, en el articulo de la muerte, saliendo del peligro, está obligado à Confesar con

otro Confessor el pecado inhesto? Resp. Que no, y es la razon, porque fue absuelto directe por el simple Sacerdote, à quien su Santidad le dió legitima Jurisdicion en este caso, y los pecados directe remisos, solo son materia vo-

Juntaria de este Sacramento: Se añade, que su Santidad no le impone en su Bula obligacion de sujeterse á otro, ni para la absolucion de la culpa, ni tampoco para que le imponga penitencia.

208 Preg. Què debe hacer el Confessor, que haviendo absuelto á su Complice con buena fe, sin conocer, que lo era, despues conoce que lo es, pero sin temor prudente de quebrantar el sigilo, ó algun otro grave inconveniente, no puede prevenirle, que la absolucion fue nula por falta de Jurisdicion? Resp. Que estando el Penitente, Complice en buena fe, le debe dejar en ella, y solo solicitar, que se confiesse con otro; pues en este

caso puede asegurarse el Confessor, que el pecado in honesto ya esta indirecte remisso en la segunda Confession; porque por la conciencia erronea del Penitente, pertenece el pecado in honesto á la linea de pecado *invincibiliter ignorado*; con que si el dolor que tuvo en la segunda Confession fue universal, se extendio al pecado in honesto, y asi este ya le quedo indirecte perdonado.

209 Preg. El Penitente Complice se confiesa con otro Confessor sus pecados, y por olvido natural dexò el pecado in honesto. Podrá despues confessar este pecado con tu Confessor Complice venero? Resp. Que nos porque aunque este pecado

do se supone indirecte remisso por la primera Confession, mayormen te si fue el dolor universal; pero como necesita de absolucion directa, y esta no puede darla el Complice por falta de Jurisdicion; es preciso, que aquel pecado in honesto, que dexò por olvido natural, lo buelva á confessar con otro Confessor, y que este le absuelva directe de él.

210 Preg. En el articulo de la muerte, una mujer llama para confessarse á su Complice venero, le podrá este confessar? Resp. Que no, y debe prevenirla, que si la confiesa, sera la confession, y absolucion nula, y asi estara en estado de condenarse. Pregun-

to: Ella replica, que aunque se la lleve el Diablo no ha de confessarse con otro; què debe hacer en este lance el Confessor? Resp. Que no la debe absolver, porque està incapaz de absolucion, pues peca en lo mismo, que dice, y hace: Y si estando en esto se pone á morir, què debe hacer el prudente Confessor? Exhortarla al dolor de sus culpas, y si no puede hablar, que le dé señales de dolor, y en este caso la absolverá: La razon se toma de la segunda Bula, que en el §. *Quod si ipse Sacerdos* dice assi: *Non intendimus autem pro formidando mortis articulo eidem Sacerdoti quantumvis indigne necessariam Jurisdictionem auferre, ne hac ipsa occa-*

*Casione aliquis pereat*: Por que su Santidad habla aqui del Confessor, q no teme de industria los medios oportunos para que el Penitente confessase con otro su pecado, y aun siogio la urgencia, y necesidad para poderle absolver, y à este aunque tan indigno, le dexa su Santidad la Jurisdicion para este caso; *Ne hac ipsa occasione aliquis pereat*: Conque con mayoria de razon parece le ha de dejar la Jurisdicion al Confessor, que aunque pudo tener alguna omission, en solicitar, que esta muger antes de llegar este caso, se confessasse con otro, pero no tuvo otra malicia, y se hallò en la urgencia, que va expressada.

211 Preg. En què casos

puede el Confessor dàr la absolucion à su Complice fuera del articulo de la muerte? Resp. Que aun q no falta, quien diga le puede absolver fuera del articulo de la muerte siempre que de no hacerlo se ha de seguir infamia cierta del Confessor, ó el Penitente, ó algun notable escandalo, fundado en lo que consta de la segunda Bula en el §. Porro. Assi Azedo. Pero no alcanzo, con què razon, ó fundamentos porque Su Santidad en este Parrafo solo habla del articulo de la muerte; dice assi: *Porro si casus urgentissimae qualitas, &c.* concurrentes circunstancies que vita*ri non possunt eiusmodi fuerint, ut aliis Sacerdos audiendam constituta in dicto*

*dicto articulo personae vacari vel accedere sine gratia aliqua exortura infamia vel scandalo nequeat, &c.* Por lo que fuera del articulo de la muerte la absolucion que se diere serà nula, y de ningun valor; porque esta es la mente expressa de Su Santidad, como se puede ver en el §. *Auctoritate* de la primera Bula: En el §. *Sane* de la segunda: En el §. *Praterea*, lo mismo: En los §§. *Porro*, y *Quod si ipse* de la misma.

212 Preg. Quando el Confessor incurre en Excomunion mayor, por absolverà su Cöplice? Resp. Que siempre, que lo absuelve fuera del articulo de la muerte. Es expresso de la Bula primera. Pero absolviedole en el arti-

culo de la muerte incurre solo en los casos siguientes. Primero: Quando se introduce sin necesidad. Segundo: Quando finxé, que de no absolverlo se ha de seguir infamia, ó escandalo. Tercero: Quando se introduce à Confesar, haviendo otro Confessor, ó Sacerdote simple, que lo pueda debidamente hacer. Quarto: Quando de industria no procura prevenir los peligros, y poner los medios oportunos, para que su Complice logre con tiempo el Confessarse con otro.

213 Preg. Incurre en esta Excomunion quando el Penitente llega con buena fe, y el Confessor Complice le absuelve con la misma? Resp. Que aun-

aunque la absolucion sea nula , como se dixo numero 163. pero no incurre el Confessor en la Excomunion; la razon es, porque en este caso no peca ; pues falta enteramente la voluntariedad ; y

como la Excomunion mayor es grave pena , supone en quien la incurre grave culpa , la que en el Confessor no se halla , faltando el conocimiento , y voluntariedad.

## ARTICULO XXIV.

### PUNTO XXIV.

*COMO HA DE OBRAR EL CONFESSOR con su Complice venereo , quando duda si las palabras , ó tactos , que con él tuvo , fueron , ó no pecados mortales.*

214. **L**as razones de dudar en este Punto, son muchas. Primera: Ser comun , que los pecados

dudosos no se comprenden en la reservacion; porque aunque la Iglesia los pueda reservar ; pero si no se expressan no se

entienden comprendidos en la reservacion regular. Segunda: Que en materia de luxuria no hay parvidad de materia. Tercera , y principal : Dudiando el Confessor , si las palabras que dixo , ó los tactos que tuvo , fueron , ó no pecados mortales , porque no puede formar juicio , si hubo , ó no advertencia perfecta , es preciso haya de dudar , si puede , ó no absolver á su Complice. La resolucion de esta duda de muchos comprincipios , y asimismo ire explicando por varias resoluciones.

215. Toda esta question es practica ; conque es preciso hablar en ella , no segun las reglas comunes , sino es segun lo que practicamente sucede ; y como tacitas mentis , es hija de la luxuria , como enseña Santo Thomas de opinion de San Gregorio 2. 2. quest. 153. artic. 5. en el Argumento sed contra , es dificil , que el Confessor que está tocado de este vicio , forme en este asumpto juicio perfecto ; y lo peor es , que como enseña el mismo Santo Doctor en el Opusc. 64. esta especie de Penitentes : *querunt Confessores Idiotas , & simplifices , qui nec morbum intellegunt , nec causas eius agnoscunt , nec ideo scient congruam adhibere meditacionem*: Conque sin reflexionar en lo que hacen , abusuelven con facilidad á sus Complices , juzgando no estar comprendidos los tactos , ó palabras , que

que tuvieron, porque no se detienen a reflexionar delante de Dios; si pecaron, ó no pecaron. Para ocurrir, pues, á los gravissimos inconvenientes, que pueden seguirse, me explicare por varias resoluciones.

216 Respondo lo primero: Siempre que el Confessor tiene tactos, palabaras, señales, ó escritos corpores con su Complice, y duda si son, ó no pecados mortales; si entre ellos halla algunos que conoce por mortales, á todos los deba tener por tales. Se prueba esta conclusion: Siempre que en este caso el Confessor halla algunas acciones, que conocidamente son pecados mortales, puede con grave fundamento inferir, que la

voluntad no resiste estas acciones, sino que antes bien las abraza gustosa, y que su fin en todas es la delección venerea; y porque, *ex regulariter contingentibus formatur iudicium*; y tambien por la otra Regla de Derechos: *Qui semel est malus, semper presumitur malus in eundem genera mali.* Y finalmente; porque si haviendo experimentado su ruina elpiritual en las acciones, que conoce son pecado mortal, no puso medios para precaverse, ni tampoco huyó pudiendo las ocasiones, es argumento seguro, que aquella voluntad está viciada, *circa personam dilectionem*: Y assi, todas las acciones exteriores proceden de una voluntad, que en ellas

ellas tiene por fin la venera delección: En estos términos no hay quiendiga, que estas acciones no son pecado mortal: Luego. Mas: Toda delección venerea es pecado mortal: Es comun: En todas las acciones expresadas, *pro ut in plurimum*, se encuentra delección venerea; porque como enseña Galeno *de usu partibus iqn. cap. 9.* Delección venerea, no es otra cosa, que: *Delectatio in carne consurgens ex motu humoris serofisiis, qualis est substantia sennis, & incalescens per conmitionem spiritum deservientium generationi.* Lo mismo enseñan Sanchez, Cayetano, y a penas se hallará sugiero, que execute las expresas acciones, maxi-

*nde circa personam dilectionem alterius sexus*, sin que experimente esta comoción en los spiritus: Luego todas proceden, *ex fine delectationis venerea.*

217 Pruebase lo segundo; la resolucion: Aunque metaphoricamente hablando las expresadas acciones puedan tenerse por algun fin natural, como es el deleite que resulta del tacto de las primeras, ó segundas, cualidades; pero hablando practicamente, tenidas entre personas *ad coitum aptas*, supuesta la corrupcion de la naturaleza, es moralmente imposible, que no resulten de ellas veneras delecciones; pues aunque comiencen por deleite natural, terminan en la mor oscuridad.

nosa; como se colige de la comocion de spiritus, que regularmente se sienta: Vease nuestro Salmant. tom. 6. tract. 26. cap. 3. num. 48. Luego aunque metafisicamente se conciba, que puedan deixar de ser culpas graves; pero hablando praticamente, son de ordinario pecados mortales.

218 Se añade; que esas acciones, especialmente en España, no pueden versen sin ruina, y escandalo de los que las miran, mayormente en un Sacerdote, quien por la Santidad, que corresponde á su elevado ministerio, debe ser el nivel por donde se midan todos: Luego este no puede executarlas, sin que sean graves culpas.

Nuestros Salmant. tom. 6. f. 187. num. 28.

219 Respondo lo segundo: Aunque el Confesor no conozca claramente, que alguna de dichas acciones son pecados mortales, si son regulares, y frequentes, circa personam dilectam, à todas las debe reputar por pecados mortales. El Padre Corella en el tomo de las Conferencias, folio 102. numero 19. dice; que quando se duda en materia de luxuria, si el pecado es mortal, ó venial, se atienda á la vida del sugerto; si este es temeroso de Dios, y vive cuidadoso en evitar las ocasiones de pecar, se previene para los peligros, y aun las culpas veniales las evita frequentemente: De este

en caso de duda se ha de creer, que no consintió, ni pecó mortalmente; pero si es viciado en la luxuria, si cae en esta especie de pecados con frequencia, si busca las ocasiones; en caso de duda se ha de creer, que pecó mortalmente. Esta Doctrina, à mas de ser segura en la practica, es de Sayro *in clar. Reg. lib. 8. cap. 7. num. 6.* Sanchez Bonacina. Lo mismo enseña Corella *ibidem* f. 350. num. 372. Del Sacerdote que con frequencia tiene tactos, osculos, &c. no se puede decir, que tiene mucho temor de Dios, que huye las ocasiones, que vive preavido para evitar estos lances: Luego este en caso de duda se ha de per-

suadir, que pecó mortalmente en todas estas acciones.

220 Pruebase lo segundo: Los Autores que dicen, que estas acciones, en algunos casos, no son pecados mortales, asientan por seguro, que son pecados veniales por lo menos. Vease el Salmant. tom. 6. fol. 190. num. 37. Supuesta esta Doctrina, arguyo de esta forma. Aunque el pecado que solo es venial, no pase jamás á ser mortal, considerado en su especie; pero el desprecio interpretativo de los veniales, que consiste en hacer tan poco aprecio de ellos, que no se propone evitar alguno, si es en materia de suyo peligroso, es pecado mortal. Así San Agust-

Agustin citado in cap. Tres sunt de Panit. d. 1. donde se dice : *Contemp-tum multorum venialium efficere mortale*; por esta razon Sanchez tom. 1. in Præcep. Decal. cap. 5. num. 4. in fine , enseña , que la voluntad de no evitar los veniales , en materia de suyo peligrosa , es pecando mortal por su naturaleza , y concluye asi : *Ut propositum admittendi con-fabulationes , aspectus , tac-tus , quoties solum venialia fuerint ; quod apertura libi-dinis mortalis periculum sit.* El Sacerdote , que tiene tactos , palabras , &c. frecuentes , por lo menos tiene estas acciones con desprecio interpretativo de evitar en esta materia tan peligrosa , los pecados veniales : Luego en

todas ellas peca mortalmente.

221 Respondo lo tercero : Aunque estos tactos , y acciones exteriores no sean muy frequentes ; si la imaginacion vía comunmente preocupada con el sujeto con quien se ejecutan , de ordinario dichas acciones exteriores son pecados mortales. Pruebasse esta resolucion : Siempre , que la imaginacion vía preocupada en la forma dicha , aquellas acciones exteriores nacen de una voluntad prona , è inclinada *ad personam dilectionem* ; y no siendo personas aptas *ad contrahendum* esta inclinacion no tiene otro fin , que *dilectionem ratione-ram* ; *vel copulam illi-citam* ; acciones exteriores , que nacen de este prin-

principio , son regularmente pecados mortales; porque como dice Santo Thomás citado : *nihil aliud sunt , nisi onus cui ra-tio iam , succumbit* : Luego.

222 Pruebasse lo segundo esta Conclusion con una razon fundamental de Santo Thomás en la 2. 2. quest. 153. artic. 5. donde *in corpore* dice asi: *Dicendum quod quando in-feriores potentiae vehemen-ter afficiuntur ad sua obiec-ta , consequens est , quod superiores vires impedian-tur , & deordinentur in suis actibus ; per vitium autem luxurie maxime ap-petitus inferior scilicet con-cupiscentibus vehementer in-tendit suo obiecto , scilicet delectabili propter vehe-mentiam passionis , & de-lectationis ; & ideo conse-*

*guens est , quod per luxu-riam maxime Superiores vires deordinentur , scilicet ratio , & voluntas* : Quando las potencias inferiores miran con desorden à sus objetos , las potencias superiores se impiiden , y desordenan en sus actos ; y como por el vicio de la luxuria , el apetito inferior , es à saber , la cōcupiscēcia mira cō desorden , y vehemēcia al objeto delectable ; de aquies , que andan desordenadas las potencias superiores , que les son la voluntad , y entendimiento ; de donde se colixe , que quando el entendimiento está preocupado con el objeto que la voluntad ama ; esta preocupacion nace de que las potencias inferiores están infectas de la

luxuria ; y como los actos que proceden de unas potencias infectas de este vicio , es preciso , que sean luxuriosos , haviendo preocupacion en el entendimiento ; los actos expressados , aunque no sean frequentes , son por lo comun pecados mortales.

223 Respondo lo quanto : No habiendo preocupacion en el entendimiento , un tacto pronto de manos , tal qual palabra equivoca , algun amplexo en señal de amor , y bencbolencia , en un sujeto de una vida regular , no se debe condenar por pecado mortal . Assi nuestros Salmant. tom. 6. fol. 187. num. 27. Lacroix , Vvigandt , Potesta , y es comun . La razon es , porque estas demonstracio-

nes pueden executarsen sin culpa , ó por juego , uso de la Patria , ó en señal de amor , y benevolencia ; y la experiencia enseña , que aunque se note algun ardor *cito extinguitur* ; bien que los Sacerdotes especialmente , deben evitarlas , yá por el peligro , yá por el escandal , y tambien porque como dicen N. Salamanca . *Omnis inquietus esse indecens , quod clericis Religiosi testetur osculis , & amplexibus amicitiam , erga Feminas etiam si sint sanguine coniuncte* . Pero si aun estas acciones proceden de la voluntad *ex fine dilectionis venere* , seran pecados mortales , sin que en esto haya razon alguna de dudar .

224 De todo lo dicho

(189) cho resulta ; lo primero : Que el Confessor no puede absolver *valide* , ni licite à su Complice en los casos de la primera , segunda , y tercera respuesta . Consta de las dos Bulas ; de la primera en el §. *Authoritate* ; de la segunda en el §. *Præterea* . La razon es : siempre , que à juicio moral hay pecado torpe mortal cierto , y externo ; el Confessor no puede absolver *valide* , ni licite absolver à su Complice ; en los casos de las tres primeras respuestas à juicio moral , y prudente hay pecado mortal cierto , y externo : Luego en estos casos no puede absolver *valide* , ni licite à su Complice in honesto . Resulta lo segundo : Quando el Con-

fessor , enterado de estas doctrinas , duda si la accion que ejecutò está , ó no comprendida bajo la disposicion de esta Ley , no puede dar *valide* , ni licite la absolucion . Assi Sanchez in *præcep. Decal. tom. I. fol. 44. num. 34. Dicendum prorsus est , hunc tenet lege ; quia antiqua libertatis voluntatis possessio hunc minimè iubat ; cum certa lex sit ea libertate priuans , ac proinde possitio est pro Lege* .

225 Esta doctrina , hablando de los referidos , es muy comun , aunque la contraria tenga mucha probabilidad , como enseña Potesta com. n. num. 33:1. con otros muchos ; esta es la que se debe aconsejar en la practica ; yá porque como di-

ce Vvigandt: In dubio an peccatum sit reservatum probabilius, & tutius est, quod debet censeri reservatum. Vease trac. 14. ex 2. num. 57. y trac. 2. ex 1. nu. 15. Ya porque esta Ley es una especie de reserva-  
cion, que es mas medi-  
cina, que pena, es en fa-  
vor de la Iglesia, del Sa-  
cramento, y en benefi-  
cio de las Almas, del  
Confessor, y su Compli-  
ce. Y finalmente, por-  
que expressando Su San-  
tidad en sus Bulas, que su  
fin es evitar los peligros  
de las Almas, y cerrar  
todas las puertas, por  
donde puede introducirse,  
que el Santo Sacra-  
mento no se administre,  
con la Santidad que le  
es correspondiente, qual-  
quier lenda que se dese-

abierta con la laxitud en  
opinar, ha de ser contra  
la mente expresa de su  
Santidad; por lo que el  
Confessor en caso de du-  
da debe practicar lo que  
aconseja Ereita: Debere  
*absolutionem suspendere us- que quo consulat peritores.*  
226 Ultimamente resul-  
ta, que aun en el caso de  
la quarta respuesta, no  
debe el Confessor absolu-  
ver á su Complice. La ra-  
zon es: Es cierto que á  
lo menos su Santidad  
puede reservar el pecado  
venial. Así Vvigandt  
trac. 14. ex 2. num. 56.  
Lacroix lib. 6. part. 2. n.  
1604. Y es la razon funda-  
mental, porque aunque  
pueda perdonarse de  
otros modos, pero por el  
Sacramento de la Peniten-  
cia no se puede perdo-  
nar

nar, sino en fuerza de la  
Jurisdicion de la Iglesia:  
Esta puede negar, ó limi-  
tar la Jurisdicion: luego  
puede su Santidad reser-  
var el pecado venial: Esto  
supuesto, arguyo assi: Su  
Santidad en su Bula abso-  
lutamente quita la Juris-  
dicion al Confessor para  
absolver del pecado tor-  
pe á su Complice: Pue-  
de quitarla en orden al  
pecado venial en esta es-  
pecie: Luego, por lo me-  
nos es dudoso, si fue su  
voluntad quitarla en or-  
den a este pecado. Dirá  
alguno, que si esta huvie-  
ra sido su voluntad, lo  
huviera especificado con  
expression. Contra pri-  
mero: Aunque en la re-  
servacion regular por ser  
odiosa, no pueda enten-  
derse comprendido el

pecado venial, si no se  
explica; pero esta Ley es  
una reservacion medici-  
nal, y benignissima: Lue-  
go, &c. Segundo: Esta re-  
servacion tiene otros fi-  
nes, que no se hallan en  
otras reservaciones; y  
para lograr su Santidad  
enteramente su fin, era  
muy del caso comprehen-  
der al pecado venial en  
esta Ley; porque si se de-  
xa esta puerta abierta,  
con Confessiones repeti-  
das de veniales, con los  
Confesores Complices,  
por ser tan delicada la  
materia, se podria intro-  
ducir tal corrupcion en  
las costumbres, que co-  
mo dice Azedo: Min-  
tratur puritas corrumpe-  
tur Sanctitas Ecclesie, &  
Sacramentorum vulnere-  
tur; & Santissima uni-  
ter-

*reveralis Pastoris intentio perniciosa illudatur. Todo esto he dicho para que reflexionen los Padres Confesores, quan dudosos es el absolver á sus Complices, aun de pecados*

*veniales, mayormente si no hay alguna necesidad urgente de Comulgar, u otra grave; por lo que siempre han de solicitar, que se confiesen con otros Confesores.*

## PUNTO XXV.

*SI EL CONFESSOR PUEDE ABSOLVER á la muger con quien tiene largas frequentes conversaciones, aunque ella sea honesta, y Religiosa.*

227 **A** L llegar al publico esta dificultad; temo mucho suceda conmigo lo que de si refiere San Geronimo: Escriviendo el Santo à

Marcela en la Epist. 102. dice assi: *Sciote tum ista legeris, rugari frontem, ac mium si sieri potest os digito ruelle comprimere ne audiem dicere, qua alij facere non erubescunt.* Lo que

resta lo diré al fin de la question. El motivo de esta duda me lo dieron nuestros Padres Salmant. que en el tomo 6. tratado 26. cap. 3. part. 2. numero 22. preguntan: *An familiaria, & honesta colloquia cum feminis extraneis sint peccatum mortale?* Si es pecado mortal, ha de ser de Complicidad contra el sexto Precepto de la Ley; con que luego ocurre la razón de dudar, si los Confesores pueden absolver á las mugeres con quienes tienen largas frequentes conversaciones?

228 Para inteligencia de este importante asunto, se ha de notar lo primero: Que esta frecuencia, y familiaridad se puede considerar de

dos modos: *Secundum se, & inspectis hic, & nunc air. constantijs.* En el primer sentido no tiene razon la duda, porque en este sentido solo puede ser pecado venial este trato; ó por el tiempo mal empleado, ó por las palabras ociosas, que entre los dos mediaron en este tiempo; si no es que en las conversaciones se mezclen algunas palabras equivocas ó lascivas; ó la perdida del tiempo sea tanta, que alguno de ellos se impossibilite para cumplir con sus obligaciones: La muger con las de su familia, profesion, ó casa; y el Sacerdote con las de su ministerio, profesion, ó Iglesia. En el segundo sentido pueden ser peca-

do mortal estas conversaciones , ó por el peligro que hay en ellas , ó por las continuas ruinas que cada dia se experimentan . Si segundo modo accipiantur dice nuestro Salmantic . Poterunt ratione periculi lascivia , quod in hujusmodi conversationibus esse solet , maxime si diurna sint , esse mortale .

229 Note se lo segundo : Que lo que de si es materia indiferente , ó solo pecado venial , puede por razon del peligro passar á ser mortal : Assi con Sanchez tom . 1 . in Praecip . Decal . lib . 1 . cap . 8 . num . 1 . San Buenaventura in q . dist . 17 . p . 3 . art . 2 . q 1 . Cayetano , Armillia in sum . ¶ . Periculum . Castro lib . 2 . de Just H . ret . punit . cap . 17 . Navar-

ro sum . Latina . cap . 3 . num . 14 . Suarez tom . 4 . in 3 . p . disp . 32 . sec . 2 . in finis . Note se lo tercero , que el peligro es de dos modos , proximo , y remoto : proximo segun Lacroix lib . 5 . num . 25 1 . es : *Quod homines similis conditionis frequenter inducit ad peccandum , et de quo per experientiam constat , quod in peccatum communiter inducat .* Remoto es : *Quod quambis aliquomodo inducat , carmen non habet frequentem communicationem cum peccato .*

230 El peligro proximo , uno es cierto , y otro probable : Entonces es cierto , quando uno firmemente se persuade , que puesto en el pecarás . Entonces es solo probable , quando no cree con fir-

firmeza , y seguridad , que puesto en el pecarás ; pero con motivo prudente crece , y teme mucho que caera . Assi La croix citado , y Gobat . Note se lo ultimo , que exponerse uno al peligro de pecar , no solo cierto , sino probable , mayormente si la materia es grave , y delicada , es pecado mortal . Assi Lacroix lib . 5 . num . 257 . Carden as in 1 . crif . d . 18 . & in 2 . crif . dist . 4 . y lo prueban del capitulo 3 . del Eclesiastico : *Qui amat periculum , peribit in illo , y de las Propositiones 62 . y 63 . condenadas por Inocencio XI . Sanchez , ubi supra . Corella en las Conferencias , tract . 2 . sect . 4 . concl . 4 . num . 41 . Potes ta tom . 1 . num . 36 . 42 .*

y otros muchos que cita Leandro tom . 1 . lib . 2 . dis . 1 . resol . 16 . num . 3 . Esto puesto .

231 Respondo lo primero : *La conversacion , y trato honesto con muger de honesta vida , y fama , aqu que sea hija de Confession , como no sea frequente , no solo no es pecado , sino que puede ser util , y meritorio .* En estos terminos la Conclusion no creo dexar razan alguna de dudar ; porque como el Confesor es Maestro , y Doctor debe instruir , y governar á su Confessada , quitandole los estorvos , que pueden retardarla en la vida espiritual , y mystica , y aunque fuera lo mejor documentarla en el Confessionario , pero algunas veces , por evitar la

prolixidad en las Confesiones, es práctica regular en los Maestros de espíritu el hablarlas fuera del Confessorario: Con que en un lance, u otr o, el hablarlas, y comunicarlas; no solo no será pecado, sino qu: siendo en cumplimiento de su ministerio, puede ser acto meritorio. Vease el Apostolico Padre Arbiol en su precioso libro, *Desengaños Misticos*, especialmente en todo el libro segundo.

232 Respondo lo segundo: *La conversacion frequente, y diurna con hijas de Confession, si es jocosa, y se mezclan palabras equibocas, y lascivas, es pecado mortal, mayormente si acostumbran à estar solas.* Pruebase: La fami-

liaridad, y frequencia en estos terminos, ó es por su naturaleza pecado, ó à lo menos no puede dudarse, que es peligro proximo de pecar. El peligro proximo de pecar en materia tan delicada es pecado, como dixe en el notable segundo: Luego este trato, y conversacion con frequencia, es culpa grave sin duda alguna. Se añade: Que en el Concilio Turonense 1. c. 1. y 3. se manda: *Hoc praecepit custodiendum decrevimus, ut nullam clerici cum extraneis Feminis habeant familiaritatem;* y en el cap. 10. *Hec familiaritas pestis est, que non tantum populares occupat homines, sed etiam Ecclesiasticas maculat dignitates.* Que este sea precepto grave

no admite duda, por ser la materia de tanta consideracion en la Catholica Iglesia. Pignateli tom. 2. Consul. 28. siente lo mismo de las cartas.

233 Respondo lo tercero: *Conversaciones largas, y muy frequentes con hijas de Confession, aunque sean en el principio honestas, y ellas sean Religiosas, es probable, que por lo comun son pecado mortal.* Esta conclusion no la he visto tratada en estos terminos: Expondré los fundamentos de su probabilidad, y aun insinuaré los motivos, q me obligan à tratarla assi. Voy à lo primero: Pruebase esta conclusion lo primero con esta razon fundamental.

- Exponerse uno voluntariamente al peligro pro-

bable de pecar, mayormente siendo la materia tal, que no admite parvidad, es pecado mortal; la conversacion larga, y frequente con hija de confession, aunque sea en el principio honesta, y ella sea Religiosa, es peligro à lo menos probable de pecar en materia de luxuria, que no admite en el mas bien fundado dictamen de los Theologos, parvidad: Luego es pecado mortal.

234 La mayor es de los mas solidos Theologos, que cité en el ultimo notando. La menor tiene à su favor à los Santos Padres, y à todos los Maestros de espíritu, que se pueden ver en el gravissimo Theologo el Reverendissimo Yribarren,

tom. i. Theolog. Moral. q. 5. desde el art. 17. hasta el 18. inclusive, donde con singular erudicion, espiritual, y magisterio, trata este punto. Pruebase con Santo Thomás que es Maestro singularissimo, en assúptos de pureza, y trata este punto en el Opusc. 64. y al Cap. 22. Lit. B. Pone este título : *De periculo familiaritatis dominorum, vel mulierum.* Con que supone el Santo, que en este trato familiar hay peligro.

235. Pero dirá alguno, que este peligro puede estar en la familiaridad con mugeres divertidas, y mecos honestas; pero no con mugeres espirituales, y Religiosas. Oygasle Santo Thomás en la Letra B. *Et quoniam spiritu-*

*ualibus loquor ; propter quos ista scribuntur, novarent ipsi, quod licet carnalis affectio sic omnibus periculosa, & damosa, eis tam perniciose est magis maxime quando conversantur cum persona, qua spiritualis videtur. Conque el peligro que el Santo Doctor comprehende en la familiaridad, es mayor entre sujetos, que parece tratan de virtud. Oygasle al grande Gerson tom. i. de prob. spirit. lit. X. *Habet aliud, scitote, habet insanabilem videndi loquendique (interim de tractu silentium sit) pruriginem.* Este modo de Comprender parece en todo contrario à las expresiones de la Conclusion; pues allí se habla de conversaciones honestas, y ca-*

es.

estas no puede haver peligro aunque sean freqüentes, y aun continuas. Prosigue Santo Thomás en la misma letra : *Nam quambis eorum principium videatur esse purum, frequens tamen familiaritas, note se esta expression del Santo, y domesticus est periculum delectabile detrimentum, & malum occultum bono colore depicum. Però si lo que se trata en la conversacion solo es materia de espíritu; si son sujetos religiosos, y mortificados; qué peligro se puede temer en este trato, y familiaridad? Oygan para su desengaño al Maestro de las Escuelas, que en materias de pureza es el que dà reglas seguras. *Non tamen de hoc statim perpendunt quia sa-**

*gitarius? (Este es el Demonio:) A principio non mittit sagittas venenatas, sed solum aliqualiter balnerantes, & amorem augmentantes; ad tantum vero in brevi deveniant, ut iam non velut Angelus, sed caperunt se invicem alloquantur, & videant, sed tamquam carne vestitos se mutuo intueantur, & sentiant mentes quibusdam commendationibus, ac verbis blanditoribus, que videntur ex prima devotione procedere. Solo, pues puede dudar de este peligro quien dude que es Doctrina de Santo Thomás todo esto. A este propósito dixo un Maestro de espíritu con mucha gracia; que las conversaciones de esta especie de gentes, comienzan por*

Cre-

*Credo in unum Deum, y concluyca por Carnis resurrectionem.*

236 Mas se ha de advertir, que una cosa es hablar del trato, y conversacion que esta especie de gente suele tener, y otra hablar de la continuacion, y familiaridad. No es mi animo persuadir, que la conversacion siendo honesta es peligro de pecar; sino que el peligro està, en la continuacion, y familiaridad; porque como es nuestro enemigo tan astuto, y tan fragil nuestro barro, y en muchas de estas gentes suele ser bueno el puchero; la conversacion que comenza por cosas espirituales, con la repetition de hablar sen, y de ver sen, y conciliando de modo las

voluntades, que por los ojos de ambos disparatales facetas, que abrasan insensiblemente à las dos almas. Dixolo el Santo Doctor en la letra E: *Sentient namque in oratione, et representatione calorem quemdam ignitum à Sagittario illo illatum, quem credunt, & dicunt esse ignem charitatis à Spiritu Sancto transmissum, volentem coniungere spiritum unius spiritui alterius, cum inde sit ignis libidinosi amoris prout sequentia manifestant.*

237 Este fuego es causa de la inquietud, que cada dia se les advierte en lo exterior: Andan inquietos, y desasolegados, y solo descansan quando tratan cosas de espíritu, y assi se vèn andar del confessorio à la conver-

sa.

sacion espiritual, de esta al confessorio; se consiesen los mas de los dias, y cada confession dura una hora, y otra hora, y luego buelta à la parleta, unas veces en sus casas, y no suelen reparar, aunque una vez, y otra sea en la Iglesia. Profiga el Angelico Doctor. *Proinde modos insolitos, & cantelas mirabiles ad invenerunt quibus procurat simul colloqui, & frequenter, allegates unus alteri causas utilitate, & necessitate depictas; cu tamen in veritate nihil aliud sit causa (notese esta expression) nisi onus cui ratio iam succumbit.* Tambien se experimenta, que si el Padre Espiritual se ausenta, ó tal vez la Confessada, aunque esto sea por cumplir con

Cc

la obediencia, suelte haber tedio, tristeza, y alguna vez tambien lagrimas. Dixolo el Santo Doctor: *Sic itaque carnali concupiscentia executi tempus quod olim consueverunt in oratione expendere, nunc in huiusmodi familiaritatibus, & colloquis perdunt, & sic, quod dolendum est, alloquitiones diuinias pro carnalibus consumantes, ammodo nisi mora scrotina cogente, aut alia in evitabilis causa, non possunt ad invicem discidere (aqui el Santo Doctor) & tunc in ritè, & tristes discedunt.* Esta tristeza, que sienten al ausentarse, es argumento seguro, que el amor que une aquellas voluntades, no es amor de charidad, sino es un vinculo alquieroso, que

cau-

causò en ellás el Demón. Es del mismo Santo en la letra F : *Hac autem eris tibi est certissimum indicium, quod carnis vinculo sunt alligati.* Vease tambien al Padre Arbiol en sus *Desengaños místicos* lib. 2. cap. 20. f. 287.

238 De aquí nace otro exceso atroz, que con dificultad se llega à conocer. Algunas de éstas almas à titulo de agraciadas al Padre Espiritual (lo que en si no es malo, como dice el Padre Arbiol) yà le regalan la cosa curiosa à titulo de devoción; yà le combida à comer, ó à alguna guelga à titulo de honesta recompencion, y alli con labras templadas le significan su gratitud, quella grande amor en el Señor; lo

dicen quanto desean su bien, y aun le dan à entender su buena voluntad. Tambien tocó esto Santo Thomás en la letra G. *Tandem spirituales predicti, quandoque se deducunt, ut se invicem familiariter tangantur, referantes sibi invicem immensum cordis amorem, quem impudenter charitatem appellant; sed in hac consideratione amoris;* (notese la conclusion) *est summum periculum, quia ex hoc fabricantur sagittæ que mentes eorum;* (notese tambien) *vulnerant mortali-ter ac venenante.* De aquí puede colegir el que no estuviere preocupado de la passion, quan verdadera es la menor de la prueba de conclusion; e à saber: *Que la conversa-*

*ción larga, y fréquente con hija de Confession, aunque sea en el principio honesta, y ella sea Religiosa, es peligro probable de pecar en materia, que no admite parvidad.* La consecuencia es, pues, legitima. Lo mismo se dice del trato por cartas con Pignatili *ubi supra*

239 Pruebase lo segun-  
do la Conclusion. Peligro probable de pecar, segun el Padre Lacroix lib. 5. num. 255. es: *Quando non quidem firmiter sibi persuaderet se peccatorum; attamen ob prudens motu sum merito credit, & valde timet ne cadat:* Hay motivo prudente para creer, y temer la caida, siendo este trato, y conver-  
sacion con frequencia.

Luego en este trato fre-

quenté, por lo menos, hay peligro probable. Pruebo la menor: El Doctissimo Irribarren, arriba citado, refiere de mas de veinte y ocho sujetos de distinguida virtud, y literatura, que caeron por este trato familiar y conocidas tan lastimosas, q unos como Tertuliano se hicieron Hereges, otros escandalizaron la Santa Iglesia con sus abominaciones, à unos castigò el Tribunal Santo de la Fe, y otros se hicieron dignos de eterna condenacion. Pues si los Cedros del Libano se vén caer, como las paxitas flacas, y débiles no temerán? Organos que fian de su virtud à Santo Thomás en el fin del capitulo del Opúsculo ya citado. *Cedros Liban-*

ni , id est contemplationis altissima homines , & gregum arietes , id est magnos Prelatos Ecclesiae sub hac specie corruisse reperi , de quorum casu non magis presumebam , quam Hyacronimi , & Ambrosi , sicut etiam ait Bernd. & tu continuè conversaris cum muliere , & concinens vis putari? Esto quod sis ; masculano tamen suspicionis porcas. Reflexionen estas palabras algunos , que sin mas espiritu , que el de soberbia , ambicion , y con deseo de parecer algo en el mundo , se meten a dirigir espiritus , tratando , y conversando con las dirigidas todas las horas.

240 Pruebase lo tercero , la conclusion. Nuestro Santissimo Padre Be-

nedicto XIV. en su Bula despachada en Roma à 5. de Agosto de 1749. dice así , hablando de los Confessores extraordinarios de Monjas : Acdemum quibuscumque Confessorijs extraordinarijs , qui vel alicui communitati generaliter , vel peculiariter alicui persone in Monasterio degenti concessi ac depurati fuerint , districte inhibemus sub penis adversus accedentes ad Monasteria Monialium , & cum ipsis conversantes , presentim Regulares , à predecessoribus nostris quandomcumque statutis ( quas etiam vigore presentium confirmamus , & innovavimus ) ne postquam suum officium impletuerint , ad idem Monasterium ulterius accedere , aut ullius generis commercium intra ipsius

sum

sum quomodocumque contnuare , & favore etiam sub spiritualis cause , aut necessitatis obtentu , & colore , audeant , aut praesumant. Que este Precepto sea grave se conoce en la expression districte inhibemus : Se colije de la materia , que es importantissima à la Iglesia , y à las Almas ; y finalmente de las penas impuestas , que son gravissimas : Conque el fin de su Santidad en esta disposicion , se conoce fue obligar à pecado mortal : Vigilat. 6. ex 5. num. 67.

241 Aora para fundar yo mi razon , es necesario aberiguar , qué penas impusieron los predecesores de su Santidad. Primera : Regulares adeuntes Monasteria Monialium si vel licentia incident in pnam maioris Excommunicationis ex Decret. Sacra Congregat. die 4. Aprilis anni 1587. Segunda : Regulares accedentes ad Monasteria Monialium , vel ipsas personas intra clausuram existentes , visitantes , & alloquentes privatim , voce activa , & passiva , & omni officio , si sine licentia expressa Sacra Congregationis id fecerint. Ita habetur in Decret. Sacr. Congreg. anno 1590. Quod Decretum postea innovatum est ab eadem Sacr. Congregat. sub Urbano VIII. Tercera : Regulares accedentes ad Monasteria Monialium contra formam prescriptam peccare mortali declaratum est ab ea. dem Sacr. Congreg. anno 1606. Frequentare huius-

*modi accessum seu quod idem est sepius alloqui aliquam, vel aliquas moniales in Clericis etiam secularibus vir excusari potest à mortali. Nuestro Lezana ex cap. Monasteria de vit. & honestat. Clericor t. 1. Theolog. regul. f. 185. num. 36. Llamas in mech. curat. in appen. §. 4. Estas penas impuestas por los Sumos Pontifices à los Regulares, que frequentan, especialmente en Italia, son las que para toda la Christiandad innova, y confirma su Santidad contra los Extraordinarios, que mantienen qualquiera comunicación con las Religiosas, ó Seculares Confesadas, que viven en los Conventos. Con que siendo tan graves estas penas, no tiene ra-*

*zon de dudar, que la Ley en esta parte obliga à culpa grave.*

242 Esto supuesto, arguyo en prueba de mi Conclusion de este modo. Para que una Ley obligue *sub mortali* se requiere lo primero: Que la materia sea grave, ó aunque leve muy util à la Iglesia, y à las Almas. Segundo: Que sea grave la pena que se impone. Tercero: Que las palabras de la Ley tengan mucha fuerza, y vigor. Quarto: Que así la admitan los timoratos. La Ley que impone Su Santidad para evitar la familiaridad, y trato con las Religiosas, tiene todas estas circunstancias: Luego obliga *sub mortali*. La mayor es de Canonistas,

y

y Theologos: Veanse La croix, Vigandt, Reiffenstuel, la menor se prueba por partes. La materia es grave: Aquella es materia grave respecto de la Ley, segun Sanchez In præcep. Decal. lib. 1. cap. 4. num. 2: *qui multum ad finem imponens præceptum conducit*: O como dice en el num. 3, *qua ex circumstantijs boni communis ad vincit, putare boni communis religionis, periculi, & censetur ex verbis legis effegravem*; Lo que aqui manda su Santidad tiene estas dos circunstancias: Luego &c. La pena tambien es grave; porque no es menos que Excomunion mayor, privacion de oficio, de voz alta, y pasiva.

2. consul. 28.

243 Supuesta esta doctrina pruebo mi conclusiõ en esta forma: Quando los Sumos Pontifices, y Prelados de la Iglesia,

p-

Las palabras de la Ley, tambien denotan que esta fué la mente del Legislador; pues dice assi su Santidad: *Districte inhibemus*. Finalmente assi parece estar admitido por doctores, y timoratos; pues muchos Ilustres Ordinarios, y especialmente el zelosissimo de Tarazona, la hace observar cõ la mas exacta religion: Luego es verdadera la menor, y consiguientemente le cõcluye, que esta Ley de su Santidad obliga *sub mortaliter*. Esto se entiende tambien del trato por cartas; con Pignatelli, t. 2. consul. 28.

ponen singular cuidado, y vigilancia en que alguna cosa no se execute en la Catholica Iglesia, es argumento seguro; ó que por su naturaleza es pecado horrendo, ó es peligro, à lo menos probable de innumerables excesos: Los Sumos Pontifices, y Prelados de la Iglesia, han puesto singularissimo cuidado, y vigilancia, en que aun los Varones espirituales, no tengan trato familiar, y frecuente con mugeres; mayormente si estas son hijas de Confession, aunque sean honestas, y Religiosas: Luego este trato frecuente, y familiar; ó es pecado mortal, ó à lo menos es peligro formal probable de pecar; el peligro formal proba-

ble de pecar, en materia delicada que no admite parvidad, es como llevó dicho pecado mortal: Luego este trato continuo, y muy frecuente es pecado grave.

244 Contra esta resolucion proponen dos dudas los que están poseidos de esta pasion. La primera: Hay muchos sujetos, que tratan frecuentemente con mugeres honestas, y Religiosas, y no experimentan en esto ruina: Luego este trato no es peligro probable de pecar por su naturaleza. Segunda: Muchos Santos Padres de la Iglesia tuvieron con mugeres trato, y conversacion continua; y aun de la Historia de los Reyes consta, que mi gran Padre, y

Pro-

Profeta Elias tuvo mucha familiaridad, y trato con la viuda Sareptana: Luego este trato frecuente, y familiar, no se puede condenar por peligro probable de pecar. Respondo à lo primero: Que solo convence este argumento, que este peligro no es absoluto, sino es solo respectivo, lo que desde luego concedo: Pero, qué se infiere de aqui? Que respecto de quien sea peligro lo debe evitarse, y si no pecará mortalmente; y en caso de duda de si lo es, ó no lo es, que es duda muy prudente en quien no esté muy satisfecho de sí, como en este asunto se podrá partir? Oygasse al Padre Oviedo *Controv.* 3. num. 143. que dice as-

í: *In dubio autem an ali- quid huic, vel illi homi- ni sit periculum respecti ve proximum, si considerata natura obiecti, & condicione personæ nihil certo de- terminari possit, dicendum est, esse huic tale periculum, quale est plerisque; donec constet de illius firmitate per experientiam in qua com- munius vincat. Conque solo podrá resolver à su favor, el que estuviere muy satisfecho de sí. Vea- sé nuestro Lumbier tom. 3. fol. 328.*

245 Respondo à lo segundo: Que mi grande Padre, y zelador Elias, como consta de la misma Real Historia, era tan mortificado, y abstinen- te, que ayunó quarenta dias, y quarenta noches, y para dar algun alivio à

D d

(210)

este rigor con que trataba su cuerpo, tomaba un vaso de agua, y un pan subcinericio: A todo esto añadia mi Santo fundador una continua presencia de Dios: Como los que en estos tiempos tienen con mugeres trato frecuente, y familiar traten sus cuerpos con extra aspereza, y rigor, narraré desde luego la conclusion.

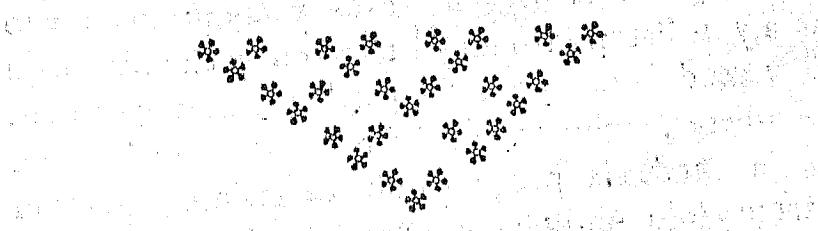
246 De todo lo dicho resulta, para responder directamente à la pregunta principal, que en los terminos de la primera respuesta, el Confessor puede absolver *valide*, y *licite* à la mujer con quien trata en los terminos, que allí se explica; pero tengo por muy probable, que

no la puede absolver ni *valide*, ni *licite* si la trata en los terminos de la segunda, y la tercera respuesta. Pruebase la primera parte: En los terminos de la primera respuesta, como se convence no haver pecado, tampoco hay delito, que se pueda temer serlo de Complicidad; con que si el Penitente pone materia suficiente, el Confessor le puede absolver *valide*, y *licite*. Pruebase la parte segunda: En los terminos de la segunda, y tercera respuesta, ó hay pecado cierto de Complicidad, ó peligro formal probable de ser Complices en pecado mortal, torpe, y externo; este es probable, estar com-

pic.

(211)

prehendido en la Constitucion: Luego es à lo menos probable, que el Confessor, que con mugeres tiene conversaciones frequentes, y continuas, no puede ni *valide*, ni *licite* absolverlas. *Hac dixi, Confessor, Complex, non ut confundante, sed ut serio animadverta;* quam alienum erit à mente SSmi. *Et universalis Legislatoris sententiam deviam, Et obstrusam, querere, facilitandi hujusmodi absolutiones:* cum non semel in sua Constitutione exprimat magnopere cupere anima-



## PUNTO XXVI.

*SI DOS CONFESSORES DE COMUN ACUERDO RESUELVEN PECAR CON UNA MUGER, Y LLEGADO EL CASO PECÓ UNO SOLO; SI EL QUE NO PECÓ PUEDE ABSOLVER A LA MUGER, O ALMENOS AL OTRO CONFESSOR.*

247 **Q**uando yà estaba en la conclusion de esta obra, me propuso un grande Maestro esta duda; y aunque fuera notorio el interes del comun, si yo le preguntara, y su Paternidad muy Reverendissima me respondiera, quiso su religiosa modestia preguntarme, solo porque con

las luces que me diò, pudiera instruirme. El caso puede suceder en esta forma: Resuelven dos Confessores pecar de obra, deliberan tiempo, ocasion, y objeto; llega el caso, y aunque los dos lo trataron, y explicaron de palabra su mutuo consentimiento, en orden a un objeto mismo; pero el uno solo concurredio a la ca-

sa

fa en que cometió la culpa, el otro no solo no cometió el pecado; pero ni concurredio a la casa en que se cometió el delito: Se pregunta si este puede absolver a la muger, y ya que a esta no, si puede absolver al Confessor que con ella pecó?

248 Respondo lo primero: *El Confessor que pecó no puede absolver a la muger, pero si el que no cometió la culpa, ni se llegó a la casa.* La primera parte no tiene duda, porque este es Confessor Complice, y assi por todas partes le comprehende la Constitucion de su Santidad. La segunda parte se prueba en esta forma: *El Confessor que no concurredio a la casa no es Complice con la muger;* porque

como dice el Padre La croix lib. 6. part. 2. à num. 1649. para Complicidad en los terminos en que hablamos, se requiere participacion de pecado torpe simbolizado por acto externo mortalmente pecaminoso. Vease lo dicho punt. 4. num. 40. Este Confessor no participó con la muger en acto torpe mortalmente gravemente pecaminoso, porque como supone la pregunta, ni pecó con ella de obra, ni le explicó a ella su consentimiento en la culpa mortal aun de palabra. Luego no es Complice con la muger, y assi validé la podrá absolver; bien que no será del caso que él la absuelva, porque haviendo consentido,

y

(214)

y tratado con el otro Confessor la culpa , es argumento que su voluntad yà estaba à aquel objeto inclinada ; y una vez que haya este vicio en la voluntad del Confessor , no le puede traer buenas consecuencias oír de penitencia à aquella muger : Conque si no hay alguna causa justa serà bien se abstenga de absolverla.

249 Contra esta resolucion hay una duda: Este Confessor yà pecò con la muger con pecado mortal externo ; porque consintió en la culpa , y explicò su consentimiento con el otro Confessor de palabra , y este acto tiene la misma malicia , que si con la muger hubiera pecado de obra : Luego este no la podrá ab-

solver. Respondo ser cierto , que este Confessor pecò con pecado mortal torpe , y externo , manifestando al otro Confessor su consentimiento en el pecado ; pero si nada dixo , ni tratò con la muger , ésta no pecò con él: Conque no huvo Complicidad ; porque este es un concepto relativo à dos que participan en un mismo pecado , como se dixo en el Punto 4. Respondo lo 2. concediendo , q̄ huvo Complicidad de parte de la muger , pero ésta fue solo material de parte de ella , porque no tuvo con él consentimiento en la culpa ; y la Complicidad , que se comprende en esta constitucion , es la Complicidad formal por participacion

de

(215)

de pecado mortal externo gravemente pecaminoso.

250 Respondo al Punto , lo segundo : *El Confessor , que no pecó de obra , no puede absolver al Confesor que fue à la casa , y cometió la culpa.* Pruebase: Siempre que hay participacion de la malicia de acto torpe con pecado mortal externo gravemente pecaminoso , hay Complicidad comprendida en esta constitucion : Entre los dos Confessores , que traran de cometer la culpa , hay participacion formal de pecado mortal torpe externo gravemente pecaminoso ; porque como supone la pregunta los dos de conformidad consintieron en el delito , y mutuamente manifes-

taron con palabras su consentimiento : Luego están comprendidos en la Constitucion. Pero dirà alguno lo primero , que los dos son de un mismo sexo. Lo segundo , que este Confessor de que se habla , no pecó de obra. Contra primero: En la Bula está comprendido el pecado de Cöplicidad en ambos sexos. Véase el punt. 9. num. 73. Luego. Segundo : Aunque este Confessor no mostró su consentimiento en la obra , pero lo simbolizó con palabras , pues como supone el caso trattaron de acuerdo el cometer el pecado ; y como el consentimiento es una de las culpas graves , que consumantur in verbis ; de aquies , que es pecado tor-

pe

pe mortal externo gravemente pecaminoso.

251 Para inteligencia de esta doctrina se ha de advertir, que el Confessor que pecó de obra, tiene dos Complicidades en una misma *in specie* culpa: Es Complice de la muger con quien pecó de obra, y lo es tambien del otro Confessor con quien trató, y deliberó la culpa de palabra: Respecto de ambos es Complice en pecado mortal torpe, y externo; pero con la diferencia, que con la muger simbolizó el consentimiento en obras, y palabras, y con el otro Confessor, aunque no lo simbolizó con la obra, lo simbolizó de palabra: El Confessor que no pecó con la

muger es Complice del que pecó, aunque la muger no lo sea con él; y es la razon; porque con la muger no explicó su torpe consentimiento, y lo explicó con el Confessor que con la muger puso en ejecución el pecado.

252 Contra esta respuesta, resta soltar esta duda: El mismo *pecado in specie* que cometió la muger, cometieron uno, y otro Confessor; con sola la diferencia, que el uno lo cometió por obra, y el otro lo cometió por cōsentimiento explicado de palabra; la muger no es Complice formal del que con ella no pecó: Luego tampoco este lo será del otro Confessor; porque respecto de un mismo *in specie* pecado,

no

no parece se compone ser, y no ser Cōplice aun mismo tiempo. Resp. que el pecado es un mismo, pero siendo distintos los sujetos, puede haber Complicidad con el uno, sin que haya à lo menos Cōplicidad formal con el otro; y es la razon; porque para Complicidad formal, es preciso el consentimiento, y deliberación; y como la muger pudo consentir con el uno, sin consentir con el otro, ni aun tener noticia de su consentimiento; pudo ser Complice formal de aquel con quien consintió, sin serlo del otro, de cuyo consentimiento no tuvo noticia, ni advirtió: Conque respecto de este es solo complice material, y este no

está comprendido en la constitucion de su Santidad.

253 Pero dirá alguno: Si los dos Sacerdotes concurrieron juntos à la causa, y aunque el uno solo cometió la culpa, pero el otro custodiebas terga: Què se resolverá en este caso? Respondo, que en este caso hay entre los tres Complicidad formal, y assi ninguno de los dos puede absolver à la muger, ni ellos tampoco entre sí. Esta resolucion se colige de la proposicion 51. condenada por N. SS. P. Innocencio XI. La razon es; porque en este caso el Sacerdote, que no pecó por obra, cooperó formalmente al pecado, que ambos cometieron: Conque no solo es Cōplice

(218)

ce formal del otro Confessor, sino que lo es tambien de la muger; porque como es comun, y enseñá el Padre Lacroix lib. 2. de charicat. n. 252. *Cooperari ad alterius peccatum, est velle directe ipsum.*

254. Y qué se dirá, si el Sacerdote, que pecó de obra le amenazase, que si él no concurria, le havia de quitar la vida, o le havia de herir gravemente? Es duda que propuso Cardenas in 2. cris. dis. 3t. num. 4. Respondo, que si la accion, que le mandaba poner tenta con el pecado necessaria conexion, no podia concurrir sin ser Complice en el pecado, que ambos cometieron: Pero si le manda ba poner alguna accion indiferente, que no tu-

viese con el pecado de ambos necessaria conexion, es cierto, que su pecado la podia executar.

Asi Lugo dist. 14. n. 168.

Arsdick. tom. 2. part. 2. q. 26. Esto es lo que dixo el Padre San Agustin Sermon

231. de temp. Tu cum noli alii uare, noli cogere; sed in potestate eius dimicte, ut quantum sibi placuerit, bibat, si se inebriare voluerit.

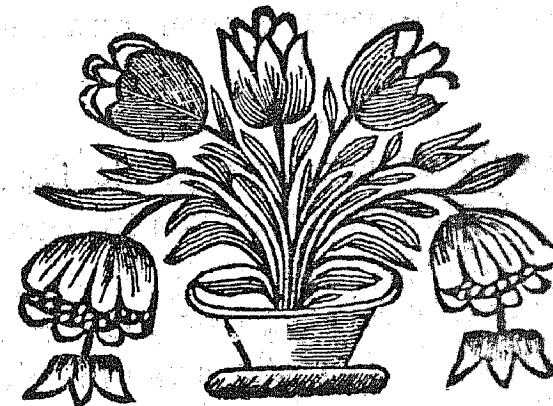
¶ Estos son los asumptos, que creo pueden ocurrir sobre la inteligencia de esta tercera parte de la Bula de su Santidad; he hecho especial cuidado en proponerlos, y resolverlos con claridad; si lo conseguí, no lo sé; pero estoy asegurado que esta ha sido mi intencion. Tambien he procurado

(219)

rado no dar ensanches sobre su inteligencia; porque como el fin de su Santidad es cerrar enteramente la puerta á los abusos, que se havian introducido, con notable desprecio del Santo Sacramento, con injuria de la

Iglesia, y conocido perjuicio de las almas, dar en este punto ensanches he entendido ser contra la expressa mente de su Santidad. Dios nuestro Señor quiera sea todo para su honra, y gloria,

S. C. S. R. E.



INDI-

## INDICE

## DE LAS COSAS NOTABLES.

*El numero que señala, es marginal.*

## A

*Absolucion.*

**L**A que se dà al Complice fuera del articulo de la muerte es nula. num. 43.

Es nula aunque con el pecado de Complicidad confiese otros. num. 174.

En el articulo de la muerte puede ser absuelto por su Complice no haviendo otro Sacerdote. num. 49.

Lo mismo se dice del peligro de muerte. n. 53.

Tambien es valida en este articulo quando el Confessor supone peligro de escandalo, ó infamia, como de parte del Penitente no falte disposicion. num. 69.

Fuera del articulo de la muerte nunca es valida, la que se dà al complice. num. 211.

Quién puede absolver al que absolvió à su Complice fuera del articulo de la muerte, ó en este haviendo otro Sacerdote. num. 104.

No puede darse al Complice por la Bula de la Cruzada. num. 91.

Ni por Jubileo, aunque sea Plenissimo. ibi.

No se puede dar probablemente à la muger con quien se tienen largas, frequentes, conversaciones. num. 231.

Si el Confessor no consintió en las acciones, ó palabras torpes puede dar la absolucion. n. 131.

Si la muger no consintió, y confiesa otra materia, se le puede absolver. num. 1130.

Si en lo interior consiente, y lo exterior resiste, tambien se le puede dar la absolucion. n. 133.

Pero siempre se debe aconsejar, que se confiesa con otro. num. 136.

Puede absolver el Confesor à la muger con quien pecó siendo Secular. num. 140.

Mas conforme à la Bula esto contrario. n. 152.

Puede el Confesor proseguir e absolver à la muger

(122)

ger , que confessò con otro el pecado de Complicidad. num. 193.

El Confessor , que pecò antes de esta Bula , no puede despues de ella absolver à la muger , si por la confession le consta , que las confessiones fueron nulas. num. 183.

### *Actos.*

A los interiores hay actos exteriores correspondientes. num. 36.

Qual sea el acto externo , que denote acto interno gravemente pecaminoso. num. 39.

En materia de luxuria son actos completos los osculos , y por què. num. 126.

Como por acto nulo se incurre en pena. n. 47.

### *Aceptacion.*

Esta Bula està admitida en Espana. num. 14.

Està admitida por palabra , y por escrito. *ibi*.

No solo en quanto à la substancia , sino es tambien en quanto à la pena. num. 15.

Es necessaria la aceptacion para que obligue la Ley. num. 11.

La

(123)

La Ley obliga del modo que se acepta. num. 121.

### *Articulo de la muerte.*

En él puede el Confessor estando solo absolver al Complice. num. 49.

Si el que está en él , pide al Confessor Complice para confessarse , y no puede sin nota , ó es scandalo escusarse , puede absolverlo. num. 71.

Para el fin de la Bula , es lo mismo articulo , que peligro. num. 55.

Y lo mismo es estando al derecho comun. n. 57.

Què entiende Su Santidad en este articulo por aquellas palabras: *Deficiente tunc quocumque alio Sacerdote*. num. 58.

## B

### *Bula de Benedicto XIV.*

Se divide en tres partes. num. 1.

Està admitida en todas las Provincias de Espana. num. 14.

En la primera parte què dispone. num. 3.

En

(124)

En la seguada. num. 5.

En la tercera. num. 6.

La segunda Bula es confirmacion , y explicacion  
de la primera. num. 8. y 9.

Aprueba , y extiende la de Gregorio XV. en or-  
den à los Confessores Solicitantes. num. 2.

Son comprendidos en ella los Complices de  
ambos sexos. num. 23.

La que expidiò en orden à Confessores extra-  
ordinarios de Monjas obliga a culpa gra-  
ve. num. 242.

### Bula de la Cruzada.

Su Privilegio en orden à elegir Confessor. nu. 90.  
No se puede por ella absolver al Compli-  
ce. num. 91.

Por ella puede ser absuelto el Confessor, que  
absolvio al Complice. num. 98.

En què casos puede ser absuelto. num. 92.

No puede por ella ser absuelto el que creyò con  
error , que podia absolver à su Complice,  
despues de estas Bulas. num. 106.

Care

(125)

C

### Cartas.

Carta acordada del Señor Inquisidor Gene-  
ral , sobre conocimiento del crimen de So-  
licitacion. num. 20.

Otra del Consejo de la Suprema General Inqui-  
sicion. num. 21.

### Complice.

Cómo se ha de portar el Confessor en el articulo  
de la muerte. num. 49.

Es conforme al Tridentino esta disposicion.  
y num. 51.

El que solo es en palabras , acciones , escritos,  
no puede ser absuelto. num. 118.

El que no consintió en la Complicidad no pue-  
de ser absuelto , si no pone otra materia.  
num. 129.

Fuera del Articulo de la muerte nunca puede  
ser absuelto. num. 211.

Puede ser absuelto el que confesò el pecado  
tor-

Ff

(126)

torpe con otro Confessor , si ambos estan corregidos , y commendados. num. 193.  
Què se entiende por Complice en el pecado torpe. num. 28.

Hay Complice material , y formal. num. 30.  
Complice en el sentido de la Bula qual sea. num. 36.

Dos Confesores , ò Sacerdotes , que trataron pecar con una muger son Complices entre si, aunque uno solo pecara de obra. num. 247.

Es probable que lo es el que tiene con mugeres largas frequentes conversaciones. 233.

Aunque sean en el principio honestas , y ellas sean Religiosas. 233.

Suelen comenzar por *Credo in unum Deum*, y acaban por *Carnis resurrectionem*. 235.

### Concilio.

Es distinta la disposicion de esta Bula para el articulo de la muerte , de la del Concilio Tridentino en la ses. 14. num. 51.

Con-

(127)

### Confession.

Las hechas con los Complices regularmente han sido nulas por falta de dolor. 141.  
Confession anual quando obliga. 108.

### Confessor.

Còmo se ha de portar con su Complice en el articulo de la muerte. 49.

No puede absolver al Complice con quien solo pecò de palabras , tactos , señales , y escritos. 118.

Què ha de hacer quando sentado en el Confesonario llega su Complice in honesto. 198.

Còmo se ha de portar con su Complice en los lugares pequeños. 62.

Que ha de hacer quando el Complice se pone à morir , y hay en el Lugar algun Capellan , ò simple Sacerdote. 63.

Què ha de hacer si el Capellan no quiere oír la Confession. num. 63.

Ff 2

Què

(128)

Què ha de hacer , si antes no conociò à su Complice , y por las circunstancias de la Confession lo llega à conocer. num. 201.

Què, quando no lo conoce de vista, y solo lo conoce por la Confession. num. 202.

Què, quando duda si es , ò no. num. 203.

Què, quando con buena fe se confiesa el uno, y con la misma le absuelve el otro. num. 204.

Què, quando despues de absuelto conoce que es su Complice. num. 208.

Què, quando por olvido natural omitió el pecado de Complicidad. num. 209.

Aunque no haya otro Confessor , no puede absolver al Complice à quien le insta el Precepto de la Confession anual. num. 109.

Estando presente el Confessor Complice , el simple Sacerdote , y el aprobado en otra Diocesi , qual debe absolver al moribundo. num. 61.

No puede absolver al Complice con quien pecò siendo Secular , si ordenado de menores. num. 152.

Quando duda si pecò , ò no mortalmente, co-

(129)

còmo se ha de portar. num. 224.  
Juzgando que solo pecò venialmente , què debe hacer. 226.

Què debe hacer para evitar la infamia. n. 115.

### Consentimiento.

Si el Confessor no consintió en la torpeza pude absolver à su Complice. num. 131.  
Tambien , quando el Complice no consiente. num. 130.

Què debe hacer el Confessor si alguno de los dos en lo exterior resiste , aunque ambos en lo interior consienten. num. 136.

### Conversacion.

Larga , y frequente con hija de Confession es pecado mortal. 233.

Aunque en el principio sea honesta , y ella sea Religiosa. 233.

Aunque los dos sean espirituales es probable que lo es. 235.

An-

(130)

Andar del Confesonario à la conversation, y de esta al Confesonario, si esto es con frecuencia , es pecado mortal. num. 236.

Sentir tristeza quando se ausenta uno de otro , es señal seguro, que el amor es torpe. num. 237. Todo esto se entiende tambien con Pignatelli del trato continuo , y familiar por cartas. num. 238.

La conversacion honesta con hija de Confession una vez , ù otra puede ser util , y alguna vez es necessaria. num. 231.

## D

### *Dimidiar la Confession.*

**S**E puede dimidiar quando la muger se ve provocada por el Confessor , y lleva pecado torpe cometido con otro Confessor , mayormente si le insta el Precepto anual , y no hay otro Confessor , num. 137.

E

(131)

## E

### *Emmienda.*

**Q**Uando se conocerà , que los Complices están corregidos, y emmendados. n. 198.

### *Excomunion.*

Incurre en Excomunion mayor , reservada à su Santidad , quien absuelve al Complice fuera del articulo de la muerte. num. 45.

En què casos se incurre por absolver al Complice. num. 212.

Tambien se incurre absolviendo en el articulo de la muerte , si se finge urgencia , ò peligro de infamia , donde en realidad no lo hay. num. 212.

## F

### *Familiaridad.*

**S**i el Confessor puede absolver à la muger con quien tiene trato frequente , y familiar. num. 227.

*Fin*

(132)

*Fin.*

En la interpretacion de la Ley se ha de atender al fin que tuvo el Legislador. num. 22.

El que tuvo su Santidad para expedir estas Bulas. num. 23.

Cessando el fin, cessa tambien la Ley. num. 60. Què fin tuvieron algunos Señores Obispos en prohibir la Absolucion del Complice. n. 25. Tiene dos fines la Ley, remoto, y proximo. num. 88.

Quando el fin de la Ley es favor, y al suggerito de este no se le impone pena, la Ley es favorable. num. 89.

I

*Identidad.*

Q uando hay identidad de razon en dos casos, para los dos es una la disposicion del derecho. num. 145.

*Ignor-*

(133)

*Ignorancia.*

Al Confessor, que absuelve con ignorancia de esta Ley, la Iglesia no le suple la Jurisdiccion. num. 168.

Con sola la ignorancia de esta Ley; no hay error comun, y titulo colorado, num. 170.

*Iglesia.*

Suple la Jurisdiccion en el Ministro; habiendo error comun, y titulo colorado. num. 168.

*Infamia.*

Aunque se teme Infamia, no es motivo para absolver al Complice fuera del articulo de la muerte. num. 112.

Con peligro de Infamia no obliga el Precepto de la Confesion anual. num. 113.

Gg

Quàn-

(134)

Quàndo de no absolver al Complice se sigue ne-  
cessariamente que se debe aconsejar. num.  
114.

Còmo se debe portar con el Confessor para evi-  
tarla. num. 115.

### Inquisidores.

Proceden contra los Solicitantes, con assisten-  
cia de los Ordinarios, ò sus Vicarios. num.  
118.

Estos pueden absolver al Confessor que absol-  
viò à su Complice creyendo con error que es-  
to era lícito aun despues de esta Bula. num.  
106.

### Jubileo.

Aunque sea plenissimo no sirve para absolver  
al Complice inhonesto. num. 96.

L:

(135)

L

Lego.

El que pecò siendo Lego puede absolver hecho  
Sacerdote al que fuè su Complice. num. 140.  
Es mas probable lo contrario. num. 152.

### Ley.

Quàl es odiosa segun los Theologos. num. 78.

Segun los Canonistas. num. 79.

Para que la ley Eclesiastica obligue en España,  
no basta el que se publique en Roma. num.  
156.

La ley es odiosa, quando mira por fin la pena.  
num. 80.

Es favorable la que se ordena *Ad servandam  
honestatem.* num. 85.

Y la que se ordena à favor de la Iglesia, y bien  
de las almas. num. 85.

Gg 2

Es

(136)

Es favorable quando no impone pena al sugeto para quien intenta el favor. num. 89.

La Ley que habla en general , no quita el Privilegio especial. num. 93.

Para que obligue es preciso promulgarse. num. 155.

La del Complice es favorable. num. 80.

Quando se verifica , que la ley está aceptada. num. 12.

La Ley de esta Bula es universal , preceptiva , è irritante. num. 44.

Una cosa es suplicar de la Ley , y otra suplicar al Legislador. num. 17.

## M

### Materia.

**E**n materia de luxuria no hay parvidad. num. 116.

La que de si es indiferente por razon del peligro puede ser pecado mortal. num. 229.

Ex-

(137)

Exponerse à peligro probable de pecar en materia delicada , que no admite parvidad , es pecado mortal. num. 230.

## O

### Obispos

**N**o pueden proceder solos contra los Solicitantes. num. 19.

Lo pueden hacer donde no está admitido el Santo Tribunal de la Inquisicion. num. 21.

Almo , le concedió su Santidad todos los frutos de los Beneficios vacantes en el primer año , y por qué. num. 83.

Algunos prohibieron en sus Synodales absolver al Complice. num. 42.

Pueden absolver de la Excomunion , que se incurre por absolver al Complice. num. 105.

No pueden en España si hay error en el entendimiento. Vid. Inquisidores.

Qué

(138)

Què ordena su Santidad en la parte primera de la Bula. num. 3.

Què en la segunda. num. 5.

Què en la tercera. num. 6.

Què se ordena en la segunda Bula. num. 8.

Dispositiva de ambas Bulas. num. 43.

### Osculos.

Los osculos son actos completos, y por què. num. 126.

Quando son pecados mortales , y quando no. num. 120.

Puede dárse en ellos deleitacion sensible ; que no sea carnal hablando metafasicamente, pero en la practica rara vez se halla una, sin otra. num. 219.

Mayormente tenido *inter personas aptas ad coitum*. num. 217.

Quando se conocerá , que son , ò no pecados mortales. num. 221.

Quando se duda si son , ò no pecados mortales, no se puede dar la absolucion. num. 224.

P

(139)

P

### Parrocho.

Què ha de hacer si el Complice dexa por olvido el pecado torpe. num. 209.

Còmo se ha de portar con sus Complices el Parrocho en los Lugares pequeños. num. 62.

Còmo , quando el Complice se pone à morir, y hay en el Lugar algun Capellan. num. 63.

Còmo , si el Capellan no quiere oír la confesion. num. 63.

Còmo si comenzada la confession del Complice llega el simple Sacerdote. num. 64.

Còmo , quando de llamar al simple Sacerdote se sigue infamia , ò escandalo. num. 67.

Còmo , si insta al Complice el precepto de la Confession , ò Comunion anual. num. 109.

El pecado confessado con el Parrocho estando solo en el articulo de la muerte , no se debe bolver à confessar con otro. num. 66.

Si el Parrocho pretesta peligro de infamia para ab-

(140)

absolver à su Complice , es valida la absolucion. num. 69.

Si el moribundo dice : Llamenme al Parrocho: es motivo suficiente para absolver al Complice. num. 71.

Què ha de hacer , si dice , que no se confessará con otro aunque se lo lleve el diablo. num. 210.

Què , si en esto se pone à morir. num. 210.

Què debe hacer quando duda , si pecò , ò no mortalmente. num. 219.

Vide verbo Confessor , Sacerdote , Complice.

Si absolvio à su Complice con buena fe , y lo conoce despues , què debe hacer. num. 208.

### Pecado.

Està en esta Bula comprendido el mortal exterior. num. 37.

No està comprendido *per sé* el venial. num. 31.

Ni el *parce interno* , ni el dudoso. num. 32. y 35.

No

(141)

No es conveniente absolver de ellos al Complice. num. 226.

Es dudosos si el venial està en la Bula comprendido. num. 226.

### Penitente.

Si en lo interior consienten , y en lo exterior resiste puede absolvesc. num. 133.

Pero siempre en la practica se ha de aconsejar que no. num. 134.

Nunca puede ser absuelto el Complice fuera del articulo de la muerte. num. 211.

### Peligro.

Unò cierto , ótro probable. num. 230.

Es mortal exponerse à peligro probable de pecar en materia de luxuria. num. 230.

Hay peligro probable en conversaciones frecuentes con mugeres , aunque sean espirituales , y Religiosas. num. 235.

Hh

Pon-

(142)

*Pontifice.*

Què entiende en su Bula por aquellas palabras:

*In ipsius mortis articulo.* num. 54.

Què , por aquellas : *Deficiente tunc quocumque alio Sacerdote.* num. 58.

Se duda si quiso comprender al pecado venial,  
num. 226.

*Precepto.*

Por instar el de la Confession annual no se pue  
de absolver al Complice , aunque no haya  
otro Confessor. num. 109.

*Privilegio.*

Deroga su Santidad el de la Cruzada para absolu  
ver al Complice. num. 101.

No lo deroga para absolver de la Excomunión  
al Confessor que le absolvio. num. 100.

*Pro-*

(143)

*Prohibicion.*

Quando se prohíbe alguna cosa , se entiende  
prohibido todo lo que con ella tiene conexión  
necessaria. num. 94.

*Promulgar.*

Promulgada esta Bula en Roma no obliga en  
España , pero tiene virtud. *in actu primo*,  
para obligar à todos los Christianos.  
num. 158.

Esta Bula está promulgada en España:  
num. 159. Se considera la de Roma  
Se considera en tres Estados. num. 160.

En el primero , es valida la absolucion del  
Complice num. 161.

Tambien en el segundo. num. 164.

En el tercero es nula. num. 165.

Hh 2

*Re-*

## R

*Reservacion.*

Puede hâverla de pecados internos; pero en la regular no están comprendidos. num. 34.

No es reservacion la disposicion de esta Bula. num. 189.

Lo mismo se dice del pecado dudoso; num. 35.

Es dubitable si el pecado venial se comprende en esta Bula. num. 226.

La Doctrina regular de los reservados no es adaptable al Complice. num. 190.

La Complicidad está reservada en Toledo, y otros Obispados. num. 42.

## S

*Sacerdote.*

Que se entiende en la Bula : *Deficiente tunc quocumque alio Sacerdote, &c.* num. 58.

Qué se ha de hacer quando de llamar al simple Sacerdote se sigue infamia. num. 67.

De que el simple le absuelva se ha de seguir, que venga en conocimiento del Complice, es motivo para que el Confessor Complice le absuelva. num. 72.

El moribundo que fué absuelto por el simple Sacerdote, saliendo del peligro no está obligado à confessar el pecado torpe con otro. num. 207.

Quando duda si las acciones, ò palabras que tuvo están comprendidas en la Bula, no puede dár la absolucion. num. 224.

En

(146)

*Synodo.*

En el de Milán , y Colonia està prohibido absol-  
ver al Complice. num. 127.

*Solicitantes.*

De este delito en España solo conocen los Se-  
ñores Inquisidores. num. 19.  
Los Señores Obispos asisten por sí , ó sus Vi-  
carios. num. 19.

T

*Tener:*

La Ley irritante Canonica no tiene fuerza para  
obligar en España , si no està publicada en  
todas sus Provincias. num. 161.

En duda , si la Ley tiene fuerza para obligar , se  
ha de estar por la libertad. num. 162.

Las Leyes irritantes tienen vigor para obligar,

aun

(147)

aun à aquellos, que *per accidens* las ignoran.  
num. 165.

*Titulo Colorado.*

No lo hay en el que absuelve à su Complice  
con ignorancia de esta Bula , despues que es-  
tà publicada en España. num. 172.

Lo hay en el Parrocho , que entra en la Parro-  
quia con impedimento oculto irritante. nu-  
mer. 172.

*Sea en honra ; y gloria de Dios ; de Ma-  
ria Santissima del Carmen , y de su Esposo el  
glorioso San Joseph mi abogado , y protector,  
en edificacion de la Santa Iglesia , y beneficio  
de las Almas.*

F I N.

